



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 8 de enero de 2019

Año CXXVII Número 34.029

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Leyes

CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA SOBRE EL CAPITAL DE COOPERATIVAS Y MUTUALES DE AHORRO, DE CRÉDITO Y/O FINANCIERAS, DE SEGUROS Y/O REASEGUROS. <b>Ley 27486.</b> Creación.....	3
DECLARACIONES OFICIALES. <b>Ley 27495.</b> Provincia de Cultura Hacedora.....	5
IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LÁMPARAS. <b>Ley 27492.</b> Ley N° 26.473. Modificación.....	6
PROGRAMA CÉDULA ESCOLAR NACIONAL. <b>Ley 27489.</b> Creación.....	7
RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA. <b>Ley 27488.</b> Ley N° 27.453. Modificación.....	9
<b>Decreto 25/2019.</b> DECTO-2019-25-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.488.....	9

#### Decretos

TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL. <b>Decreto 26/2019.</b> DECTO-2019-26-APN-PTE - Decreto N° 779/1995. Modificación.....	10
MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Decreto 23/2019.</b> DECTO-2019-23-APN-PTE - Promociones.....	15
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. <b>Decreto 28/2019.</b> DECTO-2019-28-APN-PTE - Designase Secretario de Gobierno de Energía.....	17
AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS. <b>Decreto 24/2019.</b> DECTO-2019-24-APN-PTE - Designación.....	18
PRESIDENCIA DE LA NACIÓN. <b>Decreto 27/2019.</b> DECTO-2019-27-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	19

#### Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 9/2019.</b> DA-2019-9-APN-JGM - Adjudicase Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0030-CDI18.....	20
--	----

#### Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 1/2019.</b> RESFC-2019-1-APN-AABE#JGM.....	22
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN. <b>Resolución 99/2018.</b> RESOL-2018-99-APN-TFN#MHA.....	24
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. <b>Resolución 4/2019.</b> RESOL-2019-4-APN-INV#MPYT.....	25
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. <b>Resolución 5/2019.</b> RESFC-2019-5-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	26
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. <b>Resolución 6/2019.</b> RESOL-2019-6-APN-SECPYME#MPYT.....	27
MINISTERIO DE FINANZAS. <b>Resolución 98/2018.</b> RESOL-2018-98-APN-MF.....	30
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Resolución 2/2019.</b> RESOL-2019-2-APN-PRES#SENASA.....	31
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Resolución 3/2019.</b> RESOL-2019-3-APN-PRES#SENASA.....	32
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Resolución 6/2019.</b> RESOL-2019-6-APN-PRES#SENASA.....	33

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Resolución 7/2019.</b> RESOL-2019-7-APN-PRES#SENASA .....	35
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Resolución 11/2019.</b> RESOL-2019-11-APN-PRES#SENASA .....	36
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 12/2019.</b> RESOL-2019-12-APN-MSG.....	37
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 2/2019</b> .....	39

### Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. <b>Resolución General 780/2019.</b> RESGC-2019-780-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.....	41
NOTA ACLARATORIA. ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4376/2018.</b> .....	43

### Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. <b>Resolución Conjunta 1/2019.</b> RESFC-2019-1-APN-SECH#MHA .....	46
SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. <b>Resolución Conjunta 2/2019.</b> RESFC-2019-2-APN-SECH#MHA - Deuda pública: dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses.....	47
SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. <b>Resolución Conjunta 6/2019.</b> RESFC-2019-6-APN-SECC#MPYT.....	48

### Resoluciones Sintetizadas

.....	51
-------	----

### Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 134/2019.</b> DI-2019-134-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: prohibición de comercialización. ....	52
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 140/2019.</b> DI-2019-140-APN-ANMAT#MSYDS .....	53
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 141/2019.</b> DI-2019-141-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: prohibición de uso, comercialización y distribución. ....	54
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 142/2019.</b> DI-2019-142-APN-ANMAT#MSYDS - Productos cosméticos: prohibición de comercialización y uso.....	56
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN VEGETAL. <b>Disposición 14/2018.</b> DI-2018-14-APN-DNPV#SENASA .....	58
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. <b>Disposición 4/2019.</b> DI-2019-4-APN-DNRNPACP#MJ.....	59
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 23/2019.</b> DI-2019-23-APN-DNM#MI .....	60

### Disposiciones Sintetizadas

.....	62
-------	----

### Avisos Oficiales

.....	63
-------	----

## Avisos Anteriores

### Avisos Oficiales

.....	79
-------	----

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## **CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA SOBRE EL CAPITAL DE COOPERATIVAS Y MUTUALES DE AHORRO, DE CRÉDITO Y/O FINANCIERAS, DE SEGUROS Y/O REASEGUROS**

**Ley 27486**

**Creación.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:  
**CREACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA SOBRE EL CAPITAL DE COOPERATIVAS Y MUTUALES DE AHORRO, DE CRÉDITO Y/O FINANCIERAS, DE SEGUROS Y/O REASEGUROS**

### **TÍTULO I**

Contribución extraordinaria sobre el capital de las cooperativas y mutuales de ahorro, de crédito y/o financieras, de seguros y/o reaseguros.

Artículo 1° - Objeto. Créase una contribución extraordinaria, de carácter transitorio, sobre el capital de cooperativas y mutuales que desarrollen actividades de ahorro, de crédito y/o financieras y de seguros y/o reaseguros, que se aplicará en todo el territorio de la Nación y que regirá por los cuatro (4) primeros ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2019.

Art. 2° - Sujetos obligados. Son sujetos obligados de la presente ley las cooperativas regidas por la ley 20.337 y sus modificaciones y las mutuales reguladas por la ley 20.321 y sus modificatorias, que tengan por objeto principal la realización de las actividades mencionadas en el artículo 1°, cualquiera sea la modalidad que adopten para desarrollarlas.

Art. 3° - Sujetos excluidos. Quedan excluidos de las disposiciones de esta ley, las mutuales que tengan por objeto principal la realización de actividades de seguro de responsabilidad civil de vehículos automotores destinados al transporte público de pasajeros y las ART-Mutual.

### **TÍTULO II**

Liquidación. Capital imponible

Art. 4° - Capital imponible. El capital imponible de la presente contribución surgirá de la diferencia entre el activo y el pasivo computables, del país y del exterior, al cierre de cada período fiscal, valuados de acuerdo con las disposiciones previstas en los artículos 8° y 12 de la ley 23.427 y sus modificatorias y las que al respecto establezca la reglamentación de la presente ley.

Art. 5° — Activo computable y no computable. Los bienes del activo, valuados de acuerdo con las normas de la presente ley, se dividirán en bienes computables y no computables a los efectos de la determinación del capital imponible de la contribución.

No serán computables los bienes exentos previstos en la presente ley.

Art. 6° — Prorrateso del pasivo. El pasivo se deducirá del activo del siguiente modo:

- a) Si el activo estuviese únicamente integrado por bienes computables a efectos de la liquidación de la contribución, el pasivo se deducirá íntegramente;
- b) Si el activo estuviese integrado por bienes computables y no computables, el pasivo deberá deducirse en la misma proporción que corresponda a tales bienes.

Art. 7° — Exenciones. Estarán exentos de la contribución:

- a) Los bienes situados en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en las condiciones previstas por la ley 19.640;
- b) Las cuotas sociales de cooperativas y mutuales alcanzadas por la presente contribución;
- c) Las participaciones sociales y tenencias accionarias en el capital de otras sociedades controladas y/o vinculadas de carácter permanente;

- d) Los aportes efectuados con destino al Fondo para el Desarrollo Económico (FONDEP) conforme lo establecido por la ley 27.431, sus modificatorias y complementarias;
- e) Títulos, certificados u otros valores negociables emitidos por fideicomisos creados en el marco del régimen de participación público-privada establecido mediante ley 27.328, sus modificatorias y complementarias;
- f) Aportes en instituciones de capital emprendedor, inscritas en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (RICE) creado por ley 27.349 y sus modificatorias;
- g) Securitización de hipotecas, entendida como la emisión de títulos valores a través de un vehículo cuyo respaldo está conformado por una cartera de préstamos con garantía hipotecaria de características similares;
- h) Títulos, certificados u otros valores negociables emitidos por fondos de infraestructura;
- i) Los saldos por depósitos en cuentas de corresponsalía en el exterior.

Art. 8° — Rubros no considerados como activo o pasivo. A los efectos de la liquidación de la presente contribución extraordinaria no serán considerados como activo los saldos de cuotas suscritas pendientes de integración de los asociados.

No se considerarán, asimismo, como pasivo las deudas originadas en contratos regidos por la Ley de Transferencia de Tecnología, cuando las mismas no se ajusten a las previsiones de dicha ley.

Art. 9° — Capital imponible. Deducción. Los contribuyentes deducirán del capital determinado de acuerdo a lo dispuesto en los artículos precedentes, los siguientes conceptos, en la medida que no integren el pasivo computable:

- a) Las sumas que se otorguen a los miembros del consejo de administración y de la sindicatura en concepto de reembolso de gastos y remuneraciones;
- b) Las habilitaciones y gratificaciones al personal que se paguen o pongan a disposición dentro de los cinco (5) meses de cerrado el ejercicio social;
- c) El retorno en dinero efectivo de los excedentes repartibles que vote la asamblea que trate el balance y demás documentación correspondiente al ejercicio social que sirvió de base para la liquidación de la presente contribución especial;
- d) El capital calculado de acuerdo con las disposiciones precedentes, no imponible, por un importe total de hasta pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000). Este monto será actualizado anualmente, a partir del período 2020 inclusive, teniendo en cuenta la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior.

El importe total previsto en el inciso d) del presente artículo no resultará de aplicación cuando se trate de cooperativas y mutuales que desarrollen actividades de ahorro, de crédito y/o financieras que no cuenten con el certificado que acredite su exención en el impuesto a las ganancias extendido por la Administración Federal de Ingresos Públicos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley del Impuesto a las Ganancias para las entidades exentas.

Art. 10 - Alícuotas. La contribución surgirá de aplicar sobre el capital imponible determinado de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley, que exceda el monto establecido en el artículo 9°, inciso d), la siguiente escala:

Capital imponible determinado que exceda el mínimo del artículo 9°, inciso d)		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0	100.000.000, inclusive	0	3,00%	0
100.000.000	en adelante	3.000.000	4,00%	100.000.000

Los montos del presente artículo serán actualizados anualmente, a partir del período 2020 inclusive, teniendo en cuenta la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior.

Art. 11 - Pago a cuenta. Las cooperativas podrán computar como pago a cuenta de este gravamen el importe que hubieran ingresado, por el mismo ejercicio, en concepto de la contribución especial sobre el capital de las cooperativas creada por la ley 23.427 y sus modificatorias.

Art. 12 — Para los casos no previstos en esta ley y su reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del título III de la Ley de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas dispuesto por la ley 23.427 y sus modificatorias, y su reglamentación, en todo lo que no se oponga a lo establecido en los artículos precedentes.

Art. 13 — La contribución especial creada en el artículo 1° de la ley no podrá superar, en ningún caso, el veinticinco por ciento (25%) de los excedentes contables previa deducción del cincuenta por ciento (50%) de las sumas

destinadas a cubrir lo dispuesto por los incisos 2 y 3 del artículo 42 de la ley 20.337 y sus modificatorias, como así también de la contribución especial con destino al Instituto Nacional de Acción Social establecida por el artículo 9° de la ley 20.321 y sus modificatorias y de los resultados por tenencia en entidades sujetas al impuesto a las ganancias considerando los estados contables suscritos por contador público independiente, como así también del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, y además aprobados por los organismos de control respectivos al cierre de cada periodo.

### TÍTULO III

#### Otras disposiciones

Art. 14 — La contribución establecida por el artículo 1° se regirá por las disposiciones de la ley 11.683 (t.o. 1998) y sus modificatorias, y su aplicación, percepción y fiscalización estará a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Art. 15 — No será de aplicación a esta contribución extraordinaria la exención establecida en el artículo 29 de la ley 20.321 y sus modificatorias.

Art. 16 — El producido de la contribución extraordinaria para cooperativas y mutuales de ahorro, de crédito y/o financieras, de seguro y/o reaseguros se distribuirá con arreglo a las normas de la ley 23.548 y sus modificatorias.

Art. 17 — Deróguese el artículo 126 de la ley 27.467.

Art. 18 — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 19 — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

REGISTRADA BAJO EL N° 27486

MARTA G. MICHETTI - EMILIO MONZO - Eugenio Inchausti - Juan P. Tunessi

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2019

En virtud de lo prescripto en el artículo 80 de la Constitución Nacional, certifico que la Ley N° 27.486 (IF-2018-65715599-APN-DSGA#SLYT) sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN el 12 de diciembre de 2018, ha quedado promulgada de hecho el día 4 de enero de 2019.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y, para su conocimiento y demás efectos, remítase al MINISTERIO DE HACIENDA. Cumplido, archívese. Pablo Clusellas

e. 08/01/2019 N° 1049/19 v. 08/01/2019

## DECLARACIONES OFICIALES

### Ley 27495

#### Provincia de Cultura Hacedora.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1° - Declárese a la provincia de Misiones, República Argentina, como Provincia de Cultura Hacedora.

Art. 2° - A los efectos de esta ley se considera cultura hacedora al conjunto de cualidades que toda persona tiene de construir o solucionar problemas con tecnología empoderándola y permitiéndole acceder al conocimiento abierto que se genera en comunidad.

Art. 3° - La cultura hacedora propone nuevos escenarios de aprendizaje y tiene los siguientes objetivos:

- a) Empoderar a los participantes como productores de tecnología como iniciativa de inclusión digital;
- b) Potenciar el interés por las ciencias, tecnologías, ingenierías, artes y matemáticas para la participación en una economía basada en la innovación tecnológica;
- c) Propiciar la construcción social del conocimiento, impulsando la creatividad y la generación de soluciones innovadoras;
- d) Promover la exploración como vehículo para el aprendizaje por descubrimiento;

e) Permitir el desarrollo de competencias denominadas del siglo XXI (cognitivas, intrapersonales e interpersonales).

Art. 4° - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

REGISTRADA BAJO EL N° 27495

MARTA G. MICHETTI - EMILIO MONZO - Eugenio Inchausti - Juan P. Tunessi

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2019

En virtud de lo prescripto en el artículo 80 de la Constitución Nacional, certifico que la Ley N° 27.495 (IF-2018-65717754-APN-DSGA#SLYT) sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN el 12 de diciembre de 2018, ha quedado promulgada de hecho el día 4 de enero de 2019.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y, para su conocimiento y demás efectos, remítase al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Cumplido, archívese. Pablo Clusellas

e. 08/01/2019 N° 1054/19 v. 08/01/2019

## **IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LÁMPARAS**

### **Ley 27492**

#### **Ley N° 26.473. Modificación.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1° — Modifíquese el artículo 1° de la ley 26.473, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1°.- Prohíbese, a partir del 31 de diciembre de 2010, la importación y comercialización de lámparas incandescentes de uso residencial general en todo el territorio de la República Argentina. La prohibición de importación y comercialización se hará extensiva a las lámparas halógenas en todos sus tipos y modelos en todo el territorio nacional, a partir del 31 de diciembre de 2019.

Art. 2° — Modifíquese el artículo 3° de la ley 26.473, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo nacional podrá dictar las medidas necesarias para facilitar la importación, insumos, componentes, partes y/o equipamiento necesario para la producción de lámparas de bajo consumo y tecnología LED, reduciendo o liberándolos de gravámenes y tributos de importación a través de las facultades que le fueran conferidas en el Código Aduanero de la República Argentina. Dichas medidas podrán favorecer la importación de lámparas de ambas tecnologías, cuando la información proveniente de las cámaras sectoriales muestre la imposibilidad de producción local.

Art. 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

REGISTRADA BAJO EL N° 27492

MARTA G. MICHETTI - EMILIO MONZO - Eugenio Inchausti - Juan P. Tunessi

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2019

En virtud de lo prescripto en el artículo 80 de la Constitución Nacional, certifico que la Ley N° 27.492 (IF-2018-65717231-APN-DSGA#SLYT) sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN el 12 de diciembre de 2018, ha quedado promulgada de hecho el día 4 de enero de 2019.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y, para su conocimiento y demás efectos, remítase al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Cumplido, archívese. Pablo Clusellas

e. 08/01/2019 N° 1053/19 v. 08/01/2019

## PROGRAMA CÉDULA ESCOLAR NACIONAL

### Ley 27489

#### Creación.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

#### CAPÍTULO I

##### Del Programa “Cédula Escolar Nacional”

Artículo 1º- Créase, en el ámbito del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación, el programa “Cédula Escolar Nacional” en adelante CEN, con el fin de coadyuvar a garantizar la inclusión educativa de las niñas, niños y adolescentes en edad de escolaridad obligatoria, en el marco de lo dispuesto en las leyes 26.206 de Educación Nacional, 25.326 de Protección de los Datos Personales, 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y 23.849 de Ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Artículo 2º- El Consejo Federal de Educación coordinará la CEN, asegurando la articulación y unidad de los formatos preexistentes similares en las diferentes jurisdicciones. El Consejo Federal deberá conformar una comisión permanente, integrada por representantes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación, de los correspondientes ministerios, secretarías u organismos de educación de las jurisdicciones y de aquéllos del ámbito público que por vía de reglamentación se determine a fin de supervisar el desarrollo del presente programa.

Artículo 3º- Serán objetivos de este programa:

- a) Identificar la población en edad de escolaridad obligatoria que se encuentra fuera del sistema educativo, sea porque nunca ingresó o porque habiendo ingresado no permanece en él, y aquella que se encuentre en riesgo de deserción escolar;
- b) Identificar la población en edad de escolaridad obligatoria que no haya completado los controles sanitarios y/o el plan de vacunación obligatorio;
- c) Conformar equipos interdisciplinarios jurisdiccionales, con participación de los municipios y las organizaciones sociales, para la atención y seguimiento de las niñas, niños y adolescentes a quienes va dirigido el programa;
- d) Promover, a través de los equipos interdisciplinarios jurisdiccionales, las acciones pertinentes para la inclusión y permanencia de la población mencionada en el inciso a), en pos de prevenir la deserción escolar;
- e) Promover, a través de los equipos interdisciplinarios jurisdiccionales, las acciones pertinentes para completar los controles sanitarios y/o el plan de vacunación obligatorio de la población mencionada en el inciso b);
- f) Capacitar a los equipos interdisciplinarios para desarrollar estrategias de intervención con la participación de la familia y la comunidad y respetando los principios establecidos en la Convención de los Derechos del Niño y las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño.

Artículo 4º- El equipo interdisciplinario nacional acordará con los equipos interdisciplinarios jurisdiccionales las políticas de intervención con el fin de facilitar el acercamiento y la inscripción en los establecimientos educativos de las niñas, niños y adolescentes a quienes va dirigido este programa, así como el acompañamiento de quienes estén en riesgo de deserción escolar.

Artículo 5º- El equipo interdisciplinario nacional arbitrará los medios para identificar la población en edad de escolaridad obligatoria que se encuentra fuera del sistema educativo, sea porque nunca ingresó o porque habiendo ingresado no permanece en él, considerando para ello información obtenida a través de:

- a) El Sistema Integral de Información Digital Educativa (SINIDE);
- b) El Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS);
- c) El relevamiento que deberá requerir a los equipos interdisciplinarios jurisdiccionales.

Artículo 6º- Los responsables del CEN garantizarán la veracidad y actualidad de los datos registrados, debiendo asimismo arbitrar los mecanismos y recaudos que permitan resguardar y preservar el derecho a la autodeterminación informativa, la confidencialidad de la información registrada, y el uso de ésta sólo para los fines perseguidos por esta ley, tomando las medidas apropiadas para garantizar que la niña, niño y/o adolescente se vea protegido contra toda forma de discriminación, conforme lo establece la ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y la ley de Protección de los Datos Personales, 25.326.

Artículo 7°- El Poder Ejecutivo nacional establecerá la autoridad de aplicación del presente programa, la que será responsable del registro en los términos del artículo 2° de la ley 25.326 y ante la cual podrán efectuarse los reclamos que dicha ley garantiza.

Artículo 8°- Créase el “Libro Blanco del Programa de Cédula Escolar Nacional”, el cual consistirá en el registro actualizado anualmente de los datos estadísticos, a nivel nacional y jurisdiccional, sobre el desarrollo y los resultados del programa, protegiendo los datos en los términos de la ley 25.326.

El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación deberá presentar anualmente a cada una de las Cámaras del Congreso de la Nación informes sobre los resultados obtenidos a partir de la implementación del presente Programa. El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación hará públicos dichos informes a través de la página web oficial de la misma.

## CAPÍTULO II

El Sistema Integral de Información Digital Educativa (SInIDE)

Artículo 9°- Instituyese, en el ámbito del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación, el Sistema Integral de Información Digital Educativa (SInIDE), establecido mediante la Resolución 1041/12 del exMinisterio de Educación de la Nación, e implementado por la Resolución del Consejo Federal de Educación 215/14.

Artículo 10.- Con el fin de cumplir con los objetivos del programa creado en el Capítulo I de la presente, el SInIDE incorporará un mecanismo de alertas para informar a los equipos interdisciplinarios jurisdiccionales sobre aquellos alumnos/as que:

- a) Respecto a la escolaridad registren reiteradas inasistencias; no se hayan inscripto para rendir materias adeudadas; no se hayan inscripto para cursar el año lectivo correspondiente y todo otro indicador de riesgo de deserción que considere pertinente el Consejo Federal de Educación;
- b) Respecto a la salud: no hayan completado los controles sanitarios y/o el plan de vacunación obligatorio.

Artículo 11.- En los casos mencionados en el artículo 10, el SInIDE proporcionará a los equipos interdisciplinarios jurisdiccionales información nominal precisa sobre la trayectoria escolar de los alumnos, su asistencia diaria, su movilidad entre los distintos establecimientos, niveles, sectores de gestión y ámbitos, los planes educativos que cursa y sus respectivas cajas curriculares, calificaciones, condición de inclusión en programas educativos y sociales, el acceso y utilización de TICs, datos de salud relevantes para el desarrollo escolar y vacunación, y todo otro dato que establezca el Consejo Federal de Educación. Asimismo, el SInIDE proporcionará información pertinente sobre los establecimientos educativos de referencia.

## CAPÍTULO III

Disposiciones Finales

Artículo 12.- Créanse en el ámbito del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación las partidas presupuestarias específicas para atender al programa creado en el Capítulo I y al sistema instituido en el Capítulo II de la presente ley.

Artículo 13.- Las jurisdicciones que adhieran a la presente ley, adecuarán sus alcances de acuerdo a sus particularidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinando con la Nación los aspectos que correspondan.

Artículo 14.- Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

REGISTRADA BAJO EL N° 27489

MARTA G. MICHETTI - EMILIO MONZO - Eugenio Inchausti - Juan P. Tunessi

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2019

En virtud de lo prescripto en el artículo 80 de la Constitución Nacional, certifico que la Ley N° 27.489 (IF-2018-65716332-APN-DSGA#SLYT) sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN el 12 de diciembre de 2018, ha quedado promulgada de hecho el día 4 de enero de 2019.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y, para su conocimiento y demás efectos, remítase al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Cumplido, archívese. Pablo Clusellas

# RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA

Ley 27488

Ley N° 27.453. Modificación.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley: SUSTITUCIÓN DEL ANEXO DE LA LEY 27.453, RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA

Artículo 1°- Sustitúyese el anexo del artículo 2° de la ley 27.453, por el que se acompaña como anexo en la presente ley.

Art. 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

REGISTRADA BAJO EL N° 27488

MARTA G. MICHETTI - EMILIO MONZO - Eugenio Inchausti - Juan P. Tunessi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- e. 08/01/2019 N° 1060/19 v. 08/01/2019

## Decreto 25/2019

DECTO-2019-25-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.488.

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2019

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.488 (IF-2018-66396039-APN-DSGA#SLYT), con Anexos (IF-2018-66394108-APN-DSGA#SLYT), (IF-2018-66394285-APN-DSGA#SLYT), (IF-2018-66394470-APN-DSGA#SLYT), (IF-2018-66394652-APN-DSGA#SLYT), (IF-2018-66394843-APN-DSGA#SLYT), (IF-2018-66395065-APN-DSGA#SLYT), (IF-2018-66395306-APN-DSGA#SLYT), (IF-2018-66395476-APN-DSGA#SLYT), (IF-2018-66395644-APN-DSGA#SLYT), (IF-2018-66395826-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 12 de diciembre de 2018.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. Cumplido, archívese. MACRI - Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 08/01/2019 N° 1064/19 v. 08/01/2019

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Decretos

### TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

#### Decreto 26/2019

#### DECTO-2019-26-APN-PTE - Decreto N° 779/1995. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-32298934-APN-MESYA#CNRT, las Leyes N° 24.449 y sus modificatorias y N° 26.363 y sus modificatorias, los Decretos N° 779 del 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios y N° 1388 del 29 de noviembre de 1996 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.449 y sus modificatorias regula el uso de la vía pública, siendo de aplicación a la circulación de personas, animales y vehículos terrestres en la vía pública y a las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial y el medio ambiente, en cuanto fueren con causa del tránsito.

Que la misma establece que su ámbito de aplicación es la jurisdicción federal, no obstante prevé que podrán adherirse los gobiernos provinciales y municipales.

Que en el inciso a) del artículo 13 de la Ley N° 24.449 y sus modificatorias, se establece que la Licencia Nacional de Conducir otorgada por municipalidades u organismos provinciales autorizados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL habilitará a conducir en todas las calles y caminos de la República Argentina, como así también en territorios extranjeros en los casos en que se hubiera suscripto el correspondiente convenio, previa intervención de la mentada Agencia Nacional.

Que en el inciso h) del mencionado artículo 13 de dicha ley se determina que la Nación es competente en el otorgamiento de las licencias para conducir vehículos del servicio de transporte de pasajeros y carga de carácter interjurisdiccional, pudiendo delegar por convenio tal facultad en las provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que a su vez en el inciso b) del artículo 14 de la Ley N° 24.449 y sus modificatorias se prescribe que la Nación, a través del organismo nacional competente, exigirá a los conductores de vehículos de transporte de carácter interjurisdiccional, además de los requisitos establecidos en el inciso a) de ese artículo, todo requisito que sea inherente al servicio específico de que se trate.

Que conforme lo establecido en el inciso e) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 y sus modificatorias, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL tiene como función crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia de Conducir Nacional y entender en las demás competencias de habilitación que les fueran otorgadas por vía reglamentaria, para la circulación automotriz en la República Argentina.

Que en el inciso h) del artículo 13 del Título III del Anexo 1 del Decreto N° 779/95 y sus modificatorios, se define que "Será Autoridad de Aplicación en esta materia, el MINISTERIO DE TRANSPORTE, quien a través de sus órganos competentes, otorgará la licencia para conducir vehículos del servicio de transporte de pasajeros y carga de carácter interjurisdiccional - Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional".

Que, asimismo, en el inciso b) del artículo 14 del Título III del Anexo 1 del citado Decreto N° 779/95 y sus modificatorios, se prevé que "Para los conductores de vehículos de transporte interjurisdiccional, el órgano competente del MINISTERIO DE TRANSPORTE exigirá para obtener la Licencia Nacional Habilitante, además de lo previsto en el inciso a) del presente artículo, aquellos requisitos que sean inherentes al servicio específico de que se trate. El MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de sus órganos competentes en la materia, establecerá los contenidos básicos sobre los que se basarán los exámenes teóricos, determinará los mecanismos tendientes a la homologación de los cursos establecidos en los incisos anteriores y podrá supervisar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo y, en caso de inobservancia, suspender o retirar la autorización conferida a los establecimientos".

Que, por otra parte, corresponde destacar que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, tiene como principal objetivo ejercer el control del transporte automotor y ferroviario, de pasajeros y carga, sujeto a jurisdicción nacional.

Que, en ese contexto, en el Anexo III del Decreto N° 1388/96 y sus modificatorios, se establece como Responsabilidad Primaria de la GERENCIA DE CONTROL TÉCNICO AUTOMOTOR de la mentada Comisión Nacional, la de administrar, coordinar y controlar el Sistema de Evaluación Psicofísica de Conductores afectados a los servicios de transporte de pasajeros y carga, determinándose en ese sentido las Acciones de controlar la aptitud psicofísica y la idoneidad del personal de conducción de los servicios del transporte mencionado, como así también la de otorgar las correspondientes licencias habilitantes para conducir ese tipo de transporte.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha generado un moderno sistema de emisión de licencias en todo el país, estableciéndose una tramitación y expedición eficiente y estandarizada, constituyéndose éste en un sistema federal, con mejoras continuas de procesos, a través de la utilización de las nuevas tecnologías y herramientas informáticas, reduciendo así los tiempos para su emisión.

Que en el marco de las competencias de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y teniendo en cuenta que la Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional que autoriza a la conducción de determinado tipo de transporte (carga y/o pasajeros) de carácter interjurisdiccional, es inescindible de la Licencia Nacional de Conducir (habilitante del porte), y que ambas son indispensables para realizar el transporte interjurisdiccional, se han arbitrado las medidas tendientes a unificar en la precitada Agencia Nacional la emisión de este tipo de habilitaciones, con la finalidad de evitar la duplicidad de trámites de manera de ofrecer un procedimiento más ágil, sencillo y económico.

Que, asimismo, por la necesidad de trabajar en el perfeccionamiento de los comportamientos en la conducción vehicular tendientes a reducir el índice de la tasa de siniestralidad, se propicia un único sistema de habilitación de conductores que concentre todas las habilitaciones de conducir transporte automotor.

Que, de esta manera, se establecería un sistema general de habilitaciones que unifique criterios y acelere los tiempos de otorgamiento, ofreciendo además al ciudadano una gestión más rápida y económica del trámite, al simplificar procedimientos que actualmente han de repetirse en diferentes organismos.

Que, por lo precedentemente expuesto, resulta oportuno y conveniente establecer que sea la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL quien otorgue la licencia de los conductores de pasajeros y carga de carácter interjurisdiccional, determinando los requisitos necesarios para cada una de las modalidades mencionadas, como asimismo estableciendo los contenidos básicos sobre los que se basará su capacitación, como así también administrando, coordinando y controlando el Sistema de Evaluación Psicofísica de Conductores, tendiendo a la profesionalización de la actividad y a la unificación de la información de las licencias y sus modificaciones en el Registro Nacional de Licencias de la Agencia.

Que a los fines de armonizar la normativa en la materia y los aspectos operativos que asumirá la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, deviene necesario derogar el primer apartado del inciso d) del artículo 4° del Anexo S y los apartados 9.6, 9.7, 9.8, 9.9 y 9.13 del Anexo T, ambos del Decreto N° 779/95 y sus modificatorios.

Que en este contexto, y en virtud de todo lo expuesto, resulta oportuno y conveniente transferir la facultad de emisión de la licencia de los conductores de transporte de pasajeros y carga de carácter interjurisdiccional de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que el artículo 16 de Ley N° 24.449 y sus modificatorias regula las clases de licencias para conducir automotores y prevé que la edad del titular, la diferencia de tamaño del automotor o el aditamento de remolque determinará la subdivisión reglamentaria de las distintas clases de licencia.

Que la mentada subclasificación de las licencias para conducir se plasmó en el artículo 16 del Título III del Anexo 1 del Decreto N° 779/95 y sus modificatorios.

Que en virtud de la experiencia de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a partir de su interacción con las distintas jurisdicciones del país y con los restantes organismos en la materia, se entiende asimismo pertinente modificar el referido artículo 16 del Título III del Anexo 1 del Decreto N° 779/95 y sus modificatorios.

Que a fin de afianzar las estrategias de gobierno tendientes a lograr una Movilidad Segura y Sustentable resulta necesario seguir avanzando con la gestión de soluciones innovadoras y responsables que permitan alcanzar altos estándares en seguridad vial, así como reducir las emisiones contaminantes.

Que resulta necesario efectuar pruebas experimentales con el objeto de evaluar el desempeño técnico operativo, económico y ambiental de nuevas tecnologías de transporte.

Que la realización de las pruebas piloto o experimentales permitirá medir la adaptabilidad de nuevas tecnologías aplicadas al transporte automotor, obteniendo parámetros reales que redundarán en la probable implementación a mayor escala de estas tecnologías.

Que a esos fines resulta coadyuvante contar con los datos relevados en campo lo que permitirá tangibilizar el verdadero desempeño ambiental, económico y operativo que representa la aplicación de nuevas tecnologías.

Que los servicios legales de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el inciso f) del artículo 4° del Título Preliminar del Anexo 1 del Decreto N° 779 del 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, por el siguiente:

“f) Establecer los requisitos necesarios y el procedimiento preciso para habilitar los centros de emisión y/o impresión de licencias nacionales de conducir en todas las jurisdicciones del país, y proceder, previa inspección y verificación de cada uno de ellos, a la emisión del correspondiente certificado del Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir Homologado, el cual deberá ser renovado anualmente.

La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL podrá efectuar las inspecciones que considere necesarias para garantizar los niveles de servicio y seguridad establecidos para la emisión de las licencias nacionales de conducir.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 16 del Título Preliminar del Anexo 1 del Decreto N° 779 del 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, por el siguiente:

“ARTÍCULO 16.- REGISTRO NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR. EL REGISTRO NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, creado por la Ley N° 26.363, funcionará del modo establecido en el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR (Si.Na.Li.C), que como Anexo V forma parte integrante del presente decreto.

Todos los organismos y reparticiones nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales deberán suministrar los datos e informaciones que les sean solicitados al efecto del cumplimiento del presente artículo.

Facúltase al SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR (Si.Na.Li.C.) a requerir la exhibición de toda documentación necesaria a los fines del cumplimiento de su misión y de la verificación de informaciones suministradas.

El Registro que almacena los datos relativos a la Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional de pasajeros y carga de carácter nacional, deberá consultar al Registro Nacional de Licencias de Conducir de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL a los efectos de validar los datos de las Licencias Nacionales de Conducir, para lo cual deberá mantenerse en comunicación directa bajo el sistema informático que esta última establezca.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el inciso h) del artículo 13 del Título III del Anexo 1 del Decreto N° 779 del 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios por el siguiente:

“h) La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL otorgará la licencia para conducir vehículos del servicio de transporte de pasajeros y carga de carácter interjurisdiccional -Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional-, y queda facultada para establecer y percibir los aranceles correspondientes.”

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyense el primer párrafo y el inciso b) del artículo 14 del Título III del Anexo 1 del Decreto N° 779 del 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, por los siguientes textos:

“REQUISITOS. Será válida en el territorio de la República Argentina la Licencia Nacional de Conducir otorgada por los organismos autorizados, previo informe del REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO (ReNAT), el que deberá corroborar que el aspirante a obtener una licencia no haya sido inhabilitado en otra jurisdicción y todo otro dato que suministre el REGISTRO NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR (ReNaLiC).

Los Registros quedan facultados para establecer los aranceles por los informes que suministren. En aquellos casos que el conductor aspire a obtener la Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional y su jurisdicción no otorgue la Licencia Nacional de Conducir, podrá tramitar ésta última en la jurisdicción que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL determine según su domicilio.”

“b) Para los conductores de vehículos de transporte de pasajeros y carga de carácter interjurisdiccional, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL exigirá, además de lo previsto en el inciso a) del presente artículo, para obtener la Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional, los siguientes requisitos:

b.1.- Saber leer y escribir en idioma nacional. Para los ingresantes al sistema, se exigirá el nivel primario obligatorio acreditado con la presentación del certificado correspondiente o su equivalente en la Educación General Básica (EGB).

b.2.- Presentar, en los casos en que requiera la Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional para conducir servicio de transporte de niños y escolares y de pasajeros en general, el certificado que otorga el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA, en donde conste que no registra antecedentes penales relacionados con delitos cometidos con automotores en circulación, contra la libertad o integridad sexual o física de las personas o que pudieran resultar peligrosos para la integridad física y moral de los pasajeros.

b.3.- Presentar la última Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional en el caso de conductores que solicitan la renovación o reingreso.

b.4.- Haber aprobado la totalidad del examen psicofísico, conforme a los procedimientos y criterios de evaluación psicofísicos establecidos por la normativa vigente en la materia.

b.5.- Poseer Licencia Nacional de Conducir vigente de la categoría que habilite la clase para la cual se postule, no estando inhabilitado o suspendido para conducir por Autoridad competente.

b.6.- Tener aprobado el correspondiente examen de idoneidad profesional. La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL establecerá los contenidos básicos sobre los que se basarán los exámenes teóricos, determinando los mecanismos tendientes a la homologación de los cursos establecidos a tal fin; como así también tendrá la función de administrar, coordinar y controlar el Sistema de Evaluación Psicofísica de Conductores, debiendo supervisar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo y en caso de inobservancia podrá suspender o retirar la autorización conferida a los establecimientos autorizados para el dictado de cursos o para la realización de los exámenes psicofísicos.”

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el artículo 16 del Título III del Anexo 1 del Decreto N° 779 del 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, por el siguiente:

“ARTÍCULO 16.- CLASES DE LICENCIAS.

a) Subclasificación de conformidad al último párrafo del artículo 16 de la Ley N° 24.449 y sus modificatorias

Clase A 1: Ciclomotores y Motocicletas.

Clase A 1.1: Ciclomotores hasta CINCUENTA CENTÍMETROS CÚBICOS (50 cc) de cilindrada o CUATRO KILOWATTS (4kw) de potencia máxima continua nominal si se trata de motorización eléctrica.

Clase A 1.2: Motocicletas hasta CIENTO CINCUENTA CENTÍMETROS CÚBICOS (150 cc) de cilindrada u ONCE KILOWATTS (11kw) de potencia máxima continua nominal si se trata de motorización eléctrica. Incluye clase A 1.1.

Clase A 1.3: Motocicletas de más de CIENTO CINCUENTA CENTÍMETROS CÚBICOS (150 cc) y hasta TRESCIENTOS CENTÍMETROS CÚBICOS (300 c.c.) de cilindrada o de más de ONCE KILOWATTS (11 kw) y hasta VEINTE KILOWATTS (20 kw) de potencia máxima continua nominal si se trata de motorización eléctrica. A los efectos de obtener esta clase de licencia se debe acreditar una antigüedad previa de DOS (2) años en la clase A 1.2, excepto los mayores de 21 años de edad. Incluye clase A 1.2.

Clase A 1.4: Motocicletas de más de TRESCIENTOS CENTÍMETROS CÚBICOS (300 c.c.) o de más de VEINTE KILOWATTS (20 kw) de potencia máxima continua nominal si se trata de motorización eléctrica. A los efectos de obtener esta clase de licencia se debe acreditar una antigüedad previa de DOS (2) años en la clase A 1.3, excepto los mayores de 21 años de edad que deberán acreditar UN (1) año en motocicletas de cualquier cilindrada. Incluye clase A 1.3.

Clase A 2: Triciclos y cuatriciclos sin cabina de cualquier cilindrada o kilowatts de potencia máxima continua.

Clase A 2.1 Triciclos y cuatriciclos sin cabina de hasta TRESCIENTOS CENTÍMETROS CÚBICOS (300 c.c.) o VEINTE KILOWATTS (20 kw) de potencia máxima continua nominal si se trata de motorización eléctrica con manillar o manubrio direccional.

Clase A 2.2: Triciclos y cuatriciclos sin cabina de más de TRESCIENTOS CENTÍMETROS CÚBICOS (300 c.c.) o VEINTE KILOWATTS (20 kw) de potencia máxima continua nominal si se trata de motorización eléctrica con manillar o manubrio direccional. A los efectos de obtener esta clase de licencia se debe acreditar una antigüedad previa de DOS (2) años en la clase A 2.1, excepto los mayores de 21 años de edad que deberán acreditar UN (1) año en triciclos o cuatriciclos de cualquier cilindrada, según el caso.

Incluye clase A 2.1.

Clase A 3: Triciclos y cuatriciclos cabinados de cualquier cilindrada o kilowatts de potencia máxima continua con volante direccional.

Clase B 1: Automóviles, utilitarios, camionetas, vans de uso privado y casas rodantes motorizadas hasta TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kg) de peso total. Incluye clase A 3.

Clase B2: Automóviles, camionetas, vans de uso privado y casas rodantes motorizadas hasta TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kg) de peso con un acoplado de hasta SETECIENTOS CINCUENTA KILOGRAMOS (750kg) o casa rodante no motorizada. Para la obtención de la misma se requerirá UN (1) año de antigüedad en la clase B 1. Incluye clase B 1.

Clase C 1: Camiones sin acoplado, ni semiacoplado, ni articulado y vehículos o casa rodante motorizada de más de TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kg) de peso y hasta DOCE MIL KILOGRAMOS (12.000 kg) de peso. Incluye clase B 1.

Clase C 2: Camiones sin acoplado, ni semiacoplado, ni articulado y vehículos o casa rodante motorizada de más de DOCE MIL KILOGRAMOS (12.000 kg) de peso y hasta VEINTICUATRO MIL KILOGRAMOS (24.000 kg). Incluye clase C 1.

Clase C 3: Camiones sin acoplado, ni semiacoplado, ni articulado y vehículos o casa rodante motorizada de más de VEINTICUATRO MIL KILOGRAMOS (24.000 kg) de peso. Incluye clase C 2.

Clase D 1: Automotores para servicios de transporte de pasajeros hasta OCHO (8) plazas, excluido el conductor. Incluye clase B 1.

Clase D 2: Automotores para servicios de transporte de pasajeros de más de OCHO (8) plazas y hasta VEINTE (20) plazas, excluido el conductor.

Clase D 3: Automotores para servicios de transporte de pasajeros de más de VEINTE (20) plazas, excluido el conductor. Incluye clase D 2.

Clase D 4: Vehículos para servicios de urgencia, emergencia y similares. Esta subclase D.4 deberá encontrarse acompañada de la correspondiente subclase A, B, C, D o E según corresponda.

Clase E 1: Vehículos automotores de clase C y/o D, según el caso, con uno o más remolques y/o articulaciones. Incluye clase B 2.

Clase E 2: Maquinaria especial no agrícola.

Clase F: Vehículo automotor especialmente adaptado a la condición física de su titular. La licencia deberá consignar la descripción de la adaptación que corresponda. Deberá encontrarse acompañada de la correspondiente subclase que corresponda al vehículo que conduzca.

Clase G 1: Tractores Agrícolas.

Clase G 2: Maquinaria Especial Agrícola.

Clase G 3: Tren Agrícola, deberá encontrarse acompañada de la subclase B1 o G1 según corresponda y se debe acreditar una antigüedad previa de UN (1) año en la correspondiente subclase.

Las clases de licencias previstas en el presente artículo serán revisadas y actualizadas por una Comisión Técnica integrada por representantes de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con la eventual participación de entidades públicas y/o privadas relacionadas con la materia que lo requieran.

#### b) HABILITACIONES ESPECIALES:

Se otorgarán habilitaciones especiales para conducir en el territorio nacional, bajo la modalidad que determine la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL a extranjeros, sean residentes permanentes, temporarios o transitorios, de acuerdo a lo previsto en los convenios internacionales.

También se otorgarán habilitaciones especiales a diplomáticos, previa acreditación de tal función por parte del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a través de su organismo competente, las que deberán incluirse en la Licencia Nacional de Conducir junto a la categoría que habilitan.”

ARTÍCULO 6°.- Suprímese el segundo párrafo del artículo 18 del Título III del Anexo 1 del Decreto N° 779 del 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el inciso a) del artículo 40 del Título VI del Anexo 1 del Decreto N° 779 del 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, por el siguiente:

“a) Portar la Licencia Nacional de Conducir. En caso de pérdida, robo o cambio de jurisdicción, se entregará otra en reemplazo, por lo que resta del plazo de su respectiva vigencia.

“a.1) Poseer la Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional vigente, para los casos que así corresponda, otorgada conforme el presente régimen.”

ARTÍCULO 8°.- Derógase el primer apartado del inciso d) del artículo 4° del Anexo S del Decreto N° 779 del 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 9°.- Deróganse los apartados 9.6, 9.7, 9.8, 9.9 y 9.13 del Anexo T del Decreto N° 779 del 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 10.- Incorpórase como segundo párrafo del artículo 1° del Decreto N° 779 del 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, el siguiente texto:

“Exceptúanse de la aplicación del presente régimen y sus normas complementarias a las pruebas experimentales con el fin de evaluar nuevas tecnologías de vehículos destinados al autotransporte de pasajeros y carga, por un período de implementación de hasta TRES (3) años y de acuerdo a lo previsto en materia de seguridad, medio ambiente y preservación de los caminos y obras de arte, que autorice previamente el MINISTERIO DE TRANSPORTE.”

ARTÍCULO 11.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de los TREINTA (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Guillermo Javier Dietrich

e. 08/01/2019 N° 1063/19 v. 08/01/2019

## MINISTERIO DE DEFENSA

### Decreto 23/2019

#### DECTO-2019-23-APN-PTE - Promociones.

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2019

VISTO y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar, los Acuerdos N° 164/18, 166/18 y 169/18 prestados el 19 de diciembre de 2018 por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN ARGENTINA, el Decreto N° 869 del 27 de septiembre de 2018, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese al grado inmediato superior al Vicealmirante José Luis VILLÁN (D.N.I. N° 14.290.507), con fecha 28 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2018, al Personal Militar de la ARMADA ARGENTINA que se detalla a continuación:

CAPITANES DE NAVÍO

CUERPO COMANDO

ESCALAFÓN NAVAL

D. Juan Carlos Daniel ABBONDANZA (D.N.I. N° 14.591.846)

D. Jorge Juan SIEKAN (D.N.I. N° 17.170.850)

D. Pablo Luis FAL (D.N.I. N° 16.487.987)

D. Diego Eduardo SUAREZ del SOLAR (D.N.I. N° 16.937.198)

CUERPO PROFESIONAL

ESCALAFÓN SANIDAD MEDICINA

D. Darío Carlos Ermelio SACHETTI (D.N.I. N° 13.315.316)

ESCALAFÓN INTENDENCIA

D. Luis Alberto OVEJAS (D.N.I. N° 16.582.071)

## CAPITANES DE FRAGATA

## CUERPO COMANDO

## ESCALAFÓN NAVAL

- D. Osvaldo Raúl CHIÑI (D.N.I. N° 18.457.194)  
D. Jorge Javier RAIMONDO (D.N.I. N° 22.109.543)  
D. Fernando Enrique PEREZ KUHN (D.N.I. N° 20.725.530)  
D. Maximiliano MANGIATERRA (D.N.I. N° 21.468.354)  
D. Román Enrique OLIVERO (D.N.I. N° 21.525.100)  
D. Martin Rodolfo LUCERO (D.N.I. N° 21.022.787)  
D. Guillermo Alberto PRADA (D.N.I. N° 21.909.172)  
D. Santiago VILLEMUR (D.N.I. N° 21.506.386)  
D. Eduardo Ignacio LLAMBI (D.N.I. N° 21.790.069)  
D. Pablo Adrian FRANCHI (D.N.I. N° 21.559.272)  
D. Andrés Alcides ANTONINI (D.N.I. N° 22.048.090)  
D. Eduardo CELLA IRIGOYEN (D.N.I. N° 20.350.584)  
D. Nelson Leonardo RODRIGUEZ EPHERRA (D.N.I. N° 21.790.144)  
D. Ricardo Javier VILLARREAL (D.N.I. N° 20.646.619)  
D. Javier Andrés LINHART (D.N.I. N° 22.290.221)

## ESCALAFÓN INFANTERÍA DE MARINA

- D. Carlos Eduardo GOMEZ NOLASCO (D.N.I. N° 21.796.936)  
D. Víctor Ramón IBAÑEZ (D.N.I. N° 22.129.314)  
D. Marcelo Alejandro OTAÑO (D.N.I. N° 20.457.961)  
D. Claudio Rodolfo Daniel MACHADO (D.N.I. N° 21.721.868)

## ESCALAFÓN EJECUTIVO

- D. Leonardo GALANTE (D.N.I. N° 20.206.198)  
D. Fabian Alberto SPANEVELLO (D.N.I. N° 18.363.770)  
D. Juan Pablo GARAVANO (D.N.I. N° 20.561.730)

## CUERPO PROFESIONAL

## ESCALAFÓN INTENDENCIA

- D. Gustavo Omar GAONA (D.N.I. N° 21.908.741)  
D. Adrian Claudio LEDESMA ALBARRACIN (D.N.I. N° 20.433.913)  
D. Marcial Eduardo PEREZ (D.N.I. N° 21.936.247)

## ESCALAFÓN INGENIERÍA

- Da. Carolina IGLESIAS (D.N.I. N° 17.032.005)  
D. Adrian Santiago VRANIC (D.N.I. N° 17.119.162)  
D. Marcelo Raúl CRIVELLO (D.N.I. N° 17.099.558)  
D. Alfredo Carlos PARDO (D.N.I. N° 17.793.920)  
D. Gustavo Jorge ALMAZAN (D.N.I. N° 14.968.526)  
D. Hugo Carlos ARGAÑARAS (D.N.I. N° 16.114.023)  
D. José Federico ALONSO (D.N.I. N° 12.136.864)  
D. Luis Federico RIVAS (D.N.I. N° 12.714.807)  
D. Gustavo Horacio NOBERASCO (D.N.I. N° 13.256.364)

D. Oscar Ruben RAMIREZ (D.N.I. N° 16.625.220)

D. Jorge Alberto SALINAS (D.N.I. N° 13.334.551)

ESCALAFÓN SANIDAD MEDICINA

D. Horacio Pablo GARCIA (D.N.I. N° 12.463.334)

D. Alejandro Sebastián RECABEITIA (D.N.I. N° 17.636.540)

ESCALAFÓN SANIDAD ODONTOLOGÍA

Da. Cristina Elena ARAUJO (D.N.I. N° 14.955.868)

Da. Patricia Susana KENNY (D.N.I. N° 17.945.258)

ESCALAFÓN SANIDAD FARMACIA Y BIOQUÍMICA

Da. Daniela Beatriz ORI (D.N.I. N° 20.073.943)

Da. Marcela Andrea LATORRE (D.N.I. N° 18.382.101)

Da. Josefina LYNCH (D.N.I. N° 16.452.251)

ESCALAFÓN AUDITORÍA

D. Daniel Enrique RODRIGUEZ (D.N.I. N° 16.724.290)

D. Marcelo Gustavo ORTUBE (D.N.I. N° 16.305.924)

D. Jorge Eugenio CABRERA TORELLI (D.N.I. N° 17.638.128)

ESCALAFÓN TÉCNICO

D. Alejandro Francisco PADILLA (D.N.I. N° 10.135.741)

D. Carlos Arnoldo SOULIER (D.N.I. N° 12.605.488)

ESCALAFÓN ESPECIAL

Da. Gladis Nora DONAIRE (D.N.I. N° 13.367.050)

D. Oscar Luis CRAVERO (D.N.I. N° 16.998.245)

D. Alberto Enrique SOSA (D.N.I. N° 16.730.972)

D. Víctor Hugo DUGA (D.N.I. N° 14.448.738)

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el presente decreto se imputará con cargo al presupuesto vigente de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA- Subjurisdicción 45.22 – ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Oscar Raúl Agud

e. 08/01/2019 N° 1057/19 v. 08/01/2019

## SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA

Decreto 28/2019

**DECTO-2019-28-APN-PTE - Designase Secretario de Gobierno de Energía.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Aceptáse, a partir del 7 de enero de 2019, la renuncia presentada por el Ingeniero D. Javier Alfredo IGUACEL (M.I. N° 24.227.379) al cargo de Secretario de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 2°.- Designase, a partir del 8 de enero de 2019, Secretario de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA, al Licenciado D. Gustavo Sebastián LOPETEGUI (M.I. N° 13.699.003).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Nicolas Dujovne

e. 08/01/2019 N° 1066/19 v. 08/01/2019

## AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS

### Decreto 24/2019

#### DECTO-2019-24-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-32322263-APN-PRESIDENCIA#ANLAP, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 aprobado por la Ley N° 27.467, la Ley N° 27.113, su Decreto reglamentario N° 795 de fecha 11 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el artículo 4° de la Ley N° 27.113, se creó la AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS (ANLAP), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, con autarquía económica, financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y del privado.

Que en el artículo 6° de dicha Ley, se establece que la ANLAP estará dirigida y administrada por un directorio integrado, por TRES (3) miembros, UN (1) presidente, UN (1) vicepresidente y UN (1) secretario y que los miembros del directorio deben ser seleccionados entre personas con antecedentes técnicos y profesionales en la materia y designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, uno de ellos a propuesta del CONSEJO FEDERAL DE SALUD (COFESA).

Que conforme lo establecido precedentemente y en el marco de lo determinado en la "IV Reunión Ordinaria del CONSEJO FEDERAL DE SALUD (COFESA)" mediante Acta del 6 de noviembre de 2017, se ha procedido a la selección del Secretario de la AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS (ANLAP).

Que a tal efecto, ha resultado electo para ocupar el cargo de Secretario de la Agencia Nacional mencionada anteriormente, el Licenciado Nazareno Lujan PERNIA OSUNA (D.N.I. N° 28.562.564).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y el artículo 6° de la Ley N° 27.113 y su Decreto reglamentario N° 795 de fecha 11 de mayo de 2015.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, al Licenciado Nazareno Lujan PERNIA OSUNA (D.N.I. N° 28.562.564), Secretario del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS (ANLAP), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, con una retribución equivalente a la del Nivel A, Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel I del régimen escalafonario aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Carolina Stanley

e. 08/01/2019 N° 1058/19 v. 08/01/2019

**PRESIDENCIA DE LA NACIÓN****Decreto 27/2019****DECTO-2019-27-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 7 de enero de 2019, la renuncia presentada por el Licenciado D. Gustavo Sebastián LOPETEGUI (D.N.I. N° 13.699.003), al cargo de Asesor del señor PRESIDENTE DE LA NACIÓN, con rango de Secretario.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Marcos Peña

e. 08/01/2019 N° 1065/19 v. 08/01/2019

**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*Miembro Fundador **RED BOA****Firma Digital PDF**[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Decisiones Administrativas

### MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

#### Decisión Administrativa 9/2019

#### DA-2019-9-APN-JGM - Adjudicase Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0030-CDI18.

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-23037262-APN-DCYC#MS y los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios y 1030 del 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 157 de fecha 16 de octubre de 2018 del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL se autorizó la convocatoria de la Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0030-CDI18, destinada a la adquisición de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL (2.520.000) comprimidos, cápsulas o tabletas del medicamento antirretroviral Ritonavir mas Lopinavir conteniendo CINCUENTA (50) miligramos de Ritonavir y DOSCIENTOS (200) miligramos de Lopinavir, SEIS MIL (6.000) frascos de CIENTO SESENTA (160) miligramos de jarabe Antirretroviral Ritonavir mas Lopinavir, conteniendo VEINTE (20) miligramos de Ritonavir y OCHENTA (80) miligramos de Lopinavir y CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS (129.600) comprimidos, cápsulas o tabletas del referido medicamento antirretroviral conteniendo VEINTICINCO (25) miligramos de Ritonavir y CIEN (100) miligramos de Lopinavir, solicitados por la DIRECCIÓN DE SIDA, ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL, HEPATITIS Y TBC del ex -MINISTERIO DE SALUD, aprobándose, asimismo, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares el cual forma parte integrante de la citada resolución.

Que se difundió el Proceso de Compra en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado "COMPR.AR".

Que del Acta de Apertura llevada a cabo con fecha 8 de agosto del 2018 surge la presentación de la oferta de la firma ABBVIE S.A. por un monto total de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA (\$ 75.603.540).

Que en atención a la diferencia existente entre los precios cotizados por la citada empresa y el precio de referencia indicado por el Organismo propiciante se propulsó el mecanismo de mejora de precio.

Que frente a tal requerimiento la firma ABBVIE S.A. mantuvo como oferta los precios cotizados originalmente.

Que, en cuanto a la conveniencia de la adquisición, la DIRECCIÓN DE SIDA, ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL, HEPATITIS Y TBC expuso las razones de oportunidad, mérito y conveniencia que justifican continuar con el presente trámite, contando con la conformidad de la SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES COMUNICABLES E INMUNOPREVENIBLES, la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS y la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que corresponde proceder a la adjudicación de acuerdo a la mencionada recomendación.

Que mediante la Resolución N° 443 de fecha 14 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL se aprobó el procedimiento de selección cumplido respecto de la presente Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, sus modificatorios y complementarios y el artículo 9°, inciso e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Adjudicase la Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0030-CDI18 del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL llevada a cabo para la adquisición del medicamento antirretroviral Ritonavir mas Lopinavir, a favor de la firma ABBVIE S.A. (C.U.I.T. N° 30-71239962-3), por las cantidades y sumas que a continuación se detallan:

Renglón 1 por un total de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL (2.520.000) unidades, por un importe de PESOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL: \$ 63.252.000,

Renglón 2 Lopinavir 80 mg + Ritonavir 20 mg., en forma de jarabe, por un total de SEIS MIL (6.000) unidades por un importe de PESOS NUEVE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA: \$ 9.098.580,

Renglón 3 Ritonavir 25 mg + Lopinavir 100 mg por un total de CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS (129.600) unidades por un importe de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA: \$ 3.252.960

Total: \$ 75.603.540.

ARTÍCULO 2º.- La suma de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA (\$ 75.603.540) será imputada con cargo a las partidas presupuestarias específicas de los Ejercicios correspondientes de la Jurisdicción 80.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase la ampliación, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades respecto del contrato administrativo que por el presente acto se aprueba, quedando a cargo de las instancias del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL que correspondan dictar los actos complementarios que permitan su instrumentación.

ARTÍCULO 4º.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, a suscribir la pertinente Orden de Compra.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 08/01/2019 N° 1030/19 v. 08/01/2019

**Colección Fallos Plenarios**



**DERECHO DEL TRABAJO**



**DERECHO COMERCIAL**



**DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**



**DERECHO CIVIL**



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)



## Resoluciones

### AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

#### Resolución 1/2019

#### RESFC-2019-1-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2019

VISTO el Expediente EX-2017-14043096-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Convenio Marco de Cooperación entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO de fecha 20 de marzo de 2017, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones mencionadas en el Visto tramita el pedido efectuado por el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA FÉ- MINISTERIO DE EDUCACIÓN, tendiente a obtener la cesión de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado sobre calle Jujuy entre Vera Mujica y Avenida Francia, Zona de Vía entre Coronel Aguirre y final de Ramal GM.1.B, de la Ciudad de ROSARIO, de la Provincia de SANTA FÉ, identificado catastralmente como DEPARTAMENTO 16 - DISTRITO 03 - SECCIÓN 08 - MANZANA 57, vinculado al CIE 8200014661/32, y que cuenta con una superficie total aproximada de UN MIL DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS CON DIECINUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (1.220,19 m<sup>2</sup>), conforme se detalla en el croquis identificado como PLANO-2018-05684530-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la referida solicitud tiene por objeto destinar el inmueble para la práctica recreativa y deportiva de la Escuela de Educación Técnica Profesional N° 394 del Complejo Educativo "Doctor Francisco GURRUCHAGA".

Que el citado inmueble se halla en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO conforme surge de los informes practicados.

Que surge de la constatación practicada en el ámbito de esta Agencia, que el sector solicitado se encuentra desocupado y forestado. Las construcciones que se emplazan en su interior son de escasa superficie y no poseen valor.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el Órgano Rector, centralizador de toda actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del Estado Nacional, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, conforme modificación introducida por la Ley N° 27.431, dispone que es función de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del Estado Nacional, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que la Cláusula Primera del Convenio Marco de Cooperación suscripto entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO prevé que la Agencia celebrará contratos o convenios y otorgará permisos, ya sean onerosos o gratuitos,

vinculados con los inmuebles asignados a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, de conformidad con la normativa vigente, debiendo atender en cada caso que su celebración u otorgamiento no interfieran con la operación ferroviaria.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12 la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que entre tales inmuebles se encuentra el solicitado por el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA FÉ-MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que en virtud del Convenio Marco de Cooperación entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, se ha comunicado al organismo de custodia respecto de la medida que se propicia. Por su parte esa Administración, ha manifestado que no existen objeciones respecto de la medida que se propicia.

Que en consecuencia, resulta oportuno otorgar el Permiso Precario de Uso al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA FÉ-MINISTERIO DE EDUCACIÓN, ello a través del "PERMISO DE USO- AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA FÉ-MINISTERIO DE EDUCACIÓN", identificado como IF-2018-64524989-APN-DGP#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

Que la delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA FÉ-MINISTERIO DE EDUCACIÓN y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose ésta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13, 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA FÉ- MINISTERIO DE EDUCACIÓN, el uso precario y gratuito de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado sobre calle Jujuy entre Vera Mujica y Avenida Francia, Zona de Vía entre Coronel Aguirre y final de Ramal GM.1.B, de la Ciudad de ROSARIO, de la Provincia de SANTA FÉ, identificado catastralmente como DEPARTAMENTO 16 - DISTRITO 03 - SECCIÓN 08 - MANZANA 57, vinculado al CIE 8200014661/32, y que cuenta con una superficie total aproximada de UN MIL DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS CON DIECINUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (1.220,19 m<sup>2</sup>), conforme se detalla en el croquis identificado como PLANO-2018-05684530-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el denominado "PERMISO DE USO – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA FÉ- MINISTERIO DE EDUCACIÓN", identificado como IF-2018-64524989-APN-DGP#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- La delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA FÉ- MINISTERIO DE EDUCACIÓN y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA FÉ- MINISTERIO DE EDUCACIÓN, y a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/01/2019 N° 898/19 v. 08/01/2019

## TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

### Resolución 99/2018

#### RESOL-2018-99-APN-TFN#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el EX-2018-50459485-APN-SGAA#TFN del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y la resolución 98 de fecha 28 de octubre 2009 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2017 para los agentes de la Planta del Personal Permanente de este Tribunal Fiscal de la Nación que se detallan en el Anexo (IF-2018-67968255-APN-CG#TFN) que integra esta medida, de conformidad con lo establecido en el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado mediante el Anexo II de la resolución 98 de 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que de conformidad a dicho régimen, se ha elaborado el listado de los agentes propuesto para ser acreedores de la Bonificación por Desempeño Destacado por el período 2017 con cargos simples.

Que han ejercido la veeduría que le compete a las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en Acta de 14 de noviembre de 2018.

Que el Area de Presupuesto del Tribunal Fiscal de la Nación informó que se cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que por lo expuesto, habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", corresponde aprobar la Bonificación por Desempeño Destacado a percibir por los agentes que se detallan en el Anexo (IF-2018-67968255-APN-CG#TFN) que integra esta resolución, perteneciente a la Planta del Personal Permanente del Tribunal Fiscal de la Nación, establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que ha tomado la intervención que le compete a la Oficina Nacional de Empleo Público mediante el (IF-2018-67832633-APN-ONEP#JGM).

Que la Asesoría Jurídica del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el artículo 2° del Anexo II de la resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/2009 y su modificatoria.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la Bonificación por Desempeño Destacado de los agentes perteneciente a la Planta del Personal Permanente que se detallan en el Anexo (IF-2018-67968255-APN-CG#TFN) que integra esta resolución, del Tribunal Fiscal de la Nación, establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, correspondiente a los cargos simples.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Ricardo Xavier Basaldua

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/01/2019 N° 894/19 v. 08/01/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

### Resolución 4/2019

#### RESOL-2019-4-APN-INV#MPYT

2a. Sección, Mendoza, 04/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-58198824-APN-DD#INV, la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566, la Resolución N° C.32 de fecha 19 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto se propicia la modificación de la Resolución N° C.32 de fecha 19 de octubre de 2016.

Que el Artículo 4° de la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566 establece que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) será la Autoridad de Aplicación de la ley y dictará las normas reglamentarias necesarias para la prosecución de los fines inherentes a la misma.

Que el Artículo 7° de la citada ley, establece que el alcohol etílico, etanol, ethyl alcohol, hidróxido de etilo o cualquier otra denominación que se adopte para identificarlo, es el producto que responde a la Fórmula Química  $H_3C-CH_2OH$  y que se encuentra desarrollada en el Anexo I de la norma.

Que la Resolución N° C.32 de fecha 19 de octubre de 2016, establece la Clasificación, los Parámetros Técnicos, las Determinaciones y Metodologías Analíticas, Expresión de los Resultados y Tolerancias Analíticas aplicadas a los alcoholes etílicos.

Que resulta necesario adecuar la clasificación de los productos alcohólicos en función de las tolerancias establecidas para los análisis de control.

Que los alcoholes etílicos deben circular con un análisis habilitado y otorgado por el INV, al que deberá responder analíticamente en todo momento.

Que los alcoholes etílicos pueden encontrarse a granel y ser identificados como tal por el tenedor, por lo tanto si en los controles que se practicaran se encontraran fuera de las especificaciones técnicas que lo identifican como alcoholes etílicos, no se corresponderían con la muestra manifestada por el tenedor.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° 155/16,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Resolución N° C.32 de fecha 19 de octubre de 2016.

ARTÍCULO 2°.- Adóptase para la clasificación de los alcoholes etílicos, los parámetros técnicos que se establecen en el Anexo N° IF-2019-00475780-APN-GF#INV que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse las Determinaciones y Metodologías Analíticas, Expresión de los Resultados, Límites y Tolerancias Analíticas aplicadas a los alcoholes etílicos que se establecen en el Anexo N° IF-2019-00496531-APN-GF#INV que como Anexo II forman parte de esta norma.

ARTÍCULO 4°.- Aquellos alcoholes en circulación, que se encuentren fuera de las tolerancias establecidas en el precitado Anexo II, serán clasificados como No Corresponde al Análisis de Origen (N.C.A.O.).

ARTÍCULO 5°.- Aquellos alcoholes que se encuentren fuera de los límites establecidos en el mencionado Anexo II, serán clasificados como No Corresponde al Producto Identificado.

ARTÍCULO 6°.- Aquellos alcoholes que se encuentren fuera de las tolerancias y/o límites establecidos en dicho Anexo II, serán encuadrados como producto en infracción al Artículo 29 inciso b) o f) de la Ley N° 24.566, según corresponda.

ARTÍCULO 7°.- Las infracciones a la presente resolución, serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en Artículo 30 de la Ley N° 24.566.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. Carlos Raul Tizio Mayer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: [www.argentina.gob.ar/inv](http://www.argentina.gob.ar/inv)

e. 08/01/2019 N° 930/19 v. 08/01/2019

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

### **Resolución 5/2019**

#### **RESFC-2019-5-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2019

VISTO el Expediente Electrónico ENARGAS N.º EX-2018-67854232- -APN-GAL#ENARGAS, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N.º 24.076, su Decreto Reglamentario N.º 1738/92, la Ley N.º 27.437, la Resolución ENARGAS N.º 3132/05; y CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N.º 25.551 se estableció el “Régimen de compras del Estado Nacional y concesionarios de Servicios Públicos”. En la misma, se consignó como Autoridad de Aplicación del régimen a la entonces Secretaría de Industria, Comercio y Minería de la Nación; sin perjuicio de ello, se dispuso que la Sindicatura General de la Nación y los entes reguladores se encarguen del control del cumplimiento de la Ley y que propongan las sanciones previstas en ella (conf. art. 11).

Que, en ese contexto, a través del Decreto N° 1600/02, reglamentario de la citada Ley, se estableció que “Las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y/o de servicios deberán, periódicamente, presentar al ente regulador sendas declaraciones juradas en las cuales manifiesten que en las contrataciones realizadas durante ese período han cumplido con las obligaciones que el “Régimen” pone a su cargo. En igual sentido, los subcontratistas directos deberán, a su vez, presentar sendas declaraciones juradas a las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y/o de servicios, quienes periódicamente informarán sobre estas presentaciones al ente regulador. La falta de presentación o la consignación de información inexacta dará lugar a las acciones que el ente regulador determine”.

Que también indicó que la Autoridad de Aplicación, por sí o por el ente que a tal efecto designe, podría verificar de oficio la veracidad del contenido de las declaraciones juradas, y realizar el pertinente control ex post.

Que, en consecuencia, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) dictó la Resolución ENARGAS N.º 3132 del 18 de enero de 2005, estableciendo los lineamientos que debían cumplir las Licenciatarias y de esta forma poder efectivizar el control del Régimen de compras del Estado Nacional y concesionarios de Servicios Públicos, en cumplimiento de la Ley N.º 25.551.

Que el ENARGAS llevó a cabo el control de cumplimiento del Régimen, conforme lo normado.

Que posteriormente, el 10 de mayo de 2018, se publicó en el Boletín Oficial la Ley N.º 27.437 “Compre argentino y desarrollo de proveedores”, derogando el Decreto-Ley N.º 5.340/63 y la Ley N.º 25.551 y disponiendo que en todas aquellas normas en que se haga referencia a la aplicación de la Ley N.º 25.551, así como al Régimen de Compras del Estado Nacional y Concesionarios de Servicios Públicos “Compre Trabajo Argentino” y a los regímenes de “Compre Argentino, Compre Nacional y Contrate Nacional”, se aplicará en lo sucesivo la Ley N.º 27.437.

Que, asimismo, en el artículo 1º de la Ley se definieron los sujetos alcanzados por ella, dentro de los cuales se encuentran “Las personas humanas o jurídicas a quienes el Estado nacional hubiere otorgado licencias, concesiones, permisos o autorizaciones para la prestación de obras y servicios públicos”.

Que también, incorporó a la Comisión Bicameral de Seguimiento de Contratos de Participación Pública-Privada (creada por el art. 30 de la Ley N.º 27.328) la función de verificar el cumplimiento de las obligaciones y requisitos de la Ley N.º 27.437 por parte de los sujetos obligados y en particular la efectiva participación de la producción nacional (conf. art. 16).

Que, en la Ley, se establecieron las sanciones aplicables en caso de configurarse un incumplimiento y los recursos procedentes.

Que, a diferencia de la anterior, la nueva Ley no prevé que los entes reguladores efectúen el control y verificación del cumplimiento del Régimen.

Que cabe señalar que en el artículo 2º del Decreto N.º 800/18 reglamentario de la Ley, se designó como Autoridad de Aplicación a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, en uso de sus facultadas, emitió la Resolución 91/2018 (RESOL-2018-91-APN-SIN#MP) a los fines de efectuar las aclaraciones necesarias para la interpretación y aplicación de la Ley N.º 27.437 y de establecer el procedimiento para la aplicación de las sanciones.

Que, asimismo, se debe resaltar que el artículo 27 de la Ley N.º 27.437 expresamente prevé que en lo sucesivo se aplicará la citada Ley que en todas aquellas normas en que se haga referencia a la aplicación de la Ley N.º 25.551, supuesto en el que se encuentra comprendida la Resolución ENARGAS N.º 3132/05.

Que, considerando que el Régimen "Compre argentino y desarrollo de proveedores" (en el cual se encuentran comprendidas las Licenciatarias de Transporte y Distribución de Gas), no está vinculado estrictamente con la prestación del Servicio Público, el control por parte del ENARGAS, a partir del dictado de la Ley N.º 27.437, excedería su ámbito de competencia, toda vez que no existe una delegación expresa en tal sentido.

Que por todo lo expuesto, en virtud que la Resolución ENARGAS N.º 3132/05 se dictó a los fines de dar cumplimiento a las obligaciones de control por parte del ENARGAS establecidas en la Ley N.º 25.551 y que ésta última fue derogada por la Ley N.º 27.437, corresponde derogar la Resolución ENARGAS N.º 3132 del 18 de enero de 2005.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a establecido en el artículo 52 inciso x) de la Ley N.º 24.076 y su Reglamentación.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Derogar la Resolución ENARGAS N.º 3132 del 18 de enero de 2005, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N.º 27.437.

ARTÍCULO 2º.- Notificar a las Licenciatarias del Servicio Público de Transporte y Distribución de Gas y a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. Daniel Alberto Perrone - Carlos Alberto María Casares - Diego Guichon - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

e. 08/01/2019 N° 901/19 v. 08/01/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

**Resolución 6/2019**

**RESOL-2019-6-APN-SECPYME#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-64262514- -APN-DGD#MPYT, las Leyes Nros. 24.467, 25.300 y sus modificatorias, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 2.550 de fecha 19 de diciembre de 2012 y 606 de fecha 28 de abril de 2014 y su modificatorio; las Resoluciones Nros. 391 de fecha 11 de agosto de 2016 y sus modificatorias ,197 de fecha 17 de mayo de 2018 y 298 de fecha 30 de julio de 2018 todas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 52 de fecha 21 de junio de 2016 y 149 de fecha 27 de julio de 2016, ambas de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y las Disposiciones Nros. 3 de fecha 23 de agosto de

2016, 9 de fecha 8 de septiembre de 2016, 26 de fecha 11 de abril de 2017 y 29 de fecha 27 de abril de 2017 todas de la ex SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, se ha creado y atribuido competencias al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que mediante la Ley N° 24.467, modificada por la Ley N° 25.300 y sus modificatorias, fue creado el Régimen de Bonificación de Tasas de Interés con el objetivo de favorecer al sector económico de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en razón de las necesidades e importancia del mencionado sector en la Economía Nacional.

Que, por el Decreto N° 2.550 de fecha 19 de diciembre de 2012, se creó el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas con el objeto de mejorar las condiciones de acceso al crédito del sector.

Que, por el Artículo 3° del decreto mencionado en el considerando inmediato anterior, se facultó a la Autoridad de Aplicación del Régimen de Bonificación de Tasas, a celebrar convenios y efectuar llamados a licitación con el fin de bonificar tasas, siempre que se aseguren mejores condiciones a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que, mediante la Resolución N° 391 de fecha 11 de agosto de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, se designó a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como Autoridad de Aplicación del de Régimen de Bonificación de Tasas.

Que, en el marco de dicha normativa, se efectuaron diversos llamados a licitación de cupos de crédito con tasa bonificada, adjudicando los mismos a distintas entidades financieras, así como también, se han suscripto convenios, con el objeto de bonificar la tasa de interés de créditos.

Que, a través de la Resolución N° 52 de fecha 21 de junio de 2016 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se licitó una línea de bonificación de tasas de interés para aplicar en operaciones de financiamiento para los destinos de adquisición de bienes de capital nuevos, inversiones en general, capital de trabajo incremental y leasing de bienes de capital.

Que, mediante Resolución N° 149 de fecha 27 de julio de 2016 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se adjudicaron los cupos de dicha línea a las siguientes entidades financieras: BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, BANCO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA S.A., BANCO SANTANDER RÍO S.A., BANCO DE CORRIENTES S.A., BANCO DE LA PAMPA S.E.M., BANCO DE FORMOSA S.A., HSBC BANK ARGENTINA S.A., BANCO SUPERVIELLE S.A., BANCO MACRO S.A., BANCO DEL TUCUMÁN S.A., BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO., BANCO PATAGONIA S.A., BANCO PROVINCIA DEL NEUQUÉN S.A., BBVA BANCO FRANCÉS S.A., NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS S.A., BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA S.A., NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A., BANCO DE SAN JUAN S.A., BANCO HIPOTECARIO S.A., BANCO COMAFI S.A., CITIBANK N.A. y BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.

Que, por otra parte, mediante la Disposición N° 3 de fecha 23 de agosto de 2016 de la ex SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se licitó una nueva línea de bonificación de tasas de interés, "para aplicar en operaciones de financiamiento con destino a capital de trabajo y con único fin la adquisición de materia prima, combustible y/o pago de sueldos".

Que los cupos de dicha línea fueron adjudicados por medio de la Disposición N° 9 de fecha 8 de septiembre de 2016 de la ex SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, al BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que finalmente, a través de la Disposición N° 26 de fecha 11 de abril de 2017 de la ex SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se licitó una línea de bonificación de tasas de interés "para aplicar en operaciones de financiamiento con destino a proyectos de inversión, adquisición de bienes de capital nuevos, construcción y/o adquisición de galpones nuevos y/o usados para uso productivo, inversiones para la instalación de una empresa en Parques Industriales, capital de trabajo asociado a proyectos de inversión y con único destino la adquisición de materia prima, combustible y/o pago de sueldos".

Que, mediante la Disposición N° 29 de fecha 27 de abril de 2017 de la ex SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se procedió a adjudicar los cupos a las siguientes entidades financieras BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, BANCO SANTANDER RÍO S.A., HSBC BANK ARGENTINA S.A., BANCO MACRO S.A., BANCO DEL TUCUMÁN S.A., BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO., BBVA BANCO FRANCÉS S.A., BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA S.A., BANCO COMAFI S.A., BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR, BANCO ITAU ARGENTINA S.A., BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, BANCO DEL CHUBUT S.A., BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO y BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.

Que, a través del Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y su modificatorio, se creó el fondo fiduciario público denominado “Fondo para el Desarrollo Económico Argentino” (FONDEAR), con el objeto de facilitar el acceso al financiamiento para proyectos que promuevan la inversión en sectores estratégicos para el desarrollo económico y social del país, la puesta en marcha de actividades con elevado contenido tecnológico y la generación de mayor valor agregado en las economías regionales.

Que, mediante el Artículo 56 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, se sustituyó la denominación del “Fondo para el Desarrollo Económico Argentino” (FONDEAR), creado por el citado Decreto N° 606/14 y su modificatorio, por el “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP).

Que, de conformidad con el Artículo 7° del Decreto N° 606/14 y su modificatorio, a los fines de la ejecución de los recursos del “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP), pueden emplearse diversos instrumentos, tales como la bonificación de tasas de interés de créditos otorgados por entidades financieras para proyectos de inversión, capital de trabajo, prefinanciación y post financiación de exportaciones, entre otros, conforme lo dispuesto por el inciso g) del referido Artículo 7°.

Que, mediante la Resolución N° 197 de fecha 17 de mayo de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se delegó en la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA las funciones correspondientes a dicho ex Ministerio, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Decreto N° 606/14 y su modificatorio.

Que, en tal sentido, a fin de permitir una mejor articulación entre el sector público y el privado en la implementación de políticas tendientes a promover el acceso de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas a la asistencia financiera, y atento a que los fines del Régimen de Bonificación de Tasas y los objetivos del “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP) resultan coincidentes en este aspecto, se considera adecuado unificar la política de bonificación de tasas bajo un mismo instrumento, apuntando de ese modo a optimizar los recursos del ESTADO NACIONAL.

Que el “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP) resulta una herramienta financiera eficiente, que recepta los principios de liquidez, solvencia y rentabilidad necesarios a los fines de ejecutar diversas líneas de financiamiento con bonificación de tasa.

Que, mediante la Resolución N° 298 de fecha 30 de julio de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se aprobó el modelo de Adenda N° 1 al referido “Contrato de Fideicomiso” y su texto ordenado, suscripta con fecha 31 de julio de 2018, entre la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y la firma NACIÓN FIDEICOMISOS S.A., por el que se encomendó a la firma mencionada, la administración del Fideicomiso e instrumentación de las operaciones que apruebe el Comité Ejecutivo, de acuerdo a las Instrucciones que emita la Autoridad de Aplicación.

Que, en tal sentido, resulta pertinente que las cuotas a pagar a partir del período devengado en octubre de 2018 a las entidades financieras adjudicatarias de las referidas Licitaciones, sean afrontadas desde el “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP), siendo la firma NACIÓN FIDEICOMISOS S.A., en su carácter de Fiduciario del mismo, quien realice los controles y pagos correspondientes.

Que, en virtud de ello, el Comité Ejecutivo del “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP), mediante el Acta de Comité Ejecutivo N° 95 de fecha 10 de diciembre de 2018, resolvió aprobar el modelo de Acuerdo de Sustitución de Partes, a suscribir entre la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y la firma NACIÓN FIDEICOMISOS S.A., y las entidades financieras adjudicatarias, de conformidad con lo establecido en el inciso g) del Artículo 7° y el Artículo 14 del Decreto N° 606/14 y su modificatorio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por las Leyes Nros. 24.467, 25.300 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 2.550/12 y 606/14 y su modificatorio, y la Resoluciones Nros. 391/16 y 197/18 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Modelo de Acuerdo de Sustitución de Partes, a suscribirse entre la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y la firma NACIÓN FIDEICOMISOS S.A. en su carácter de Fiduciario del “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP), y las entidades financieras adjudicatarias de las Licitaciones aprobadas mediante la Resolución N° 52 de fecha 21 de junio de 2016 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y las Disposiciones Nros. 3 de fecha 23 de agosto de 2016 y 26 de fecha 11 de abril de 2017, ambas de la ex SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y adjudicadas por la Resolución N° 149 de fecha 27 de julio de 2016 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y las Disposiciones Nros. 9 de fecha 8 de septiembre de 2016 y 29 de fecha 27 de abril de 2017, ambas de la ex SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo, IF-2019-00450207-APN-SECPYME#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a las entidades financieras y al Fiduciario.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Mariano Mayer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/01/2019 N° 874/19 v. 08/01/2019

## MINISTERIO DE FINANZAS

### Resolución 98/2018

#### RESOL-2018-98-APN-MF

Ciudad de Buenos Aires, 07/05/2018

Visto el expediente EX-2018-20252278-APN-MF, las Leyes Nros. 24.156 y 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, los Decretos Nros. 1344 del 4 de octubre de 2007 y 32 del 12 de enero de 2017, y las Resoluciones Nros. 50-E del 10 de abril de 2017 (RESOL-2017-50-APN-MF) y 151-E del 24 de agosto de 2017 (RESOL-2017-151-APN-MF), ambas del Ministerio de Finanzas, y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 32 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y se autoriza al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que en el apartado I del artículo 6° del Anexo al Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 10 del Decreto N° 32 del 12 de enero de 2017, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas en lo que refiere al Sistema de Crédito Público por el Ministerio de Finanzas.

Que a través del artículo 55 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), se faculta a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de Finanzas ambas del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, actualmente en el ámbito del Ministerio de Hacienda y del Ministerio de Finanzas, respectivamente, para realizar operaciones de administración de pasivos, cualquiera sea el instrumento que las exprese.

Que en tal sentido, en el referido artículo se establece que esas operaciones podrán incluir, entre otras, la compra, venta y/o canje de instrumentos financieros, tales como bonos o acciones, pases de monedas, tasas de interés o títulos; la compra y venta de opciones sobre instrumentos financieros y cualquier otra transacción financiera habitual en los mercados de productos derivados.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Finanzas informa que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al artículo 32 de la Ley N° 27.431.

Que por la Resolución N° 151-E del 24 de agosto de 2017 del Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-151-APN-MF) se amplió la emisión de los "BONOS DE LA NACIÓN ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 8,75% 2024" (BONAR 2024) (ISIN ARARGE03H413) por hasta un valor nominal original dólares estadounidenses cinco mil millones (VNO U\$S 5.000.000.000), habiéndose colocado en dicho marco un valor nominal original dólares

estadounidenses tres mil novecientos setenta y tres millones trescientos ochenta y tres mil ciento veintitrés (VNO U\$S 3.973.383.123), por lo que corresponde ajustar el monto de la mencionada autorización a lo efectivamente colocado.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 32 de la Ley N° 27.431 y en el apartado I del artículo 6° del Anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE FINANZAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Disponer la ampliación de la emisión de los “BONOS DE LA NACIÓN ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 5,75% VTO. 2025” (ISIN ARARGE320408), emitidos originalmente mediante la resolución 50-E del 10 de abril de 2017 del Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-50-APN-MF), por un monto de hasta un valor nominal original dólares estadounidenses dos mil quinientos millones (VNO U\$S 2.500.000.000), los que se colocarán mediante operaciones de venta de títulos públicos y su recompra en una fecha posterior, en el marco de lo previsto en el párrafo primero del artículo 55 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

**ARTÍCULO 2°.-** Sustituir el artículo 1° de la resolución 151-E del 24 de agosto de 2017 del Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-151-APN-MF) por el siguiente:

“**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese la ampliación de la emisión de los “BONOS DE LA NACIÓN ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 8,75% 2024” (BONAR 2024) (ISIN ARARGE03H413), emitidos originalmente por la Resolución N° 26 de fecha 30 de abril de 2014 de la SECRETARÍA DE FINANZAS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificatorias y complementarias, por hasta un VALOR NOMINAL ORIGINAL DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTITRÉS (VNO U\$S 3.973.383.123), los que se colocarán mediante operaciones de venta de títulos públicos y su recompra en una fecha posterior, en el marco de lo previsto en el párrafo primero del Artículo 55 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).”

**ARTÍCULO 3°.-** Autorizar al Secretario de Finanzas o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Programación e Información Financiera o al Director de Análisis del Financiamiento o al Coordinador de Registro de la Deuda Pública o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1° de esta medida.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Luis Andres Caputo

e. 08/01/2019 N° 730/19 v. 08/01/2019

## **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

### **Resolución 2/2019**

#### **RESOL-2019-2-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-47893012- -APN-DNTYA#SENASA, los Decretos Nros. 933 del 21 de junio de 2012, 942 del 27 de mayo de 2015 y 1.035 del 8 de noviembre de 2018, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente, las Resoluciones Nros. 328 del 16 de mayo de 2017 y 361 del 7 de agosto de 2018, ambas del mentado Servicio Nacional, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 933 del 21 de junio de 2012 se designó con carácter transitorio, entre otros, a la Contadora Pública Da. Virginia ANGELI (M.I. N° 22.350.184) en el cargo de Coordinadora General Contable, de la Dirección de

Servicios Administrativos y Financieros dependiente de la entonces Dirección Nacional Técnica y Administrativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que por el Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, por lo que se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y 3° del Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 31 de julio de 2018, la designación transitoria de la Contadora Pública Da. Virginia ANGELI (M.I. N° 22.350.184), dispuesta por el Decreto N° 933 del 21 de junio de 2012 y prorrogada por el Decreto N° 942 del 27 de mayo de 2015 y por las Resoluciones Nros. 328 del 16 de mayo de 2017 y 381 del 7 de agosto de 2018, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, como Coordinadora General Contable de la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros dependiente de la entonces Dirección Nacional Técnica y Administrativa, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 11, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ricardo Luis Negri

e. 08/01/2019 N° 912/19 v. 08/01/2019

## **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

### **Resolución 3/2019**

#### **RESOL-2019-3-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-46532887- -APN-DNTYA#SENASA, el Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 1.038 del 22 de septiembre de 2016, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio

Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente, las Resoluciones Nros. 327 del 16 de mayo de 2017 y 21 del 29 de enero de 2018, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1.038 del 22 de septiembre de 2016 se designó con carácter transitorio, en cargo de Director General de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Médico Veterinario D. Carlos Roberto ZENOBI (M.I. N° 11.489.341).

Que por el Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, por lo que se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y 3° del Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 30 de julio de 2018, la designación transitoria del Médico Veterinario D. Carlos Roberto ZENOBI (M.I. N° 11.489.341), dispuesta por la Decisión Administrativa N° 1.038 del 22 de septiembre de 2016 y prorrogada por las Resoluciones Nros. 327 del 16 de mayo de 2017 y 21 del 29 de enero de 2018, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, como Director General de Laboratorios y Control Técnico, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva I.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ricardo Luis Negri

e. 08/01/2019 N° 909/19 v. 08/01/2019

## **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

### **Resolución 6/2019**

#### **RESOL-2019-6-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-27190026- -APN-DNTYA#SENASA, los Decretos Nros. 1.440 del 29 de julio de 2015, 1.165 del 11 de noviembre de 2016 y 851 del 23 de octubre de 2017, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado

por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, la Resolución N° 719 del 15 de diciembre de 2016 del mentado Servicio Nacional, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 1.440 del 29 de julio de 2015, se procedió a designar con carácter transitorio en el cargo que en cada caso se consigna y a partir de la fecha que en cada caso se detalla, a diversos agentes de la entonces Dirección de Centro Regional Córdoba.

Que mediante el Decreto N° 1.165 del 11 de noviembre de 2016, modificado por su similar N° 851 del 23 de octubre de 2017, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por la Resolución N° 719 del 15 de diciembre de 2016 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se prorrogó la designación transitoria de los referidos agentes en sus respectivos cargos por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, motivo por el cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Servicio Nacional.

Que mediante Nota N° NO-2018-17498336-APN-DCRC#SENASA, la entonces Dirección de Centro Regional Córdoba solicita el cese de las funciones transitorias de Coordinador Regional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del Ingeniero Agrónomo D. Gabriel Alberto RUIZ (DNI N° 16.759.493), a partir del 1 de mayo de 2018.

Que, asimismo, el Médico Veterinario D. Alberto Marcelo BORDAS (DNI N° 10.271.561) se acogió al beneficio jubilatorio con fecha 8 de agosto de 2018.

Que se ha contado con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y 1° del Decreto N° 1.165 del 11 de noviembre de 2016, sustituido por su similar N° 851 del 23 de octubre de 2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por prorrogada a partir del 6 de septiembre de 2017 y hasta el 8 de agosto de 2018, la designación transitoria del Médico Veterinario D. Alberto Marcelo BORDAS (DNI N° 10.271.561), dispuesta por el Decreto N° 1.440 del 29 de julio de 2015 y prorrogada por la Resolución N° 719 del 15 de diciembre de 2016 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, como Coordinador Regional de Sanidad Animal de la entonces Dirección de Centro Regional Córdoba, quien revistaba en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 1 (e 1), Tramo Superior del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

**ARTÍCULO 2°.-** Dase por prorrogada a partir del 6 de septiembre de 2017 y hasta el 1 de mayo de 2018, la designación transitoria del Ingeniero Agrónomo D. Gabriel Alberto RUIZ (DNI N° 16.759.493), dispuesta por el citado Decreto N° 1.440/15 y prorrogada por la mentada Resolución N° 719/16, como Coordinador Regional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la entonces Dirección de Centro Regional Córdoba, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 11, Tramo General del referido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

**ARTÍCULO 3°.-** Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio

Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ricardo Luis Negri

e. 08/01/2019 N° 900/19 v. 08/01/2019

## **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

### **Resolución 7/2019**

#### **RESOL-2019-7-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-46546376- -APN-DNTYA#SENASA, el Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente, la Resolución N° 311 del 12 de octubre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 311 del 12 de octubre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se asignaron transitoriamente funciones de Director del Laboratorio Animal de la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Médico Veterinario D. Eduardo Dionisio MARADEI, M.I. N° 10.479.307.

Que por el Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, por lo que se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y 3° del Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 12 de abril de 2018, la asignación transitoria de funciones de Director del Laboratorio Animal de la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico, dispuesta por la Resolución N° 311 del 12 de octubre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, al Médico Veterinario D. Eduardo Dionisio MARADEI, M.I. N° 10.479.307, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 4, Tramo Principal del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva III.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD

AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ricardo Luis Negri

e. 08/01/2019 N° 899/19 v. 08/01/2019

## SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

### Resolución 11/2019

#### RESOL-2019-11-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-47781362- -APN-DNTYA#SENASA, los Decretos Nros. 2.839 del 30 de diciembre de 2014 y 1.035 del 8 de noviembre de 2018, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente, las Resoluciones Nros. 722 del 15 de diciembre de 2016 y 46 del 2 de febrero de 2018, ambas del mentado Servicio Nacional, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2.839 del 30 de diciembre de 2014 se designó con carácter transitorio, entre otros, al Ingeniero Agrónomo D. Diego José CIANCAGLINI (M.I. N° 16.772.361) en el cargo de Director de Agroquímicos y Biológicos de la entonces Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que por el Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, por lo que se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y 3° del Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de junio de 2018, la designación transitoria del Ingeniero Agrónomo D. Diego José CIANCAGLINI (M.I. N° 16.772.361), dispuesta por el Decreto N° 2.839 del 30 de diciembre de 2014 y prorrogada por las Resoluciones Nros. 722 del 15 de diciembre de 2016 y 46 del 2 de febrero de 2018, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, como Director de Agroquímicos y Biológicos de la entonces Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría

Profesional, Grado 4, Tramo Principal del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva III.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ricardo Luis Negri

e. 08/01/2019 N° 895/19 v. 08/01/2019

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Resolución 12/2019

#### RESOL-2019-12-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2019

VISTO el Expediente EX-2018-39361342--APN-UCG#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992), la Ley Nacional de identidad de Género N° 26.743, Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 y su Decreto Reglamentario 603/2013, los Principios sobre la Aplicación de Legislación Internacional de DD.HH en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género, la Resolución MS N° 1166/17 del 2 de noviembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en la Ley de Ministerios, el MINISTERIO DE SEGURIDAD resulta competente en todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, y sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático.

Que asimismo, se encuentra facultado para entender en la prevención del delito, en la elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a intervenir en la distribución de los recursos humanos, materiales y financieros asignados para el logro de los objetivos.

Que la Ley Nacional de Identidad de Género N° 26.743, establece en su Artículo 11 que: "Para el acceso a los tratamientos integrales hormonales, no será necesario acreditar la voluntad en la intervención quirúrgica de reasignación genital total o parcial. Se requerirá, únicamente, el consentimiento informado de la persona (...). Los efectores del sistema público de salud, ya sean estatales, privados o del subsistema de obras sociales, deberán garantizar en forma permanente los derechos que esta ley reconoce. Todas las prestaciones de salud contempladas en el presente artículo quedan incluidas en el Plan Médico Obligatorio, o el que lo reemplace, conforme lo reglamente la autoridad de aplicación."

Que de lo expresado se desprende que las obras sociales de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales se encuentran obligadas a brindar tratamiento y contención a personas trans, debiendo garantizar el derecho al libre desarrollo personal, a través del modelo de atención sanitaria antipatologizador.

Que a través de la Resolución MS N° 1166/17 se creó la Mesa Técnica Asesora del Ministerio de Seguridad.

Que en virtud del trabajo específico realizado por la Mesa se tomó contacto con miembros trans pertenecientes a las cuatro Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales.

Que en dicha oportunidad pudo observarse que solo personal de la Policía Federal Argentina se encontraba realizando el tratamiento endocrinológico, conocido como "Terapia de Reemplazo Hormonal" (TRH) a través del servicio médico específico que la nombrada institución presta en el Complejo Médico Policial Churrucá-Visca.

Que a partir del relevamiento realizado por la Mesa, pudo establecerse que los centros asistenciales del resto de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, carecían de profesionales formados en el campo de la endocrinología transgénero.

Que el abordaje de dicha temática no es adecuado por parte de profesionales que no cuenten con la formación específica y experticia en la materia, requiriéndose de galenos especializados para brindar un servicio confiable y seguro.

Que disponer medidas con el fin de brindar el acceso al tratamiento de reemplazo hormonal en los casos que así lo requieran, deben darse en un ámbito de contención como lo son los nosocomios propios de las FF.PP y FF.SS Federales, a los efectos que el personal de las Fuerzas sea acompañado institucionalmente en su transición.

En el mismo sentido, la LEY NACIONAL DE SALUD MENTAL N° 26.657 y su DECRETO REGLAMENTARIO 603/2013 establecen que “en ningún caso puede hacerse diagnóstico en el campo de la salud mental sobre la base exclusiva de: elección o identidad sexual.” Esto a su vez encuentra sustento en lo normado en los Principios sobre la Aplicación de Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género.

Que disponer medidas con el fin de brindar el acceso al tratamiento de reemplazo hormonal en los casos que así lo requieran, debe darse en un ámbito de contención como lo son los nosocomios propios de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, a fin que el sujeto sienta el acompañamiento institucional durante su transición.

Que La SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA actualmente presta el servicio de endocrinología a personas trans que se encuentran afiliadas a la obra social de dicha institución, siendo además el primer y único hospital de las Fuerzas Policiales que cuenta con un área especializada en la temática de la endocrinología transgénero en toda Latinoamérica, por lo que cuenta con la experticia y la casuística necesaria para este tipo de tratamientos.

Que el Servicio de Endocrinología y Metabolismo del Complejo Médico Policial Churrucá-Visca se halla en condiciones académicas para formación de profesionales en el campo de la endocrinología en la especialidad de endocrinología transgénero.

Que un convenio entre la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA y las demás Fuerzas Federales, permitiría brindar atención endocrinológica en la especialidad transgénero al personal trans perteneciente a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, GENDARMERÍA NACIONAL y POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que en ese orden de ideas, se estima conveniente celebrar un convenio entre Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales para que el servicio de endocrinología del Complejo Médico Policial Churrucá-Visca de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA preste asistencia al personal trans de dichas Fuerzas, por un período no inferior a los DOS (2) años.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud de los artículos 4°, inciso b), apartado 9° y 22 bis de la Ley de Ministerios (t.o 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Instrúyase al Jefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, para que conjuntamente con el Prefecto Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, el Director Nacional de la GENDARMERÍA NACIONAL, y el Director Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA suscriban un convenio que le permita al personal trans perteneciente a cada una de las Fuerzas a su cargo, acceder al servicio de endocrinología transgénero que presta el Servicio de Endocrinología y Metabolismo del Complejo Médico Policial Churrucá-Visca.

ARTICULO 2°.- Disponese que en el marco del mentado Convenio, la prestación se limitará a brindar la atención médica en lo atinente a terapias hormonales en la especialidad de endocrinología transgénero.

ARTÍCULO 3°.- Establézcase que el citado Convenio se suscribirá por un período no inferior a los DOS (02) años, pudiendo ser prorrogado por el mismo término.

ARTICULO 4°.- Ofrézcase en la faz académica UNA (01) pasantía a todo médico endocrinólogo perteneciente a los servicios de Sanidad de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales.

ARTICULO 5°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN para la difusión de la presente medida en la página web [www.minseg.gov.ar](http://www.minseg.gov.ar).

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Patricia Bullrich

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****Resolución 2/2019**

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-61667311-ANSES-DPAYT#ANSES, las Leyes N° 24.241, 24.714 y 27.260 y sus modificatorias, los Decretos N° 84 de fecha 23 de enero de 2014 y 746 de fecha 25 de septiembre de 2017, sus concordantes y modificatorios, la Resolución 121-E de fecha 27 de julio de 2017 del Ministerio de Finanzas, y

**CONSIDERANDO:**

Que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) tiene a su cargo el pago de las prestaciones a los titulares de derecho del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM), de las Pensiones No Contributivas por Vejez, Madres de Siete o más Hijos, e Invalidez (PNC), de la Asignación Universal por Hijo para la Protección Social (AUH), de la Asignación Universal por Embarazo para Protección Social (AUE), del Sistema Único de Asignaciones Familiares (SUAF), de Becas PROGRESAR, de la Prestación por Desempleo, de los Programas de Empleo de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y las que en el futuro se incorporen.

Que con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los mencionados titulares de derecho, mediante el acceso al consumo de bienes y servicios, esta ANSES estima oportuno instrumentar el PROGRAMA DE BENEFICIOS ANSES que brindará promociones y/o descuentos a través de la red de comercios adheridos al PROGRAMA.

Que para facilitar el acceso a los beneficios, el PROGRAMA se implementará mediante descuentos y promociones aplicables a las compras efectuadas por los titulares con las tarjetas de débito bancarias u otro medio de pago electrónico que utilizan actualmente para percibir sus prestaciones y los que en el futuro disponga la ANSES.

Que los beneficios, descuentos y promociones podrán ser soportados por los comercios adheridos y/o entidades financieras que integran la red de pagos de esta Administración Nacional, y se efectuarán en relación a los rubros acordados con el Organismo, en las líneas de caja o mediante reintegro en las cuentas bancarias, o medio de pago equivalente, donde los titulares perciben sus prestaciones.

Que a los fines de la implementación de la presente operatoria, se podrán efectuar distintos procesos de intercambio de información entre la ANSES, los Bancos, las Administradoras de Procesos de Pago Electrónico, los Comercios y/o Entidades Financieras que adhieran al citado PROGRAMA.

Que la ANSES junto a los Comercios y/o Entidades Financieras adheridos podrán generar acciones comerciales y de comunicación para la promoción y difusión del PROGRAMA DE BENEFICIOS ANSES.

Que a fin de agilizar la implementación del PROGRAMA, respecto de la suscripción de nuevos descuentos con comercios, corresponde delegar en la SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN la firma de Convenios con Comercios y/o Entidades que deseen ofrecer descuentos a los beneficiarios del PROGRAMA.

Que a fin de agilizar la concreción del procesamiento de datos con la red bancaria participante, corresponde delegar en la DIRECCION DE GESTIÓN ARGENTA, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL ARGENTA, de la SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA FGS, la firma de Convenios con los Comercios que deseen adherir al PROGRAMA ofreciendo un descuento a través del mismo, y delegar en la DIRECCION GENERAL DE FINANZAS la firma de Convenio con las entidades bancarias y financieras que forman parte de la red de pagos de la ANSES.

Que el PROGRAMA prevé únicamente descuentos para compras realizadas por medios electrónicos, con el objetivo de fomentar la "inclusión financiera" y evitar la evasión impositiva.

Que el presente PROGRAMA persigue asimismo la inclusión financiera de los beneficiarios de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL en forma simultánea con el desarrollo de medios electrónicos de pago y su creciente utilización por parte de los beneficiarios, a los fines últimos de formalizar la economía.

Que la Dirección General Diseño de Normas y Procesos y la Dirección Gestión ARGENTA han tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 36° de la Ley N° 24.241 el Decreto N° 2741/91 y el Decreto N° 58/15.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Créase el “PROGRAMA DE BENEFICIOS ANSES”, a cargo de la Subdirección Ejecutiva de Administración, en adelante, el PROGRAMA, con el objetivo de otorgar descuentos, beneficios y/o promociones a los beneficiarios de prestaciones puestas al pago por esta Administración Nacional, sobre compras realizadas por los mismos a través de las tarjetas de débito bancarias o medio de pago electrónico equivalente del titular, en comercios adheridos al PROGRAMA.

ARTICULO 2°. El PROGRAMA procurará una oferta de descuentos, beneficios y/o promociones, a ser costeados por los comercios adheridos y/o los bancos que deseen participar con un porcentaje de descuento, y sin cargo dinerario a esta Administración Nacional. Dichos descuentos serán realizados a través de distintos procesos de intercambio de información a realizarse entre la ANSES y/o los comercios que adhieren al presente PROGRAMA y/o los bancos y/o entidades que integran la red de pago de esta Administración Nacional y/o las Administradoras de Procesos de Pago Electrónico.

ARTÍCULO 3°. Delégase en la Dirección Gestión ARGENTA, o la que en el futuro la reemplace, las facultades de:

a. Procurar y suscribir los Convenios de adhesión al PROGRAMA con comercios y/o Cámaras de comercio que deseen ofrecer descuentos dentro del marco del PROGRAMA.

b. Realizar y remitir informes periódicos respecto del avance del PROGRAMA.

c. Coordinar los desarrollos necesarios para el correcto funcionamiento y difusión del PROGRAMA, y futuras implementaciones del PROGRAMA, a los fines de mantener una agenda común de inclusión financiera.

d. Adoptar mecanismos de control para los comercios y gestión de reclamos que pudieran presentarse en virtud del PROGRAMA.

e. Efectuar el seguimiento de la instrumentación y la totalidad de los procesos inherentes al PROGRAMA, requerimientos externos, reclamos; e informar los resultados de los mismos a las áreas que correspondan.

f. Proponer las actividades orientadas a reducir riesgos, propiciar cursos de acción ante los errores o irregularidades que sean detectados.

g. Proponer y desarrollar nuevas implementaciones que favorezcan a la masividad del Programa de Beneficios.

h. Diseñar una campaña de difusión del PROGRAMA, en conjunto con la Dirección General de Comunicación Estratégica, enmarcando las acciones de comunicación del mismo, en un todo de acuerdo con los procedimientos vigentes.

i. Aprobar el modelo de convenio y suscribir aquellos que resulten necesarios para la implementación del PROGRAMA, respetando las CONDICIONES PARTICULARES DEL PROGRAMA y las CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DEL PROGRAMA que apruebe la Subdirección Ejecutiva de Administración, de acuerdo a las facultades delegadas por el artículo 5° de la presente resolución.

ARTICULO 4°. La Dirección General de Finanzas queda facultada para suscribir y modificar los Convenios con las entidades bancarias y financieras que fueran necesarios a los fines de implementar el presente PROGRAMA.

ARTICULO 5°. Delégase en la Subdirección Ejecutiva de Administración la facultad de:

a) Aprobar las “CONDICIONES PARTICULARES DEL PROGRAMA”.

b) Aprobar las “CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DEL PROGRAMA”.

ARTICULO 6°. Comuníquese y publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y oportunamente archívese. Emilio Basavilbaso

e. 08/01/2019 N° 773/19 v. 08/01/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



## Resoluciones Generales

### COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

#### Resolución General 780/2019

#### RESGC-2019-780-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2019

VISTO el Expediente N° 2338/2018 caratulado “PROYECTO DE R G S/ REGLAMENTACIÓN FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MIPYMES – TÍTULO I DE LA LEY N° 27.440”, lo dictaminado por la Subgerencia de Supervisión de Mercados, la Gerencia de Agentes y Mercados, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y CONSIDERANDO:

Que, entre las atribuciones de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante CNV), como autoridad de aplicación y contralor de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, se encuentra la de dictar las reglamentaciones que se deberán cumplir para la autorización de valores negociables, instrumentos y operaciones del mercado de capitales.

Que uno de los principales objetivos de la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440, es potenciar el financiamiento a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y el desarrollo del mercado de capitales nacional, buscando aumentar la base de inversores y de empresas que se financien en dicho ámbito, como así también alentar la integración y federalización de los distintos mercados del país.

Que la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440, en su Título I, crea un nuevo instrumento de facturación denominado “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs”, como medio para impulsar el financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el artículo 12 de la citada ley establece que las Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs gozarán de oferta pública en los términos de la Ley N° 26.831 y podrán ser negociadas en los Mercados autorizados por esta CNV conforme las normas que dicte el Organismo.

Que, en concordancia con ello, corresponde a la CNV establecer los procedimientos de negociación y transmisión de las Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440.

Que se registra como precedente a la presente la Resolución General N° 773 del 23 de noviembre de 2018, mediante la cual se sometió el anteproyecto de Resolución General al procedimiento de Elaboración Participativa de Normas (EPN), en los términos del Decreto N° 1172/2003, receptando opiniones y/o propuestas cuyas constancias obran en el expediente mencionado en el Visto.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 19 incisos g) y h) de la Ley N° 26.831 y 12, 14 y 15 de la Ley N° 27.440.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar como Sección XX del Capítulo V del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“SECCIÓN XX

NEGOCIACIÓN SECUNDARIA DE FACTURAS DE CRÉDITO ELECTRÓNICAS MiPyMEs.

ARTÍCULO 73.- Las Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs gozarán de autorización de oferta pública en los términos de la Ley N° 26.831 y podrán ser negociadas en Mercados autorizados por la COMISIÓN.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 74.- Esta COMISIÓN será el organismo competente para regular las cuestiones atinentes a la negociación secundaria de las Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs en los mercados bajo su competencia, comprendiendo el control de las actividades de todos los participantes.

PAUTAS GENERALES PARA LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA.

ARTÍCULO 75.- Los Mercados bajo competencia de esta COMISIÓN podrán reglamentar la negociación en sus ámbitos incluyendo –como mínimo– los siguientes aspectos:

- a) Negociación bajo sistemas de concurrencia de ofertas que aseguren la prioridad precio-tiempo.
- b) Que las Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs hayan sido acreditadas en un Agente Depositario Central de Valores Negociables.

ARTÍCULO 76.- La reglamentación a ser dictada por los Mercados a los efectos de la negociación de las Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs, deberá contemplar los requisitos exigibles según se trate de instrumentos avalados y/o garantizados o no.

#### CUSTODIA.

ARTÍCULO 77.- Para su negociación secundaria, las Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs deberán ser acreditadas en un Agente Depositario Central de Valores Negociables. La custodia no transmite la propiedad ni el uso, debiendo el Agente Depositario Central de Valores Negociables únicamente conservarlos y custodiarlos, efectuando las registraciones que deriven de su negociación, no quedando –en ningún caso- obligado a garantizar su pago en caso de incumplimiento.

El Agente Depositario Central de Valores Negociables deberá controlar que las Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs se encuentren registradas en la Administración Federal de Ingresos Públicos”.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el artículo 37 de la Sección XII del Capítulo I del Título VIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

#### “DEPOSITANTES AUTORIZADOS.

ARTÍCULO 37.- Se autoriza a actuar como depositantes (en los términos previstos en el artículo 32 de la Ley N° 20.643 y mod.), a los siguientes sujetos, entidades y patrimonios:

- a) La SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.
- b) El Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino, conforme lo dispuesto en la Ley N° 26.425/08 “SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO”.
- c) Los Mercados autorizados por la Comisión.
- d) Las Cámaras Compensadoras autorizadas por la Comisión. Estos depositantes podrán mantener cuentas globales o abrir subcuentas a nombre de los ALyC, los AN y sus clientes, en los términos del artículo 42 de la Ley N° 20.643 y mod., en cuyo caso deberán informarlo al ADC interviniente.
- e) Los ALyC registrados en la Comisión. Estos depositantes podrán mantener cuentas globales o abrir subcuentas a nombre de los AN y de sus clientes, en los términos del artículo 42 de la Ley N° 20.643 y mod., en cuyo caso deberán informarlo al ADC interviniente.
- f) Los agentes de custodia, registro y pago registrados en la Comisión. Estos depositantes podrán mantener cuentas globales o abrir subcuentas a nombre de los clientes, en los términos del artículo 42 de la Ley N° 20.643, en cuyo caso deberán informarlo al ADC interviniente.
- g) Los agentes de administración de productos de inversión colectiva registrados en la Comisión.
- h) Los agentes de custodia de productos de inversión colectiva registrados en la Comisión.
- i) Los agentes de colocación y distribución integral de fondos comunes de inversión registrados en la Comisión.
- j) Las compañías de seguros y de reaseguros.
- k) Los bancos oficiales, mixtos o privados y las compañías financieras, y casas y agencias de cambio autorizadas por el BCRA.
- l) Las entidades financieras del exterior con representación autorizada en el país. Los ADC deberán exigir (en forma previa a otorgar la autorización) que el solicitante acredite debidamente su condición de representante de entidad financiera del exterior autorizado por el BCRA.
- m) Las entidades extranjeras que tengan como objeto la recepción de valores negociables en carácter de depósito colectivo, siempre que acrediten el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el Título Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo.
- n) Los intermediarios extranjeros bajo control y fiscalización de un organismo que cumpla similares funciones a las de esta Comisión, siempre que acrediten el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el Título Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo.
- o) Las entidades constituidas en el extranjero para actuar como administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, siempre que acrediten el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el Título Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo.
- p) Los fondos de pensión o entidades de similar naturaleza a estos últimos siempre que acrediten el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el Título Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo.

q) Las entidades constituidas en el extranjero para actuar como administradoras de fondos de inversión, o fondos de inversión o entidades de similar naturaleza a estos últimos, siempre que acrediten el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el Título Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo.

r) Las entidades que participen en los términos del artículo 13 del Título I de la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo”.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar), y archívese. Rocio Balestra - Marcos Martin Ayerra - Martin Jose Gavito

e. 08/01/2019 N° 713/19 v. 08/01/2019

## NOTA ACLARATORIA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Resolución General 4376/2018

En la edición del Boletín Oficial N° 34.024 del día viernes 28 de diciembre de 2018, donde se publicó la citada norma en la página 133, aviso N° 99251, se deslizó un error por parte del organismo en el Anexo IF-2018-00112904-AFIP-DVDAAD#DGADUA consignado en el Artículo 1°:

BAJAS DE VALORES CRITERIO PARA IMPORTACIÓN

DONDE DICE:

<b>P.A N.C.M</b>	<b>Descripción de la Mercadería</b>	<b>FOB U\$S</b>	<b>Unidad</b>	<b>Grupo Origen</b>
8482.10.10.	Rodamientos de bolas, de peso superior o igual a 0,150 kg/Unidad, pero inferior a 0.240 kg/Unidad	2,21	Unidad	GR4
8482.10.10.	Rodamientos de bolas, de peso superior o igual a 0,240 kg/Unidad, pero inferior a 0.300 kg/Unidad	2,92	Unidad	GR4
8482.10.10.	Rodamientos de bolas, de peso superior o igual a 0,300 kg/Unidad, pero inferior a 0.400 kg/Unidad	3,64	Unidad	GR4
8482.10.10.	Rodamientos de bolas, de peso superior o igual a 0,400 kg/Unidad, pero inferior a 0.600 kg/Unidad	4,10	Unidad	GR4
8482.10.10.	Rodamientos de bolas, de peso superior o igual a 0,600 kg/Unidad, pero inferior a 0.850 kg/Unidad	6,21	Unidad	GR4
8482.10.10.	Rodamientos de bolas, de peso superior o igual a 0,850 kg/Unidad, pero inferior a 1 kg/Unidad	6,36	Unidad	GR4
8482.10.10.	Rodamientos de bolas, de peso superior o igual a 1 kg/Unidad.	6,36	Unidad	GR4

DEBE DECIR:

<b>P.A N.C.M</b>	<b>Descripción de la Mercadería</b>	<b>FOB U\$S</b>	<b>Unidad</b>	<b>Grupo Origen</b>
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, con aro exterior de superficie esférica y aro interior extendido, incluso con dispositivos de fijación (bloqueo), excepto tipificados como RST, de peso superior o igual a 0,150 kg/Unidad, pero inferior a 0,240 kg/Unidad.	2,21	Unidad	GR4
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, con aro exterior de superficie esférica y aro interior extendido, incluso con dispositivos de fijación (bloqueo), excepto tipificados como RST, de peso superior o igual a 0,240 kg/Unidad, pero inferior a 0,300 kg/Unidad.	2,92	Unidad	GR4
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, con aro exterior de superficie esférica y aro interior extendido, incluso con dispositivos de fijación (bloqueo), excepto tipificados como RST, de peso superior o igual a 0,300 kg/Unidad, pero inferior a 0,400 kg/Unidad.	3,64	Unidad	GR4
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, con aro exterior de superficie esférica y aro interior extendido, incluso con dispositivos de fijación (bloqueo), excepto tipificados como RST, de peso superior o igual a 0,400 kg/Unidad, pero inferior a 0,600 kg/Unidad.	4,10	Unidad	GR4
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, con aro exterior de superficie esférica y aro interior extendido, incluso con dispositivos de fijación (bloqueo), excepto tipificados como RST, de peso superior o igual a 0,600 kg/Unidad, pero inferior a 0,850 kg/Unidad.	6,21	Unidad	GR4

8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, con aro exterior de superficie esférica y aro interior extendido, incluso con dispositivos de fijación (bloqueo), excepto tipificados como RST, de peso superior o igual a 0,850 kg/Unidad, pero inferior a 1 kg/Unidad.	6,36	Unidad	GR4
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, con aro exterior de superficie esférica y aro interior extendido, incluso con dispositivos de fijación (bloqueo), excepto tipificados como RST, de peso superior o igual a 1 kg/Unidad.	6,36	Unidad	GR4

e. 08/01/2019 N° 716/19 v. 08/01/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



**Nuevo Sitio Web**

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



## Resoluciones Conjuntas

**SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y  
SECRETARÍA DE HACIENDA**  
**Resolución Conjunta 1/2019**  
**RESFC-2019-1-APN-SECH#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2019

Visto el expediente EX-2018-20252278-APN-MF, las leyes 24.156 y 27.467, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 585 del 25 de junio de 2018, y la resolución 98-E del 7 de mayo de 2018 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-98-APN-MF), y

### CONSIDERANDO

Que en el Título III de la ley 24.156 se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en su artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 40 de la ley 27.467 se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en su planilla anexa, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y se autoriza al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que mediante el artículo 1° de la resolución 98-E del 7 de mayo de 2018 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-98-APN-MF), se dispuso la ampliación de la emisión de los “Bonos de la Nación Argentina en Dólares Estadounidenses 5,75% Vto. 2025” (ISIN ARARGE320408), por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses dos mil quinientos millones (VNO U\$S 2.500.000.000), los que serían colocados mediante operaciones de venta de títulos públicos y su recompra en una fecha posterior, en el marco de lo previsto en el párrafo primero del artículo 55 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Que en virtud de que esos bonos no han sido utilizados y no serán colocados corresponde dejar sin efecto esa ampliación.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Finanzas, ambas del Ministerio de Hacienda.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
Y  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha de esta medida, lo dispuesto en el artículo 1° de la resolución 98-E del 7 de mayo de 2018 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-98-APN-MF), por los motivos expuestos en los considerandos de esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili - Rodrigo Hector Pena

e. 08/01/2019 N° 732/19 v. 08/01/2019

**SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y  
SECRETARÍA DE HACIENDA**

**Resolución Conjunta 2/2019**

**RESFC-2019-2-APN-SECH#MHA - Deuda pública: dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2019

Visto el expediente EX-2019-00189403-APN-DGD#MHA, las leyes 24.156 y 27.467, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 585 del 25 de junio de 2018, y la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 41 de la ley 27.467 se autoriza al órgano responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emiten.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Finanzas, ambas del Ministerio de Hacienda.

Que en el marco de una estrategia financiera integral y del programa financiero para el corriente año, se considera conveniente proceder a la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses a doscientos diecisiete (217) días de plazo.

Que mediante el artículo 1° de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF) se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública".

Que en esta oportunidad se considera conveniente establecer algunas excepciones a las citadas normas de procedimiento para la colocación de las Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses a fin de evitar prorratesos en el Tramo no Competitivo y optimizar la participación de los inversores en la licitación de estos instrumentos.

Que la emisión de las letras a doscientos diecisiete (217) días de plazo está contenida dentro del límite que al respecto se establece en el artículo 41 de la ley 27.467.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 41 de la ley 27.467, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
Y  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la emisión de "Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con Vencimiento 16 de agosto de 2019", por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses novecientos cincuenta millones (VNO USD 950.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 11 de enero de 2019.

Fecha de vencimiento: 16 de agosto de 2019.

Plazo: doscientos diecisiete (217) días.

Moneda de denominación, suscripción y pago: dólares estadounidenses.

Amortización: Íntegra al vencimiento.

Intereses: Cupón cero (a descuento).

Denominación mínima: Será de valor nominal original dólares estadounidenses uno (VNO USD 1).

Colocación: Se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda, conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF), excepto que se establecerá un precio máximo, dejándose de lado la restricción de adjudicar en el tramo no competitivo un monto máximo del cien por ciento (100%) del monto adjudicado en el Tramo Competitivo.

Para las ofertas que se presenten en el tramo no competitivo se deberá consignar únicamente el monto a suscribir y estarán limitadas a un monto máximo de valor nominal original dólares estadounidenses cincuenta mil (VNO USD 50.000).

Negociación: Será negociable y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: Se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA), en su carácter de Agente de Registro de las Letras.

Exenciones impositivas: Gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: Los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en dicha institución.

Ley aplicable: Ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili - Rodrigo Hector Pena

e. 08/01/2019 N° 758/19 v. 08/01/2019

**SECRETARÍA DE COMERCIO  
Y  
SECRETARÍA DE INDUSTRIA**  
**Resolución Conjunta 6/2019**  
**RESFC-2019-6-APN-SECC#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-16969302- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FAM-MA AUTOMOTIVE S.A., C.U.I.T. N° 30-71403084-8, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Líneas de Producción Usadas, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1.174 de fecha 15 de noviembre de 2016.

Que la mencionada normativa, así como su reglamentaria, la Resolución Conjunta N° 5 de fecha 21 de noviembre de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO y de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, establecen los requisitos que debe cumplir la empresa peticionante.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de una línea de producción completa y autónoma destinada a la fabricación de piezas de estampado para el Proyecto H60 de Renault, Nissan y Mercedes Benz, conforme lo establecido por el Artículo 2° del Decreto N° 1.174/16.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa mencionada en el expediente citado en el Visto.

Que la citada empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 5/2017, emitido con fecha 21 de septiembre de 2017 con base en lo dispuesto en el Artículo 15 del Decreto N° 1.174/16, a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado régimen.

Que la mencionada firma importó los siguientes bienes: UN (1) transportador de acción continua, de banda, con dispositivos para regular su altura y velocidad, y UNA (1) construcción de acero conformada por rejas con sus soportes, de los tipos utilizados para la protección de áreas de trabajo, a través del Régimen General, los cuales forman parte de la Línea de Producción del Proyecto presentado por la empresa FAMMA AUTOMOTIVE S.A. y, por ende, quedan alcanzados por las restricciones previstas por el citado Régimen de Importación de Líneas de Producción Usadas y deberán ser debidamente auditados en la oportunidad que prevé la normativa en cuestión.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto referido, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 17 de la Resolución Conjunta N° 5/16 de la SECRETARÍA DE COMERCIO y de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, la Dirección Nacional de Industria de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por el Decreto N° 1.174/16, determinando procedente la solicitud de la firma FAM-MA AUTOMOTIVE S.A. conforme a las disposiciones del régimen referido.

Que la firma mencionada declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones, y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme lo establece el Artículo 9° del Decreto N° 1.174/16, la citada empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al TREINTA POR CIENTO (30 %) del valor total de aquellos bienes usados importados al amparo del referido régimen; tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando de la presente medida.

Que a efectos de acreditar la antigüedad de los bienes usados a importar al amparo del régimen mencionado, la citada empresa presentó una constancia de antigüedad de los mismos emitida por la firma AIDA S.R.L., continuadora de la firma ROVETTA PRESSE S.P.A., fabricante de la maquinaria, la cual se encuentra legalizada por el Consulado Argentino de la Ciudad de Milano, REPÚBLICA ITALIANA, conforme a la exigencia prevista por el inciso d) del Artículo 9° de la Resolución Conjunta N° 5/16 de la SECRETARÍA DE COMERCIO y de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS.

Que, de acuerdo a lo informado por la empresa FAM-MA AUTOMOTIVE S.A., se importarán bienes nuevos a través del Régimen General, los cuales forman parte del proceso productivo de la línea de producción.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 14 del citado Decreto y por los Artículos 20 y 21 de la Resolución Conjunta N° 5/16 de la SECRETARÍA DE COMERCIO y de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y el Artículo 6° del Decreto N° 1.174/16.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO  
Y  
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta al beneficio establecido por el Decreto N° 1.174 de fecha 15 de noviembre de 2016, la importación de bienes usados integrantes del proyecto presentado por la firma FAM-MA AUTOMOTIVE S.A., C.U.I.T. N° 30-71403084-8, destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción completa y autónoma, para la fabricación de piezas de estampado para el Proyecto H60 de Renault, Nissan y Mercedes Benz, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8462.10	Máquina (prensa) de estampar metal, mecánica, de MIL QUINIENTAS TONELADAS (1.500 t) de capacidad, apta para trabajar con dimensiones de mesa CINCO MIL MILÍMETROS (5.000 mm) x DOS MIL OCHOCIENTOS MILÍMETROS (2.800 mm), con equipamiento hidráulico para sobrecarga y neumático para compensadores y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes usados sujetos a lo establecido por la presente resolución es de un valor EXW EUROS OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS CON VEINTE CENTAVOS (€ 822.523,20).

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 del Decreto N° 1.174/16 se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la empresa beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen de Importación de Líneas de Producción Usadas dará lugar a la aplicación de los Artículos 16 y/o 17 del citado decreto; la sanción dispuesta por el Artículo 16 del Decreto N° 1.174/16 será aplicable también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 5° de dicha normativa.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos del Artículo 19 del Decreto N° 1.174/16, a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas; para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la firma interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 del Decreto N° 1.174/16, 20 y 21 de la Resolución conjunta N° 5 de la SECRETARÍA DE COMERCIO y de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 6°.- La firma peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al TREINTA POR CIENTO (30 %) del valor total de aquellos bienes usados importados al amparo del citado régimen, conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1174/2016. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma FAM-MA AUTOMOTIVE S.A. de la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 08/01/2019 N° 714/19 v. 08/01/2019

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

 Disponible en el App Store
  DISPONIBLE EN Google play





## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1884/2018

RESOL-2018-1884-APN-ENACOM#JGM ACTA 41 Fecha 18/12/2018

EXPENACOM 2480/2017

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE CURARU Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE CURARU en el Registro de Servicios TIC, el Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- Autorizar a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE CURARU a instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas, ajustando su emisión en el espectro radioeléctrico a las características y condiciones de funcionamiento allí contenidas. 4.- El titular de la presente autorización asume la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 5.- Aclarar que el alcance de las autorizaciones otorgadas por este ENACOM para instalar, modificar y operar una estación radioeléctrica, así como el de las autorizaciones y/o permisos de uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se limita a los parámetros técnicos que hacen al uso de dicho recurso, no así obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a su competencia. 6.- Notifíquese al interesado. 7.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 08/01/2019 N° 873/19 v. 08/01/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



**Nuevo Sitio Web**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

#### Disposición 134/2019

#### DI-2019-134-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2019

VISTO el EX- 2018-54326810--APN-DFVGR#ANMAT;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Dirección General de Bromatología de la provincia de Santiago del Estero informa las acciones realizadas en relación a la comercialización del producto: "Golosinas", marca Yippi, RNPA N° 04024485, RNE N° 04002423, elaborado por Mariano Moreno 133 B° Alberdi, Córdoba, que no cumple la normativa alimentaria vigente.

Que asimismo dicha Dirección informa que por Acta de Inspección N° 76/2018 verifica la comercialización del producto en el establecimiento Golosur sito en Chile 117, barrio América del Sur, Santiago del Estero, y procede a la toma de datos e imágenes fotográficas para consultar los registros del citado producto.

Que por Consulta Federal (CF) N° 2584 la Dirección General de Bromatología de Santiago del Estero solicita a la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia de la provincia de Córdoba verificar si el establecimiento RNE N° 04002423 está habilitado, y por CF N° 2585 verificar si el RNPA 04024485 está autorizado, quien informa que dicho RNE se encuentra dado de baja y que ese RNPA es inexistente.

Que atento a ello por Resolución 57/18 prohíbe la comercialización en todo el territorio provincial del producto mencionado, como asimismo de todo producto del RNE citado.

Que la referida Dirección notifica el Incidente Federal N° 1240 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase III y a través de un Comunicado SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización del referido alimento en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 13 y 155 del CAA, por carecer de autorizaciones de establecimiento y de producto resultando ser en consecuencia ilegal.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Golosinas", marca Yippi, RNPA N° 04024485, RNE N° 04002423, elaborado por Mariano Moreno 133 B° Alberdi, Córdoba, como de todo producto del mismo RNE por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 08/01/2019 N° 882/19 v. 08/01/2019

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

### **Disposición 140/2019**

**DI-2019-140-APN-ANMAT#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2019

VSTO el EX-2018-29705855-APN-DGIT#ANMAT correspondiente al Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Medicamentos N° 16.463 regula la producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización, importación, exportación y depósito, en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades.

Que de conformidad con el artículo 2° de dicha ley, las actividades mencionadas sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor de la autoridad sanitaria, en establecimientos habilitados por ella y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente; todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguardia de la salud pública y de la economía del consumidor.

Que el Decreto N° 1490/92 creó esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) otorgándole competencia en todo lo referido al control y fiscalización sobre la calidad y sanidad de los productos, sustancias, elementos y materiales consumidos o utilizados en la medicina, alimentación y cosmética humanas, como así también sobre el contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de dichos productos.

Que el artículo 7° del Decreto N° 150/92 (t.o. 1993), reglamentario de la Ley de Medicamentos, determina que “los establecimientos dedicados a la producción o fraccionamiento de medicamentos y de drogas destinadas a ser utilizadas en la preparación de medicamentos deberán: a) funcionar bajo la dirección técnica de profesionales universitarios farmacéuticos o químicos u otros profesionales con títulos habilitantes, según la naturaleza de los productos; b) disponer de locales e instalaciones adecuados a la naturaleza de los productos a fabricar o fraccionar; c) disponer de equipos y elementos de prueba normalizados para el ensayo, contralor y conservación de los productos; e) asegurar condiciones higiénico-sanitarias de acuerdo con las necesidades y requisitos de los procesos de elaboración o fraccionamiento; f) respecto a las drogas que determine la reglamentación del presente, llevar los libros de fabricación, control y egreso y protocolos por partida, conservando la documentación, y suministrar al Ministerio de Salud y Acción Social información sobre existencias y egresos; g) entregar únicamente drogas o medicamentos a personas físicas ideales habilitadas para su utilización, tenencia, o expendio al público, tomando en todos los casos los recaudos necesarios que justifiquen su destino asegurado”.

Que esta Administración Nacional, a través de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA, lleva el registro de Inscripción de Establecimientos, identificándolos por un número de Legajo que se asigna en el proceso de habilitación.

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA viene realizando un control sistemático de legajos inscriptos en el Registro de Establecimientos de esta Administración Nacional, que no registran desde hace varios años, ninguna actividad en el rubro que oportunamente fueran habilitados, y no poseen productos inscriptos en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) vigentes.

Que la firma LABORATORIOS HUILEN con domicilio en la calle 11 de Septiembre N° 2699, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se encuentra inscripta como: "Laboratorio de productos medicinales y cosméticos", bajo el Legajo N° 6964, emitido con fecha 26 de diciembre de 1985.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS realiza una inspección al domicilio del establecimiento en cuestión constatando que ha dejado de funcionar; en el orden 13 obra el IF-2018-59359053-APN-DFYGR#ANMAT.

Que firma LABORATORIOS HUILEN no posee productos inscriptos y vigentes en el REM, al día de la fecha.

Que corresponde proceder a la baja de las habilitaciones en cuestión por no realizar ninguna actividad vinculada con el rubro asignado oportunamente.

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA ha tomado intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse la baja a la habilitación otorgada a las firma LABORATORIO HUILEN, cancelando el legajo correspondiente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese; gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica y al Instituto Nacional de Medicamentos, Departamento de Inspectoría a sus efectos. Dése a la Dirección del Registro Oficial para su publicación; cumplido; archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 08/01/2019 N° 924/19 v. 08/01/2019

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

### Disposición 141/2019

#### DI-2019-141-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: prohibición de uso, comercialización y distribución.

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2019

VISTO el Expediente EX-2018-64293291--APN-DVPS#ANMAT, de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el Visto, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) informa que mediante Orden de Inspección (OI) N° 2018/3600-DVS-1938, personal de esa Dirección se constituyó en sede de la firma Centro de Equipamiento Médico SRL (CEMED), con domicilio en la calle 28 de Julio N° 427 de la localidad de Trelew, provincia de Chubut.

Que en dicha oportunidad se retiraron del establecimiento con carácter de muestra los productos médicos: A- Una (1) unidad de tubo de traqueostomía pediátrico rotulado como "Shiley/pediatric tracheostomy tube/Contents: One each/Sterile/Ethylene oxide sterilized/Shiley Incorporated U.S.A./Lot N° 8700110600". No se observa fecha de vencimiento ni datos del titular responsable en Argentina. B- Una (1) unidad de "SONDA P/ ASPIRACIÓN DE MUCUS E INHALACION DE OXIG. DE P.V.C. TIPO K32/ELABORADO POR KAUTION SA/ CONCORDIA 4243 CAP. FED. / A.N.M.A.T. EX. N° 1-47-9803/99/2/ MF MEDIFRAN/ INDUSTRIA ARGENTINA/ EST. POR STERILOX/ 00320". No se observa fecha de vencimiento. C- Una (1) unidad de "Steri-Strip BRAND/10/R1546/Suturas cutáneas/ STERILE/ ¼ in x 4 in/ 6 mm x 10 mm/Surgical Products Division 3M/ Made in USA BY MINN. MINING & MFG. CO. / MINNESOTA". No se observa fecha de vencimiento, ni número de lote, ni los datos del titular responsable en Argentina. D- Una (1) unidad de agujas de sutura rotuladas como "SMIC/SUTURE NEEDLE (STAINLESS STEEL) / 1/8 CIRCLE/ 0.9X40 m/m/ MADE IN CHINA". No se observa fecha de vencimiento, ni número de lote, ni los datos del titular responsable en Argentina.

Que con respecto a la documentación de procedencia de las unidades descriptas precedentemente, la responsable de la firma refirió que no contaba con ésta al momento de la inspección, por lo que se comprometió a remitirla en copia a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud, no habiendo aportado la documentación solicitada.

Que con el objetivo de verificar la legitimidad del producto “Shiley/pediatric tracheostomy tube/Contents: One each/Sterile/Ethylene oxide sterilized/Shiley Incorporated U.S.A.”, mediante OI N° 2018/4121 DVS-2183 personal de la DVS se hizo presente en el domicilio de la sede de funcionamiento de la firma Covidien Argentina SA.

Que la empresa se encuentra habilitada por esta Administración Nacional como Importadora de productos médicos según Disp. N° 1802/18 y reza la titularidad de tubos de traqueostomía marca Shiley bajo el registro N° PM 2142-20.

Que se exhibió ante la Directora Técnica (DT) la unidad en cuestión, retirada bajo OI N° 2018/3600-DVS-1938 de fecha 10 de octubre de 18; al respecto, luego de realizar un examen visual y de recurrir a archivos informáticos históricos de la empresa, la inspeccionada afirmó que “se trata de una unidad ilegítima debido a que la misma nunca ha sido importada ni comercializada por Covidien Argentina SA”; expresando asimismo que “Covidien Argentina SA es la única firma autorizada en el país para importar la línea de productos Shiley” y agregó que “el lote 8700110600 de este producto no ha sido importado por la empresa” y la DT informó que en la actualidad el producto se comercializa con envase secundario, el cual cuenta con los datos del importador y fecha de vencimiento, datos que no se observan en la muestra aportada por ANMAT.

Que la DVS informa que el producto en cuestión está indicado para proporcionar acceso traqueal en el manejo de las vías aéreas.

Que con el objetivo de verificar la legitimidad del producto “SONDA P/ ASPIRACIÓN DE MUCUS E INHALACION DE OXIG. DE P.V.C. TIPO K32/ELABORADO POR KAUTION SA/ CONCORDIA 4243 CAP. FED. / A.N.M.A.T. EX. N° 1-47-9803/99/2/ MF MEDIFRAN/ INDUSTRIA ARGENTINA/ EST. POR STERILOX”, mediante OI N° 2018/3809-DVS-2046, personal de la DVS se hizo presente en la sede de funcionamiento de la firma Sutura SRL, la cual se encuentra habilitada como empresa Importadora de Productos Médicos según Disp. ANMAT N° 13093/17.

Que en dicha ocasión, se exhibió ante el socio de la firma la unidad de mención, la cual fue retirada bajo OI N° 2018/3600-DVS-1938; luego de la observación de la muestra, el inspeccionado expresó que “no es un producto que haya sido importado, fabricado y/o comercializado por Sutura SRL”.

Que respecto del rótulo de la muestra, manifestó que “no debería estar impreso el domicilio de Sutura SRL en este producto, dado que nada vincula al mismo con la empresa”; agregando por último el socio que “Sutura SRL no posee ni ha poseído vínculo societario y/o comercial con la firma KAUTION SA, ni con la marca MEDIFRAN”.

Que en relación con el producto “Steri-Strip BRAND/10/R1546/Suturas cutáneas/STERILE/ ¼ in x 4 in/ 6 mm x 10 mm/Surgical Products Division 3M/ Made in USA BY MINN. MINING & MFG. CO. / MINNESOTA”, en la fecha 21 de noviembre de 2018 mediante OI N° 2018/3962-DVS-2108, esa Dirección se hizo presente en el domicilio de la colectora Oeste Panamericana 576, Garín, provincia de Buenos Aires, sede de funcionamiento de la firma 3M Argentina SACIFIA, aclarando que la empresa se encuentra habilitada como fabricante e importadora de productos médicos según Disp. ANMAT N° 4415/15.

Que en tal oportunidad, se exhibió ante el Co-Director Técnico, el producto retirado bajo OI N° 2018/3600-DVS1938, quien luego de un examen visual y externo, el inspeccionado manifestó que “no reconoce como propia de 3M Argentina SACIFIA a la unidad exhibida por ANMAT” y agregó que “3 M importa desde EEUU unidades de Steri-Strip-Suturas cutáneas, pero que las características de las mismas difieren al compararlas con la muestra bajo análisis”.

Que en cuanto a la comparación entre la unidad exhibida por ANMAT y una unidad original aportada por la firma, se observaron diferencias en el rotulado en cuanto a calidad de impresión, tipografía y texto impreso; en cuanto al lote y vencimiento, datos que se encuentran ausentes en la muestra, el inspeccionado informó que “todas las unidades comercializadas por 3M, se liberan con la codificación de lote y vencimiento grabada en el envase primario”, y como conclusión, basándose en la impresión, el aspecto general y el rotulado de la muestra, el inspeccionado afirmó que “se trata de un producto ilegítimo, no importado ni comercializado en el país por 3M Argentina SACIFIA”.

Que por último, la firma aportó copia de la Declaración de Conformidad correspondiente al registro del producto “Tiras para cierre de heridas cutáneas Steri-Strip” bajo el PM 604-13, el cual está indicado para el tratamiento de laceraciones e incisiones quirúrgicas.

Que respecto del producto “SMIC/SUTURE NEEDLE (STAINLESS STEEL) / 1/8 CIRCLE/ 0.9X40 m/m/ MADE IN CHINA”, la DVS consultó el sistema de expedientes de esta Administración Nacional y no halló antecedentes de inscripción de éste, ni inicios de trámites bajo tales denominaciones, añadiendo que dicho producto no describe en su rótulo los datos de registro ante esta Administración Nacional.

Que la DVS verificó en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica y pudo constatar que se encuentran autorizados por esta Administración Nacional productos médicos con características e indicaciones similares a los detallados en los ítems B y D del segundo considerando

Que para el caso del producto “SONDA P/ ASPIRACIÓN DE MUCUS E INHALACION DE OXIG. DE P.V.C. TIPO K32”, la DVS halló productos similares registrados bajo la clase de riesgo II, indicados para la extracción de secreciones de la boca o faringe, o para ventilar las vías respiratorias utilizando oxígeno.

Que en relación con el producto "SMIC/SUTURE NEEDLE (STAINLESS STEEL)", la DVS halló productos similares inscriptos bajo la clase de riesgo III, indicados para el cierre de heridas abdominales, cierre esternal y procedimientos ortopédicos.

Que por lo expuesto la DVS entiende que tales productos requieren aprobación previa de esta Administración para su importación, fabricación, distribución y comercialización.

Que en tal sentido y toda vez que los productos detallados son productos ilegítimos, la DVS considera que no se puede asegurar que cumplan con los requisitos mínimos sanitarios y con las exigencias que permitan garantizar la calidad, seguridad y eficacia de este tipo de productos médicos.

Que atento las circunstancias detalladas la DVS sugiere la prohibición del uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional, de los productos médicos rotulados como: 1) "Shiley/pediatric tracheostomy tube/Contents: One each/Sterile/Ethylene oxide sterilized/Shiley Incorporated U.S.A./Lot N° 8700110600". 2)"SONDA P/ ASPIRACIÓN DE MUCUS E INHALACION DE OXIG. DE P.V.C. TIPO K32/ELABORADO POR KAUTION SA/ CONCORDIA 4243 CAP. FED. / A.N.M.A.T. EX. N° 1-479803/99/2/ MF MEDIFRAN/ INDUSTRIA ARGENTINA/ EST. POR STERILOX". 3) "Steri-Strip BRAND/10/R1546/Suturas cutáneas/STERILE/ Surgical Products Division 3M/ Made in USA BY MINN. MINING & MFG. CO. /MINNESOTA", que no cuente con los datos de lote y fecha de vencimiento. 4) "SMIC/SUTURE NEEDLE (STAINLESS STEEL) / MADE IN CHINA".

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10° inciso q) del Decreto N° 1490/92.

Que respecto de la medida aconsejada, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por los incisos n) y ñ) del artículo 8° del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional, de los productos médicos rotulados como: 1) "Shiley/pediatric tracheostomy tube/Contents: One each/Sterile/Ethylene oxide sterilized/Shiley Incorporated U.S.A./Lot N° 8700110600". 2)"SONDA P/ ASPIRACIÓN DE MUCUS E INHALACION DE OXIG. DE P.V.C. TIPO K32/ELABORADO POR KAUTION SA/ CONCORDIA 4243 CAP. FED. / A.N.M.A.T. EX. N° 1-479803/99/2/ MF MEDIFRAN/ INDUSTRIA ARGENTINA/ EST. POR STERILOX". 3) "Steri-Strip BRAND/10/R1546/Suturas cutáneas/STERILE/ Surgical Products Division 3M/ Made in USA BY MINN. MINING & MFG. CO. / MINNESOTA", que no cuente con los datos de lote y fecha de vencimiento. 4) "SMIC/SUTURE NEEDLE (STAINLESS STEEL) / MADE IN CHINA", por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la autoridad sanitaria de la Provincia Chubut, y a las demás autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 08/01/2019 N° 881/19 v. 08/01/2019

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

### Disposición 142/2019

**DI-2019-142-APN-ANMAT#MSYDS - Productos cosméticos: prohibición de comercialización y uso.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2019

VISTO el Expediente EX-2018-56842665-APN-DVPS#ANMAT, de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el Visto, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS), informa que se han detectado irregularidades con respecto a determinados productos cosméticos, sugiriendo en consecuencia la adopción de medidas preventivas.

Que la DVS informa que en virtud de los productos cosméticos secuestrados en el marco de la Causa N° FLP N° 4234/2017 caratulada "NN S/TRAFFICO DE MERCADERIAS PELIGROSAS P/SALUD MOD. LEY 26524", con intervención del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Lomas de Zamora, el aludido Juzgado remitió al Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) las muestras para llevar a cabo las pericias químicas correspondientes.

Que en virtud de los resultados de los análisis efectuados, el INAME remitió los actuados a la DVS, a fin de que tome la intervención de su competencia.

Que en tal sentido la DVS informa que se han detectado irregularidades respecto a los siguientes productos cosméticos rotulados como: 1- INNOVA HAIR BRILLO 3D ALISADO FOTONICO PROGRESIVO; 2- ALISADOS INNOVA BIOTINA; 3- INNOVA HAIR BRILLO 3D BIOTINA; 4- INNOVA HAIR BRILLO 3D CAUTERIZADOR MOLECULAR.

Que con respecto a los rótulos de los productos en cuestión, la DVS informa que carecen de datos de legajo del establecimiento elaborador, N° de lote, fecha de vencimiento, inscripción ante la Autoridad Sanitaria, detalle de todos los ingredientes y demás información requerida por la Disposición ANMAT N° 374/06 (requisitos de rotulado de productos cosméticos).

Que asimismo indica que consultada la base de datos de admisión de productos cosméticos, no se encontraron antecedentes de inscripción que se correspondan con esos nombres y/o marcas.

Que continúa informando la DVS que conforme con los resultados de las pericias químicas llevada a cabo por el INAME, dichos productos contienen FORMALDEHIDO en concentraciones del 13,4%; 5,4%; 6,1% y 15,1%, respectivamente; según consta en los Certificados de Muestras Nros. 938/17; 939/17; 940/17 y 941/17; por lo que se concluye que exceden el límite máximo permitido de dicha sustancia en productos cosméticos.

Que según, lo establecido por Disposición ANMAT n° 7529/13, el límite de concentración máxima permitida para el formaldehído es 0.2% P/P con la función de sustancia conservante.

Que en este sentido, la DVS informa que la exposición dérmica al formaldehído por fuera de las restricciones antes citadas causa dermatitis alérgica por contacto y sin embargo, los efectos tóxicos más nocivos están dados con la exposición por vía inhalatoria a la sustancia, como es el caso de la aplicación de productos alisadores de cabello que la contienen como sustancia funcional alisadora del pelo.

Que por lo expuesto y a fin de proteger a eventuales usuarios de los productos involucrados, toda vez que se trata de productos cosméticos ilegítimos y que la situación detectada representa un riesgo para la salud de la población, la DVS sugiere la prohibición preventiva de comercialización y uso de todos los lotes en todas las presentaciones de los productos detallados en los ítems 1 al 4.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10° inciso q) del Decreto N° 1490/92.

Que respecto de la medida aconsejada, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por los incisos n) y ñ) del artículo 8° del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización y el uso de todos los lotes y en todas las presentaciones, de los productos cosméticos rotulados como: : 1- INNOVA HAIR BRILLO 3D ALISADO FOTONICO PROGRESIVO; 2- ALISADOS INNOVA BIOTINA; 3- INNOVA HAIR BRILLO 3D BIOTINA; 4- INNOVA HAIR BRILLO 3D CAUTERIZADOR MOLECULAR, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la autoridad sanitaria de la Provincia de Buenos Aires, y a las demás autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN VEGETAL****Disposición 14/2018****DI-2018-14-APN-DNPV#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-44556825-APN-DNTYA#SENASA, las Resoluciones Nro 472 del 24 de Octubre de 2014 y 11 del 05 de Enero de 2018, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

**CONSIDERANDO**

Que por la Resolución 472 del 24 de Octubre de 2014 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se aprueba el procedimiento para la habilitación fitosanitaria y funcionamiento de los centros de tratamientos cuarentenarios de fumigación con bromuro de metilo, de los centros de tratamientos cuarentenarios con frío y de los centros combinados.

Que mediante la precitada norma, la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, es la autoridad de aplicación de la misma, siendo competente para actualizar los requisitos para la habilitación fitosanitaria y/o para la operación de los centros de aplicación de tratamientos cuarentenarios.

Que por resolución SENASA N° 11/2018 se aprueba el Sistema Integrado de Gestión para la emisión digital del certificado de tratamiento cuarentenario para mercado interno, en adelante denominado "Sistema Integrado de Gestión de Protección Vegetal - Sistema Único de Fiscalización Permanente (SIGPV -SUIFP)", para aquellos tratamientos cuarentenarios sobre hospedantes de plagas cuarentenarias con destino a áreas libres de las mismas.

Que resulta necesario, a través de nuevas tecnologías, adoptar mecanismos ágiles y seguros para que se logre realizar el control correspondiente con mayor seguridad, rapidez, intercambio y comunicación.

Que resulta imprescindible la vinculación de documentos con los sistemas integrales de gestión que brinda el Organismo, a los fines de disponer de los mismos en forma inmediata, y poder así, realizar un seguimiento on – line por parte de la administración de los sistemas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de conformidad con lo establecido por el Artículo 15 de la Resolución N° 11 del 5 de enero de 2018 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE PROTECCIÓN VEGETAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Punto 28 Bis del Anexo de la Resolución N° 472 del 24 de Octubre de 2014 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Incorporación. Se incorpora como Punto 28 Bis del Anexo de la Resolución N° 472 del 24 de Octubre de 2014 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el siguiente texto: "Todo sistema de registro de eventos y temperaturas debe emitir la totalidad de los reportes de tratamientos cuarentenarios en formato PDF."

**ARTÍCULO 2°.-** Vigencia. La presente Disposición entra en vigencia a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 3°.-** De forma. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Diego Quiroga

e. 08/01/2019 N° 715/19 v. 08/01/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD**  
**DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**

**Disposición 4/2019**

**DI-2019-4-APN-DNRNPACP#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2019

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 8 de marzo de 2016 entre esta Dirección Nacional y el Gobierno de la provincia de CÓRDOBA, registrado bajo el número M.J Y DH N° 155/16, y

CONSIDERANDO: Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la provincia de CÓRDOBA, aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la provincia de CÓRDOBA.

Que, oportunamente, el gobierno de la provincia de CÓRDOBA designó por conducto del Código Tributario, texto ordenado conforme Decreto N° 1205/15, artículo 278, a todos los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores y Motovehículos de esa jurisdicción.

Que, en ese contexto, la Disposición D.N. N°159/16 puso en vigencia el sistema de liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes), dispuesto por el Convenio citado en el Visto.

Que, por otro lado, en el marco del Convenio Automotor Unificado oportunamente, suscripto entre el Gobierno de la provincia de CÓRDOBA y determinadas Municipalidades y Comunas de esa provincia (IF-2019-00771852-APN-DNRNPACP#MJ), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39 del Código Tributario Provincial (Ley 6006), modificado por la Ley 10508, el Gobierno de la provincia de CÓRDOBA, percibirá la Tasa y/o el Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos de los Municipios y de las Comunas correspondientes.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13D", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para petitionar, por ante el organismo tributario provincial y municipal, los informes de deuda, altas y bajas del Impuesto a los Automotores, al tiempo que documentará los pagos de deudas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que los Encargados de los Registros Seccionales alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas impositivas aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio de Complementación de Servicios.

Que, a su vez, y por medio de las notas que han sido libradas por cada Municipio y Comuna, previa aprobación por Concejo Deliberante competente y suscriptas por las autoridades correspondientes, se requirió a esta Dirección Nacional que se arbitren los medios para que se extiendan la totalidad de las previsiones contenidas en el Convenio mencionado en el Visto.

Que, entonces y encontrándose reunidas todas las condiciones que posibilitan la puesta en marcha de la operatoria, resulta menester disponer la vigencia del sistema para ser aplicado en los trámites enunciados en la Disposición D.N.N° 159/16 en los Registros Seccionales cuyas jurisdicciones incluyan los municipios y las comunas que nos ocupan.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR  
Y DE CREDITOS PRENDARIOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese el 7 de enero de 2019 como fecha de entrada en vigencia del Sistema de liquidación y percepción de los tributos aludidos en el Convenio Automotor Unificado, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales

de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos cuyas jurisdicciones incluyan los municipios y las comunas mencionadas en el Anexo IF-2018-0071852 - APN-DNRPACP#MJ.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al Departamento Tributos y Rentas con acuerdo del Departamento Calidad de Gestión a dictar las normas complementarias que resulten necesarias para implementar la operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/01/2019 N° 880/19 v. 08/01/2019

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 23/2019**

#### **DI-2019-23-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2019

VISTO el Expediente EX-2018-27800521- -APN-DGA#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, el Decreto N° 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, la Decisión Administrativa N° 1254 del 3 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1254/16 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que de acuerdo la norma citada precedentemente la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES tiene entre sus objetivos entender en la administración de los recursos humanos.

Que el Decreto N° 3413/79 y sus modificatorios, aprobó el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, estableciendo en tal sentido en el artículo 6° se estableció que los señores Ministros, Secretarios de Ministerios y de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Jefe de la Casa Militar y titulares de los organismos descentralizados, estarán facultados para determinar los funcionarios que tendrán a su cargo la concesión de las licencias contempladas en el mencionado Decreto.

Que la norma mencionada establece en el artículo 10 inciso a) del Capítulo III que para la atención de afecciones o lesiones de corto tratamiento se concederán hasta CUARENTA Y CINCO (45) días corridos de licencia por año calendario en forma continua o discontinua, con percepción íntegra de haberes, y que vencido el plazo señalado precedentemente cualquier otra licencia acordada por los causales enunciados será sin goce de haberes.

Que asimismo dicha norma establece en el artículo 10 inciso j) del Capítulo III que para la atención de un miembro del grupo familiar que se encuentre enfermo o accidentado y requiera la atención personal del agente se concederán hasta VEINTE (20) días corridos de licencia por año calendario en forma continua o discontinua, con percepción íntegra de haberes, y que este plazo podrá prorrogarse sin goce de sueldo hasta un máximo de NOVENTA (90) días más.

Que por otra parte la citada norma en el artículo 14 inciso h) del capítulo mencionado en el artículo anterior establece que las inasistencias que no encuadren en el citado artículo 14, incisos a) a g), pero que obedezcan a razones atendibles, se podrán justificar sin goce de sueldo hasta un máximo de SEIS (6) días por año calendario y no más de DOS (2) días por mes.

Que mediante el Decreto N° 214/06 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Que entre sus disposiciones se encuentra en el anexo I el artículo 138 inciso c) el cual establece que la mujer trabajadora, una vez finalizada su licencia por maternidad, podrá quedar en situación de excedencia por un período no inferior a TRES (3) meses ni superior a SEIS (6) meses.

Que debido al cúmulo de trámites y a fin de mejorar la eficiencia del organismo para agilizar el proceso de otorgamiento del estado de excedencia previsto en el artículo 138 inciso c) del anexo I del Decreto N° 214/06, así como la tramitación del descuento de haberes en el caso de aquellas licencias que excedan los plazos previstos

en los incisos a) y j) del artículo 10 del Capítulo III del Decreto N° 3413/79 y sus modificatorios y las inasistencias encuadradas en el artículo 14 inciso h) del Capítulo III del Decreto mencionado en el último término, corresponde delegar en el Director de la DIRECCIÓN de Recursos Humanos de la Dirección General de ADMINISTRACIÓN de esta Dirección Nacional, la suscripción de los actos relacionados con los mencionados trámites.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Delégase en el Director de la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la suscripción de los actos administrativos con encuadre en el artículo 138 inciso c) del Anexo I del Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, y en los incisos a) y j) del artículo 10 del Capítulo III y en el artículo 14 inciso h) Capítulo III del Decreto N° 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Pase a la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Dirección Nacional para su conocimiento.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Horacio José García

e. 08/01/2019 N° 698/19 v. 08/01/2019

**ENCONTRÁ  
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Disposiciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Disposición Sintetizada 1/2019

DI-2019-1-APN-DNFYD#ENACOM Fecha 04/01/2019

EX-2018-63549942-APN-SDYME#ENACOM

El Director Nacional De Fomento y Desarrollo del ENACOM dispone: 1.- Convocar a la presentación de proyectos de inversión que tengan por finalidad la actualización y reconversión tecnológica, la ampliación de las redes de última milla y/o la interconexión a redes de servicio mayorista por parte de micro, pequeñas y medianas empresas ("MiPyMEs") y personas humanas prestadoras del Servicio Fijo de Acceso a Internet de Banda Ancha, mediante el otorgamiento de créditos a tasa subsidiada por parte del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA en el marco del PROGRAMA CRÉDITOS PREFERENCIALES PARA DESPLIEGUE Y ACTUALIZACIÓN DE REDES DE ACCESO A SERVICIOS DE TIC aprobado por la Resolución ENACOM N° 1898/2018; conforme el ANEXO que forma parte de la presente. 2.- Aprobar los ANEXOS I y II de la CONVOCATORIA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS EN EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA S.A. EN EL MARCO DEL PROGRAMA CRÉDITOS PREFERENCIALES PARA DESPLIEGUE Y ACTUALIZACIÓN DE REDES DE ACCESO A SERVICIOS DE TIC aprobada por el artículo precedente, que como ANEXO forma parte de la presente Disposición. 3.- La convocatoria dispuesta en el artículo 1°, deberá publicarse en 2 diarios de circulación con alcance nacional, por el plazo de 3 días. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Mauricio Franco, Director, Dirección Nacional de Fomento y Desarrollo, Enacom.

NOTA: La versión completa de esta Disposición y sus Anexos respectivos podrán obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 08/01/2019 N° 883/19 v. 08/01/2019

## Colección Fallos Plenarios



### DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II  
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



### DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



### DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



### DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



## Avisos Oficiales

NUEVOS

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	20/12/2018	al	21/12/2018	55,60	54,33	53,10	51,91	50,75	49,62	43,40%	4,570%
Desde el	21/12/2018	al	26/12/2018	54,24	53,03	51,86	50,72	49,61	48,54	42,59%	4,458%
Desde el	26/12/2018	al	27/12/2018	55,54	54,27	53,04	51,85	50,69	49,57	43,36%	4,565%
Desde el	27/12/2018	al	28/12/2018	55,05	53,81	52,61	51,43	50,30	49,19	43,08%	4,525%
Desde el	28/12/2018	al	02/01/2019	56,68	55,37	54,09	52,85	51,65	50,48	44,04%	4,659%
Desde el	02/01/2019	al	03/01/2019	55,60	54,33	53,10	51,91	50,75	49,62	43,40%	4,570%
Desde el	03/01/2019	al	04/01/2019	54,92	53,68	52,47	51,31	50,18	49,08	42,99%	4,514%
Desde el	04/01/2019	al	07/01/2019	53,90	52,70	51,54	50,42	49,33	48,27	42,38%	4,430%
Desde el	07/01/2019	al	08/01/2019	55,26	54,00	52,79	51,61	50,46	49,35	43,20%	4,542%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
Desde el	20/12/2018	al	21/12/2018	58,27	59,66	61,10	62,59	64,12	65,70		
Desde el	21/12/2018	al	26/12/2018	56,77	58,09	59,46	60,87	62,32	63,82	74,17%	4,666%
Desde el	26/12/2018	al	27/12/2018	58,20	59,58	61,02	62,50	64,03	65,61	76,55%	4,783%
Desde el	27/12/2018	al	28/12/2018	57,67	59,04	60,45	61,90	63,40	64,95	75,67%	4,740%
Desde el	28/12/2018	al	02/01/2019	59,47	60,91	62,41	63,96	65,56	67,21	78,70%	4,887%
Desde el	02/01/2019	al	03/01/2019	58,27	59,66	61,10	62,59	64,12	65,70	76,67%	4,789%
Desde el	03/01/2019	al	04/01/2019	57,52	58,87	60,27	61,72	63,21	64,75	75,41%	4,727%
Desde el	04/01/2019	al	07/01/2019	56,40	57,70	59,05	60,44	61,87	63,35	73,54%	4,635%
Desde el	07/01/2019	al	08/01/2019	57,90	59,27	60,69	62,15	63,67	65,23	76,04%	4,758%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 06/12/2018) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 65% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 70% TNA y de 61 días a 90 días del 75%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 a 60 días del 75% y de 61 hasta 90 días del 80% TNA. Para Grandes Empresas: la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida de hasta 30 días del 85% T.N.A. desde 31 días a 60 días de 90% TNA y de 61 días a 90 días del 95%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Hugo A. Calvo, Jefe Principal de Depto. (Interino).

e. 08/01/2019 N° 923/19 v. 08/01/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3208-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISIÓN LOS 18 LIMITADA Matricula N° 10.887, COOPERATIVA DE VIVIENDA VILLA BANCARIA LIMITADA Matricula N° 10.908, UNIÓN Y TRABAJO COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LIMITADA Matricula N° 10.912, COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO POSTA INDIA MUERTA LIMITADA Matricula N° 10.994, “COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, DE LA VIVIENDA, DE CRÉDITO Y SERVICIOS SOCIALES DE FIRMAT” Matricula N° 11.010, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS Y CONSUMO PARA TRANSPORTISTAS DE CARGA DE ALCORTA LIMITADA Matricula N° 11.011, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO DE BOMBAL LIMITADA Matricula N° 11.058, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CRÉDITO 1° DE JULIO LIMITADA Matricula N° 11.085, COOPERATIVA “MALVINAS ARGENTINAS” DE TRABAJO Y CONSUMO DE LOS EX-SOLDADOS COMBATIENTES EN LA GUERRA DEL ATLANTICO SUR LIMITADA Matricula N° 11.126, COOPERATIVA ROSARIO TAXIS DE PROVISIÓN Y CONSUMO PARA TAXISTAS LIMITADA Matricula N° 11.132, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS RURALES COLONIA ELLA LIMITADA Matricula N° 11.141, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO, PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS CHOVET LIMITADA Matricula N° 11.168, COOPERATIVA DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO DE VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA Matricula N° 11.173, COOPERATIVA DE VIVIENDA, PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS PÚBLICOS Y ASISTENCIALES DE VILA LIMITADA Matricula N° 11.208, COOPERATIVA DE CONSUMO, CRÉDITO Y VIVIENDA SOLIDARIDAD LIMITADA Matricula N° 11.209, COOPERATIVA DE VIVIENDA PARA EL PERSONAL DE SUPERVISORES, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE LIMITADA Matricula N° 11.300, RUCA – COOPERATIVA LIMITADA DE VIVIENDAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES, CONSUMO Y CRÉDITO MATRICULA 11.324, COOPERATIVA AMPARO DE VIVIENDA LIMITADA Matricula N° 11.366, COOPERATIVA MINERA DE ARENA DE ROSARIO LIMITADA Matricula N° 11.424, COOPERATIVA DE SERVICIOS PROFESIONALES LIMITADA GRADUADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS ASOCIADOS DE SANTA FE Matricula N° 11.434, todas ellas con domicilio en la Provincia de Santa Fé. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/01/2019 N° 925/19 v. 10/01/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3212-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE EL CHARRÚA LIMITADA Matricula N° 12.517, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LA AQUARIANA LIMITADA Matricula N° 12.529, COOPERATIVA DE PROVISIÓN, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS DE GUAMINI LIMITADA Matricula N° 12.531, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO VEINTICUATRO DE FEBRERO LIMITADA Matricula N° 12.537, COOPERATIVA GRANJERA Y CUNICOLA COOCUMI LIMITADA Matricula N° 12.541, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO DEL ENCUENTRO LIMITADA Matricula N° 12.550, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LATINOAMÉRICA LIMITADA Matricula N° 12.553, COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE ROJAS LIMITADA Matricula N° 12.561, COOPERATIVA DE TRABAJO 13 DE OCTUBRE LIMITADA Matricula N° 12.562, COOPERATIVA DE TRABAJO GRAFICA COOPRIN LIMITADA Matricula N° 12.571, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO GRAN-AVELLA LIMITADA Matricula N° 12.573, COOPERATIVA DE PROVISIÓN PANADERIL Y AFINES EL BRIO LIMITADA Matricula N° 12.589, COOPERATIVA DE CONSUMO Y CREDITO DE SUBOFICIALES DE EJÉRCITO, FUERZA AÉREA, ARMADA, GENDARMERÍA Y PREFECTURA MALVINAS ARGENTINAS LIMITADA Matricula N° 12.593, COOPERATIVA DE TRABAJO SIDERO METALÚRGICA (COTSIMET) LIMITADA Matricula

N° 12.601, COOPERATIVA DE VIVIENDA U.T.P.E. (UNIÓN TRABAJADORES PETROLEROS DEL ESTADO) LIMITADA Matricula N° 12.613, COOPERATIVA DE TRABAJO VOLCADORES NECOCHEA-QUEQUEN LIMITADA Matricula N° 12.625, COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA COOPERACIÓN AGRONÓMICA COOPERAGRO LIMITADA Matricula N° 12.630, COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL DE MANUFACTURA Y ARTESANAL REVOLUCIÓN PRODUCTIVA LIMITADA Matricula N° 12.634, COOPERATIVA DE TRABAJO DEL ESTE LIMITADA Matricula N° 12.647, todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/01/2019 N° 926/19 v. 10/01/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3260-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO “LUJAN” LIMITADA Matricula N° 25.411, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS 12 DE OCTUBRE DE TRANSPORTISTAS DE AHUEQUEN Y NECOCHEA LIMITADA Matricula N° 25.435, COOPERATIVA DE TRABAJO EL LIBERTADOR 1 LIMITADA Matricula N° 25.766, COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL DUDIGNAC LIMITADA Matricula N° 26.163, COOPERATIVA REGIONAL METROPOLITANA NORTE DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA COMERCIANTES MINORISTAS LIMITADA Matricula N° 26.164, COOPERATIVA DE TRABAJO SIMOCA TUCUMÁN LIMITADA Matricula N° 26.166, COOPERATIVA DE TRABAJO COSUR LIMITADA Matricula N° 26.175, COOPERATIVA DE TRABAJO BAHIA COOP LIMITADA Matricula N° 26.177, COOPERATIVA DE TRABAJO MAPI LIMITADA Matricula N° 25.086, COOPERATIVA DE TRABAJO UNICOOP LIMITADA Matricula N° 25.130, COOPERATIVA DE TRABAJO COTRAB LIMITADA Matricula N° 25.135, COOPERATIVA DE TRABAJO OPET LIMITADA Matricula N° 25.142, COOPERATIVA DE TRABAJO COSTA ATLÁNTICA LIMITADA Matricula N° 25.149, COOPERATIVA DE TRABAJO AMEGHINO LIMITADA Matricula N° 25.259, COOPERATIVA DE TRABAJO SUEÑO TUCUMANO LIMITADA Matricula N° 25.275, COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA LIMITADA Matricula N° 24.864, todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/01/2019 N° 927/19 v. 10/01/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3343-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA, SERVICIOS ASISTENCIALES Y SOCIALES PARA EMPLEADOS MUNICIPALES DE NUEVE DE JULIO LIMITADA Matricula N° 10.779, COOPERATIVA DE TRABAJO SER LIMITADA Matricula N° 10.829, COOPERATIVA DE TRABAJO AEROCOOP LIMITADA Matricula N° 10.835, COOPERATIVA DE OBRAS PÚBLICAS, CONSUMO Y VIVIENDA GUEMES LIMITADA Matricula N° 10.838, COOPERATIVA DE CONSUMO, CRÉDITO Y VIVIENDAS ASIMCOP LIMITADA Matricula N° 10.839, COOPERATIVA LIBERACIÓN DE VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA Matricula N° 10.843, COOPERATIVA DE TRABAJO VIVIENDA CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES BARRIO GRAL. GÜEMES LIMITADA Matricula N° 10.860, COOPERATIVA NOROESTE DE VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA Matricula N° 10.886, COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA

POR AUTOCONSTRUCCIÓN 1° DE MAYO LIMITADA Matricula N° 10.889, COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA LA COLMENA LIMITADA Matricula N° 10.899, MONTE CHINGOLO COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CRÉDITO LIMITADA Matricula N° 10.905, COOPINT COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA Matricula N° 10.925, COOPERATIVA DE CONSUMO LIBERTAD LIMITADA Matricula N° 10.928, COOPERATIVA DE TRABAJO DE DISTRIBUIDORES DE DIARIOS Y REVISTAS 30 DE MAYO LIMITADA Matricula N° 10.966, todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/01/2019 N° 928/19 v. 10/01/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3167-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIA INTI LIMITADA Matricula N° 13.226, COOPERATIVA DE TRABAJO AGRICOLA GRANJERA 20 DE JULIO LIMITADA Matricula N° 13.227, COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRAL COOTRABIL LIMITADA Matricula N° 13.228, COOPERATIVA DE TRABAJO 9 DE OCTUBRE LIMITADA Matricula N° 13.229, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO OBREROS DE AGUILARES LIMITADA Matricula N° 13.230, COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS PAULISTAS LIMITADA Matricula N° 13.231, COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO DEL ORIENTE TUCUMANO LIMITADA Matricula N° 13.232, COOPERATIVA DE TRABAJO DE FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA COOTFAL LIMITADA Matricula N° 13.233, COOPERATIVA DE TRABAJO DE CONFECCIÓN MADRES LOS PINOS LIMITADA Matricula N° 13.234, COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS 20 DE JUNIO LIMITADA Matricula N° 13.235, COOPERATIVA DE TRABAJO SERVILIMP LIMITADA Matricula N° 13.236, COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCIÓN 21 DE SETIEMBRE LIMITADA Matricula N° 13.237, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGAS EN GENERAL SANTA MARIA DEL JOKAVIL LIMITADA Matricula N° 13.238, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS EL LIBERTADOR LIMITADA Matricula N° 13.239, COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO COODETAM LIMITADA Matricula N° 13.240, COOPERATIVA DE TRABAJO 27 DE AGOSTO LIMITADA Matricula N° 13.241, COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN JAVIER LIMITADA Matricula N° 13.242, COOPERATIVA AGROPECUARIA EL CAÑERO LIMITADA Matricula N° 13.243, COOPERATIVA AGROPECUARIA LOS PEREYRA LIMITADA Matricula N° 13.244, COOPERATIVA DE TRABAJO ARMONÍA LIMITADA Matricula N° 13.246, todas ellas con domicilio en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/01/2019 N° 929/19 v. 10/01/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3211-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO "CITRUS COOP" LIMITADA Matricula N° 22.925, COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESTRELLA LIMITADA Matricula N° 23.092, COOP. APICOLA

DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MACIA LIMITADA Matricula N° 22.850, COOPERATIVA DE TRABAJO GRAFIC LIMITADA Matricula N° 22.873, COOPERATIVA DE TRABAJO LA PUNTUAL LIMITADA Matricula N° 22.631, COOPERATIVA DE TRABAJO “CAMINOS DE CONVIVENCIA” LIMITADA Matricula N° 22.662, COOPERATIVA DE TRABAJO “EL LUCERO” LIMITADA Matricula N° 22.566, COOPERATIVA DE TRABAJO Y SERVICIOS PARA LA PRESERVACIÓN DE POSTES, MADERAS Y AFINES “COPREMA” LIMITADA Matricula N° 22.350, COOPERATIVA DE TRABAJO COO.TRA.FRI.VI. LIMITADA Matricula N° 22.382, COOPERATIVA DE TRABAJO CAUPOLICAN LIMITADA Matricula N° 22.453, COOPERATIVA DE TRABAJO “ALBORADA” LIMITADA Matricula N° 22.273, todas ellas con domicilio en la Provincia de Entre Ríos. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/01/2019 N° 931/19 v. 10/01/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3164-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA BARRIO SARMIENTO LIMITADA Matricula N° 10.177, COOPERATIVA DE VIVIENDAS DE RÍO TALA LIMITADA Matricula N° 10.185, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CRÉDITO 25 DE MAYO LIMITADA Matricula N° 10.186, COOPERATIVA DE VIVIENDA CIUDAD DE SAN PEDRO LIMITADA Matricula N° 10.193, COOPERATIVA DE VIVIENDA DE BOLIVAR LIMITADA Matricula N° 10.194, COOPERATIVA DE VIVIENDA BILLINGHURST LIMITADA Matricula N° 10.195, COOPERATIVA DE VIVIENDA CASAHOOGAR LIMITADA Matricula N° 10.208, COOPERATIVA DE TRABAJO Y VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA Matricula N° 10.218, COOPERATIVA DE VIVIENDA DE PÉREZ MILLAN LIMITADA Matricula N° 10.227, COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y VIVIENDA PARA CARPINTEROS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA LIMITADA Matricula N° 10.266, COOPERATIVA TRENQUE LAUQUEN DE VIVIENDA LIMITADA Matricula N° 10.303, COOPERATIVA APICOLA RUCA - DULIU LIMITADA Matricula N° 10.123, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO PROVINCIAS UNIDAS LIMITADA Matricula N° 10.154, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CRÉDITO GRAL. SAN MARTÍN LIMITADA Matricula N° 10.156, COOPERATIVA DE MANTENIMIENTOS INDUSTRIALES CO.M.I. DE TRABAJO LIMITADA Matricula N° 10.161, COOPERATIVA DE CONSUMO Y CRÉDITO EJÉRCITO DE LOS ANDES LIMITADA Matricula N° 10.164, COOPERATIVA DE PRODUCTORES FRUTIHORTICOLA, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO PONTEVEDRA LIMITADA Matricula N° 10.169, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE MENSAJERIA RURAL DE BOLIVAR LIMITADA Matricula N° 10.176, todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/01/2019 N° 932/19 v. 10/01/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3183-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO CUNICOLA EL PROGRESO LIMITADA Matricula N° 13.247; COOPERATIVA DE TRABAJO BENJAMIN MATIENZO LIMITADA Matricula N° 13.248;

COOPERATIVA DE TRABAJO AGRICOLA GRANJERA LA FAMILIA LIMITADA Matricula N° 13.249; COOPERATIVA DE TRABAJO AGRICOLA GRANJERA LA AMISTAD LIMITADA Matricula N° 13.250; COOPERATIVA DE PROVISION Y CONSUMO PARA DISTRIBUIDORES DE GAS TUCUMAN GAS LIMITADA Matricula N° 13.583; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCION COODECON LIMITADA Matricula N° 13.810; COOPERATIVA DE TRABAJO DE MOSAICOS DE TUCUMAN LIMITADA Matricula N° 13.830; COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRAL Y CONSUMO SOLIDARIDAD LIMITADA Matricula N° 13.851; COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO COLOMBRES LIMITADA Matricula N° 13.859; COOPERATIVA DE TRABAJO TALLER COSTURA Y TEJIDO DE LAS ROSAS LIMITADA Matricula N° 13.862; COOPERATIVA DE TRABAJO COOPERBAND LIMITADA Matricula N° 13.918; COOPERATIVA DE TRABAJO CARPINCOOP LIMITADA Matricula N° 13.920; COOPERATIVA DE VIVIENDA BARRIO MUNICIPAL DE SIMOCA LIMITADA Matricula N° 13.921; COOPERATIVA DE TRABAJO 3 DE JUNIO LIMITADA Matricula N° 13.939; COOPERATIVA DE TRABAJO 3 DE JUNIO LIMITADA Matricula N° 13.950; COOPERATIVA AGROPECUARIA EL POTRERO DE RODEO GRANDE DE TRANCAS LIMITADA Matricula N° 13.997; COOPERATIVA DE VIVIENDA ESPERANZA LIMITADA Matricula N° 14.012; COOPERATIVA DE PROVISION DE BIENES Y SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y TURISMO VENUS LIMITADA Matricula N° 14.070; COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL TAFI VIEJO LIMITADA Matricula N° 14.093; COOPERATIVA DE VIVIENDA CONSUMO Y CREDITO PASTOR GARCIA LIMITADA Matricula N° 14.145, todas ellas con domicilio en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/01/2019 N° 933/19 v. 10/01/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3172-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO SANTOS VEGA LIMITADA Matricula N° 9.556, COOPERATIVA TAMBERA AMEGHINO LIMITADA Matricula N° 9.573, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO 5 DE SEPTIEMBRE LIMITADA Matricula N° 9.583, COOPERATIVA DE TRABAJO CONSUMO Y VIVIENDA 30 DE SETIEMBRE LIMITADA Matricula N° 9.600, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CRÉDITO LIMITADA HACIENDO PATRIA Matricula N° 9.603, COOPERATIVA DE CRÉDITO Y CONSUMO DEL PERSONAL DE ABBOTT LIMITADA Matricula N° 9.605, COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN, CONSUMO Y PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS 6 DE SETIEMBRE LIMITADA Matricula N° 9.611, COOPERATIVA DE PROVICIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TAMBEROS DE JUAREZCHILLAR LIMITADA Matricula N° 9.614, COOPERATIVA MARA DE CRÉDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA Matricula N° 9.648, COOP DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA COMERCIANTES DE PRODUCTOS CARNEOS “LISANDRO DE LA TORRE” PERGAMINO LIMITADA Matricula N° 9.676, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERIA Y TELEFONÍA RURALES Y ANEXOS DE RADIOCOMUNICACIONES LIMITADA Matricula N° 9684, COOPERATIVA DE CONSUMO LA CANASTA FAMILIAR LIMITADA Matricula N° 9729, COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERIA RURAL LOS TOLDOS Matricula N° 9.733, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR LIMITADA DE SALTO Matricula N° 9.767, COOPERATIVA TRES DE DICIEMBRE DDE PROVISIÓN PARA FLETEROS LIMITADA Matricula N° 9.776, COOPERATIVA SICOOP DE CRÉDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA Matricula N° 9.781, COOPERATIVA DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES MODULARES DE TRABAJO Y VIVIENDA LIMITADA Matricula N° 9.794, COOPERATIVA DE CONSUMO Y SERVICIOS ENTRE ADJUDICATARIOS DEL COMPLEJO HABITACIONAL FLORENCIO VARELA LIMITADA “COCOSERACH FLORENCIO VARELA” LTA Matricula N° 9.807 y COOPERATIVA AGRÍCOLA MARTÍN CORONADO LIMITADA Matricula N° 9.823, todas ellas con domicilio en la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el

Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/01/2019 N° 934/19 v. 10/01/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3174-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO "NUEVE LUNAS" LIMITADA Matricula N° 22.785, COOPERATIVA "VERTICOOP, LA COOPERATIVA DE LAS EMPRESAS DE ASCENSORES" DE PROVISIÓN DE SERVICIOS Y CONSUMO LIMITADA Matricula N° 22.787, COOPERATIVA DE PESCADORES ARTESANALES DE VILLA GESELL LIMITADA Matricula N° 22.800, COOPERATIVA DE TRABAJO ARTESANIAS EN ARQUITECTURA LIMITADA Matricula N° 22.806, COOPERATIVA APÍCOLA DE PRODUCTORES DEL SUR LIMITADA Matricula N° 22823, COOPERATIVA DE TRABAJO EL PORTAL LIMITADA Matricula N° 22.825, COOPERATIVA DE TRABAJO Y PRODUCCIÓN DE JÓVENES ANDAR EL CAMINO LIMITADA Matricula N° 22.839, COOPERATIVA DE TRABAJO Y PRODUCCIÓN DE JÓVENES DECORANDO LIMITADA Matricula N° 22840, COOPERATIVA POPULAR DE CRÉDITO CREARCOOP LIMITADA Matricula N° 22.841, COOPERATIVA DE TRABAJO Y PRODUCCIÓN DE JÓVENES D&R LIMITADA Matricula N° 22.844, COOPERATIVA DE TRABAJO "LA ESPERANZA" LIMITADA Matricula N° 22.865, COOPERATIVA DE TRABAJO DOCENTES Y PROFESIONALES DE LA ESCUELA AUTÓNOMA TIERRA DEL SUR LIMITADA Matricula N° 22.869, COOPERATIVA DE TRABAJO GRUPO AGROPECUARIO LIMITADA Matricula N° 22.876, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO 24 DE ABRIL LIMITADA Matricula N° 22.877, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA RECOLECTORES "EL OREJANO" LIMITADA Matricula N° 22.883, COOPERATIVA DE TRABAJO C.E.P. LIMITADA Matricula N° 22.887, COOPERATIVA DE VIVIENDA DEL OESTE LIMITADA Matricula N° 22.895, COOPERATIVA DE TRABAJO "LA UNIÓN HACE LA FUERZA" LIMITADA Matricula N° 22.642, COOPERATIVA DE TRABAJO CO.DI.PAZ LIMITADA Matricula N° 22.628, todas ellas con domicilio en la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/01/2019 N° 935/19 v. 10/01/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3352-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL INGENIO SAN JUAN LIMITADA Matricula N° 11.030, COMUNIDAD EDUCATIVA TUCUMÁN COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA LIMITADA Matricula N° 10.936, COOPERATIVA AGROPECUARIA AGUA DULCE LIMITADA Matricula N° 10.943, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL INGENIO LA TRINIDAD LIMITADA Matricula N° 10.975, COOPERATIVA DE TRABAJO 3 DE NOVIEMBRE LIMITADA Matricula N° 10.981, COOPERATIVA NOROESTE DE CRÉDITO, VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA Matricula N° 11.006, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO FEDERAL LIMITADA Matricula N° 11.013, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO SAN MIGUEL LIMITADA Matricula N° 11.063, COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERENOS 24 DE SETIEMBRE LIMITADA Matricula N° 11.082, COOPERATIVA DE TRABAJO PARA RECOLECTORES DE PAPELES, CARTONES Y AFINES COSTANERA NORTE LIMITADA Matricula N° 11.102, COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO Y VIVIENDA COOPROUTUC LIMITADA Matricula N° 11.117, COOPERATIVA AGROPECUARIA LA CAÑADA - LA CRUZ LIMITADA Matricula N° 11.160, COOPERATIVA AGROPECUARIA CAMPOZUCAR LIMITADA Matricula N° 11.186, COOPERATIVA AGRARIA AZUCOHOL LIMITADA

Matricula N° 11.229, COOPERATIVA ATE TUCUMÁN DE CRÉDITO, CONSUMO, VIVIENDA Y PROVISIÓN DE TURISMO LIMITADA Matricula N° 11.230, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA AUTOREMISES YERBA BUENA LIMITADA Matricula N° 11.239, COOPERATIVA AGROPECUARIA LA PERLA DEL SUR LIMITADA Matricula N° 11.263, todas ellas con domicilio en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/01/2019 N° 936/19 v. 10/01/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3339-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDAS MANZANA DE SOL LIMITADA Matricula N° 10.025, COOPERATIVA APICOLA DE TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO VALLE MEDIO LIMITADA Matricula N° 10.244, COOPERATIVA MINERA DE PRODUCTORES LAJEROS LOS MENUCCOS LIMITADA Matricula N° 10.410, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO VURILOCHE LIMITADA Matricula N° 10.491, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO LOS ABEDULES LIMITADA Matricula N° 10.568, COOPERATIVA DE VIVIENDA TRABAJADORES GASTRONOMICOS DE SAN CARLOS DE BARILOCHE LIMITADA Matricula N° 10.611, COOPERATIVA MÉDICA CENTRO ASISTENCIAL BARILOCHE LIMITADA Matricula N° 11.055, COOPERATIVA OBRERA MAITEN DE TRABAJO Y VIVIENDA LIMITADA Matricula N° 11.210, COOPERATIVA DE CONSUMO RIO VILLEGAS LIMITADA Matricula N° 11.404, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS PÚBLICOS LINEA SUR RIO NEGRO COLISUR LIMITADA Matricula N° 11.460, COOPERATIVA DE TRABAJO ARTESANAL MAPUCHE LIMITADA Matricula N° 11.683, COOPERATIVA DE TRABAJO DE ESQUILADORES LA MANIJA LIMITADA Matricula N° 11.858, COOPERATIVA DE VIVIENDA EL BOLSÓN LIMITADA Matricula N° 11.865, todas ellas con domicilio en la Provincia de Río Negro. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/01/2019 N° 937/19 v. 10/01/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 3298/18, 2935/18, 2331/18, 2724/18, 3017/18, 2314/18, 2928/18, 2734/18, 2619/18, 3113/18, 2330/18, 2900/18, 3300/18, 3346/18, 3251/18, 3620/18, 3184/18 y 3978/18 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNIVERSAL LTDA (Mat: 37.308) con domicilio legal en la Provincia de Chaco; COOPERATIVA DE VIVIENDA UNA LUZ AZUL LTDA (Mat: 11.294), COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTE Y SERVICIOS FERROJUY LTDA (Mat: 22.721), COOPERATIVA DE TRABAJO AGUARAGUE LTDA (Mat: 13.823), todas con domicilio legal en la Provincia de Salta; COOPERATIVA AGROPECUARIA EL CEIBAL LTDA DE TRANSFORMACION COMERCIALIZACION Y CONSUMO (Mat: 6.425) con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; COOPERATIVA DE TRABAJO SAN PEDRO LTDA (Mat: 26.425) con domicilio legal en la Provincia de San Juan; COOPERATIVA DE TRABAJO ALIANZA LTDA (Mat: 15.352), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO EL CAMPO LTDA (Mat: 33.014), COOPERATIVA EL

LIBERTADOR DE VIVIENDA Y CONSUMO LTDA (Mat: 10.924), todas con domicilio legal en la Provincia de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO CAÑADENSE LTDA (Mat: 23.807), COOPERATIVA DE TRABAJO JUGLARIA LTDA (Mat: 22.510), ambas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; COOPERATIVA DE TRABAJO MECANRICH SOLUCIONES LTDA (Mat: 32.723), COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS MIGUEL LANUS LTDA (Mat: 25.806), ambas con domicilio legal en la Provincia de Misiones; COOPERATIVA FRUTICOLA Y DE CONSUMO TENTRO REGINA LTDA (Mat: 13.577) con domicilio legal en la Provincia de Río Negro; COOPERATIVA DE TRABAJO Y SERVICIOS GENERALES SAN JOSE LTDA (Mat: 26.755) con domicilio legal en la Provincia de Santa Cruz; COOPERATIVA DE REGANTES SAUJIL LTDA (Mat: 8.399), con domicilio legal en la Provincia de Catamarca; PRODUCTORES CAÑEROS DE JUJUY COOPERATIVA AGRARIA LTDA (Mat: 10.485) con domicilio legal en la Provincia de Jujuy; COOPERATIVA DE TRABAJO ELEFANTE NEGRO LTDA (Mat: 48.284) con domicilio legal en la Provincia de Corrientes. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/01/2019 N° 938/19 v. 10/01/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3064-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO DEL CUYUM LIMITADA Matricula N° 13.631, COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE JUEGOS COOTRABAN LIMITADA Matricula N° 13.692, COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA MADERA Y EL METAL DE.CAR.MU.G. LIMITADA Matricula N° 13.730, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN COTRIAL LIMITADA Matricula N° 13.908, LA FLORIDA COOPERATIVA VITIVINÍCOLA LIMITADA Matricula N° 14.061, COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA COMERCIANTES PERSA CENTRAL ARGENTINO LIMITADA Matricula N° 14.269, COOPERATIVA DE TRABAJO ELECTROCOOP LIMITADA Matricula N° 14.302, COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO LIMITADA Matricula N° 14.465, COOPERATIVA DE TRABAJO DE ASESORAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN GENERAL MAGISTER LIMITADA Matricula N° 14.507, COOPERATIVA DE TRABAJO INSTITUTO NATURA LIMITADA Matricula N° 14.676, todas ellas con domicilio en la Provincia de Mendoza. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/01/2019 N° 939/19 v. 10/01/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3204-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO "AGUAS TINOGASTA" LIMITADA Matricula N° 22.216, COOPERATIVA DE TRABAJO C.O.P.E.L. LIMITADA Matricula N° 24.290, COOPERATIVA AGROPECUARIA Y MINERA "LA DORADA" LIMITADA Matricula N° 23.867, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "AGUA Y SALUD" LIMITADA Matricula N° 23.505, COOPERATIVA DE TRABAJO AGUAS LAPACEÑAS

LIMITADA Matricula N° 23.667, COOPERATIVA DE TRABAJO DE AGUAS DEL FUERTE ANDALGALA LIMITADA Matricula N° 22.906, COOPERATIVA DE TRABAJO SAN JORGE LIMITADA Matricula N° 22.888, COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA, INDUSTRIAL Y DE CONSUMO "LOS BASTIDORES" LIMITADA Matricula N° 22.738, COOPERATIVA DE PRODUCTORES SANTAMARIANOS LIMITADA (COOPRASAN) Matricula N° 22.478, COOPERATIVA DE TRABAJO AGUAS DEL YOKAVIL LIMITADA Matricula N° 22.332, COOPERATIVA DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN FRUTIHORTICOLA Y ARTESANAL "MALVINAS ARGENTINAS SANTA MARIA" LIMITADA Matricula N° 26.774, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "EL PROGRESO" LIMITADA Matricula N° 27.017, COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y CONSUMO CIMACOOPT LIMITADA PARA ASOCIADOS DEL CÍRCULO ODONTOLÓGICO DE CATAMARCA Matricula N° 26.244, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "27 DE DICIEMBRE" LIMITADA Matricula N° 25.845, todas ellas con domicilio en la Provincia de Catamarca. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/01/2019 N° 940/19 v. 10/01/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 3319/18, 3644/18, 2574/18, 3161/18, 2310/18 y 2328/18 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO PROYECTAR LTDA (Mat: 21.108), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO JUNTOS POR UN FUTURO MEJOR LTDA (Mat: 44.042), COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUYENDO BARRIOS LTDA (Mat: 25.729), COOPERATIVA DE VIVIENDA CAPITAN BERMUDEZ LTDA (Mat: 15.486), COOPERATIVA DE TRABAJO SAN JAVIER LTDA (Mat: 26.145), COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA 2000 SUR LTDA (Mat: 25.328) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/01/2019 N° 941/19 v. 10/01/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3013-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "EMPRENEDORES 2001" LIMITADA Matricula N° 23.579, COOPERATIVA DE TRABAJO DEL SOL LIMITADA Matricula N° 23.272, COOPERATIVA DE TRABAJO "TEXTIL ALEN" LIMITADA Matricula N° 23.323, COOPERATIVA DE TRABAJO LIBERTAD LIMITADA Matricula N° 23.154, COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE Y SERVICIOS "NUEVA ALTERNATIVA" LIMITADA Matricula N° 22.916, COOPERATIVA DE TRABAJO GRUPO AMÉRICA LIMITADA Matricula N° 22.924, COOPERATIVA AGROPECUARIA DE INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN "PASO AGUERRE" LIMITADA Matricula N° 22.959, COOPERATIVA DE TRABAJO "COOPSUR" LIMITADA Matricula N° 22.794, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS SENILLOSA LIMITADA Matricula N° 22.893, COOPERATIVA DE PROVISIÓN APICOLA "NORPATAGONICA" LIMITADA Matricula N° 22.468, COOPERATIVA AVICOLA Y FRUTIHORTICOLA COEYCO LIMITADA Matricula N° 24.471. COOPERATIVA DE

TRABAJO PE.TRA.RIN. LIMITADA Matricula N° 24.502, COOPERATIVA DE TRABAJO APICOLA INTEGRAL LIMITADA Matricula N° 24.508, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO MAX COOPERATIVA LIMITADA Matricula N° 24.258, COOPERATIVA DE TRABAJO COMUNICACIONES INFORMÁTICAS COOPERATIVIZADAS "COMINCOOP" LIMITADA Matricula N° 24.009, COOPERATIVA DE TRABAJO RUCA TRAPIAL LIMITADA Matricula N° 23.813, COOPERATIVA DE TRABAJO "EL CIERVO BLANCO" LIMITADA Matricula N° 23.838, COOPERATIVA DE TRABAJO "HUENEY" LIMITADA Matricula N° 23.569, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS UNIDOS DEL NEUQUÉN LIMITADA Matricula N° 23.030, todas con domicilio legal en la Provincia de Neuquén. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/01/2019 N° 942/19 v. 10/01/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3068-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO Y PROMOCIÓN CULTURAL HUENEY LIMITADA Matricula N° 22.440 y COOPERATIVA DE PROVISIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO PARA LADRILLEROS LIMITADA Matricula N° 22.577, todas con domicilio legal en la Provincia de Neuquén. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/01/2019 N° 943/19 v. 10/01/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3205-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO TODO JABÓN LIMITADA Matricula N° 25.293, COOPERATIVA DE TRABAJO MEDICO PRIVADA SAN LORENZO LIMITADA Matricula N° 24.891, COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJADORES UNIDOS DE PEREZ LIMITADA Matricula N° 24.892, COOPERATIVA DE TRABAJO "28 DE ABRIL" LIMITADA Matricula N° 24.893, COOPERATIVA DE TRABAJO BARRANCAS DEL RIO PARANA LIMITADA Matricula N° 24.906, COOPERATIVA DE TRABAJO "GENERAL MANUEL BELGRANO" LIMITADA Matricula N° 24.927, COOPERATIVA DE TRABAJO VALIJEROS DE LA ESTACIÓN DE ÓMNIBUS MARIANO MORENO LIMITADA Matricula N° 25.042, COOPERATIVA DE TRABAJO "UNIÓN Y TRABAJO" LIMITADA Matricula N° 25.051, COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CARACOLES "L ESCARGOT" LIMITADA Matricula N° 24.681, COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS AL TRABAJO LIMITADA Matricula N° 24.713, COOPERATIVA DE TRABAJO FADER LIMITADA Matricula N° 24.764, COOPERATIVA DE TRABAJO "LA RECOMPENSA" LIMITADA Matricula N° 24.806, COOPERATIVA DE TRABAJO TERCER MILENIO LIMITADA Matricula N° 24.522, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD "6 DE MAYO" LIMITADA Matricula N° 24.556, COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA ISABEL LIMITADA Matricula N° 24.582 y COOPERATIVA DE TRABAJO "C.T.V." LIMITADA Matricula N° 24.378, todas ellas con domicilio legal en

la Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/01/2019 N° 902/19 v. 10/01/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2962-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO VILLA EL MONTE LIMITADA Matricula N° 14.940, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO TIERRA LIMITADA Matricula N° 15.010, COOPERATIVA DE TRABAJO AIRESUR LIMITADA Matricula N° 15.017, RED COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA Matricula N° 15.034, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO EL PROGRESO LIMITADA Matricula N° 15.040, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE MENSAJERIA RURAL DE CARLOS CASARES LIMITADA Matricula N° 15.042, COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE SERVICIOS COMUNITARIOS Y CONSUMO COLONIA URQUIZA LIMITADA Matricula N° 15.051, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y SERVICIOS COMUNITARIOS LIMITADA Matricula N° 15.094, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO CONSTRUYENDO EL FUTURO LIMITADA Matricula N° 14.869, COOPERATIVA DE TRABAJO CAMPANA LIMITADA (COOP-CAM-LTDA) Matricula N° 14.910, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO DE VILLA RAMALLO (CRE. VI.CON.) LIMITADA Matricula N° 14.932, COOPERATIVA AGROPECUARIA DEL ESTE BONAERENSE LIMITADA Matricula N° 15.151, COOPERATIVA DE TRABAJO JUAN MANUEL DE ROSAS LIMITADA Matricula N° 15.157, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS EN EL ÁREA DE LA SALUD VICENTE LÓPEZ LIMITADA Matricula N° 15.189, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA PROMOTORES DE VENTAS CROMOS LIMITADA Matricula N° 15.194, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS EN EL ÁREA DE SALUD SAN ISIDRO LIMITADA Matricula N° 15.197, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS EN EL ÁREA DE SALUD QUILMES LIMITADA Matricula N° 15.198, todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/01/2019 N° 904/19 v. 10/01/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3651-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGROPECUARIA LA UNIÓN Y EL POLEAR LIMITADA Matricula N° 11.631, CARPINTERÍA LA FE COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA Matricula N° 11.641, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO HABITACOOP LIMITADA Matricula N° 11.657, COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS 2 DE ABRIL LIMITADA Matricula N° 11.670, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO RUMI PUNCO LIMITADA Matricula N° 11.706, COOPERATIVA AGROPECUARIA LOS VEGA LIMITADA Matricula N° 11.711, COOPERATIVA DE OBREROS DE CONSUMO Y VIVIENDA LA CORONA LIMITADA Matricula N° Matricula N° 11.779, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DE

TÉCNICOS INDUSTRIALES DE TUCUMAN (COOTIT) LIMITADA Matricula N° 11.784, COOPERATIVA DE TRABAJO ÑUÑORCO LIMITADA Matricula N° 11.836, COOPERATIVA AGROPECUARIA CONCEPCION LIMITADA Matricula N° 11.843, COOPERATIVA DE TRABAJO Y VIVIENDA SISTECOOP LIMITADA Matricula N° 11.874, COOPERATIVA AGROPECUARIA 6 DE NOVIEMBRE LIMITADA Matricula N° 11.893, COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA FOTÓGRAFOS PROFESIONALES DE TUCUMÁN COOPERFOTO LIMITADA Matricula N° 11.973, SIMOCA COOPERATIVA AGROPECUARIA LIMITADA Matricula N° 12.022, COOPERATIVA AGRÍCOLA DE CITRICULTORES LOS POCITOS LIMITADA Matricula N° 12.032, COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CONSUMO Y VIVIENDA EL CENTENARIO LIMITADA Matricula N° 12.038, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO AGOAVICOOAGRO-INDUSTRIAL LIMITADA Matricula N° 12.061, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO CRECER LIMITADA Matricula N° 12.080, COOPERATIVA AGROPECUARIA RENOVACIÓN Y PROGRESO DE LEALES LIMITADA Matricula N° 12.095, todas ellas con domicilio en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/01/2019 N° 905/19 v. 10/01/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3634-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS AUTOS CONDOR LIMITADA Matricula N° 13.490, COOPERATIVA DE TRABAJO EL PODER QUILMEÑO LIMITADA Matricula N° 13.497, COOPERATIVA DE INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN PARA PRODUCTORES PLAYA LIBRE LIMITADA Matricula N° 13.528, COOPERATIVA DE TRABAJO LA ROTONDA LIMITADA Matricula N° 13.529, COOPERATIVA DE TRABAJO DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES PRIVADAS EQUIPO LIMITADA Matricula N° 13.532, C.A.B.A.C. COOPERATIVA ADJUDICATARIOS BARRIO A.D.A.S. CHIVILCOY LIMITADA Matricula N° 13.545, COOPERATIVA DE CONSUMO DE MORENO PARA TODOS LIMITADA Matricula N° 13.569, COOPERATIVA CUNÍCOLA Y GRANJERA AYACUCHO LIMITADA Matricula N° 13.574, COOPERATIVA DE TRABAJO ESPERANZA LIMITADA Matricula N° 13.592, COOPERATIVA DE TRABAJO PRESENTACIÓN LIMITADA Matricula N° 13.632, COOPERATIVA DE TRABAJO CRISÓLOGO LARRALDE LIMITADA Matricula N° 13.648, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO NOSOTROS PODEMOS LIMITADA Matricula N° 13.673, COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA LIMITADA Matricula N° 13.675, COOPERATIVA DE TRABAJO PUERTOS DEL PARANÁ INFERIOR LIMITADA Matricula N° 13.683, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO FINASER LIMITADA Matricula N° 13.684, COOPRISAN COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA ASOCIADOS DE ACLIBA II LIMITADA Matricula N° 13.688, COOPERATIVA DE TRABAJO DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS CORGA LIMITADA Matricula N° 13.689, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO CO-VI-LOMAS LIMITADA Matricula N° 13.698, COOPERATIVA DE TRABAJO EL ATLÁNTICO LIMITADA Matricula N° 13.704, todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/01/2019 N° 910/19 v. 10/01/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3345-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO RENACER POR LOS NIÑOS LIMITADA Matricula N° 23.938, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS, CONSUMO, VIVIENDA Y CRÉDITO PARA EMPLEADOS MUNICIPALES, AFILIADOS Y ADHERIDOS AL SUOEM "08 DE NOVIEMBRE" LIMITADA Matricula N° 23.939, COOPERATIVA DE TRABAJO SER-SEG LIMITADA Matricula N° 23.960, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO RINCONCITO DE LOS NIÑOS DE MARQUES ANEXO LIMITADA Matricula N° 23.792, COOPERATIVA DE PREVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA INDUSTRIA PANADERA Y AFINES, CONSUMO, CRÉDITO, SERVICIOS ASISTENCIALES LIMITADA Matricula N° 23.816, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO NUESTRA SEÑORA DE LOURDES LIMITADA Matricula N° 23.962, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO "LA MENDOZA" LIMITADA Matricula N° 23.976, COOPERATIVA DE TRABAJO TRASLASIERRA SALUD LIMITADA Matricula N° 24.004, COOPERATIVA DE TRABAJO "DEL OESTE" LIMITADA Matricula N° 23.855, COOPERATIVA DE TRABAJO BARRIO LAS PLAYAS LIMITADA Matricula N° 23.396, COOPERATIVA DE TRABAJO REMIS-COR LIMITADA Matricula N° 23.433, COOPERATIVA DE TRABAJO ITIN LIMITADA Matricula N° 23.451, COOPERATIVA DE TRABAJO INTER REMIS LIMITADA Matricula N° 23.603, COOPERATIVA APICOLA ARGENTINA LIMITADA Matricula N° 23.604, COOPERATIVA DE TRABAJO REMISES UNIDOS DE CÓRDOBA LIMITADA Matricula N° 23.656, COOPERATIVA DE TRABAJO CYS LIMITADA Matricula N° 23.657, COOPERATIVA APICOLA "LAS PRADERAS" LIMITADA Matricula N° 23.886, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO MANITOS ABIERTAS LIMITADA Matricula N° 23.791, COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCTORES AGRARIOS, PECUARIOS Y HORTICOLAS ALTA GRACIA LIMITADA Matricula N° 23.835, todas ellas con domicilio en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/01/2019 N° 922/19 v. 10/01/2019

## SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados, adjuntos en IF-2019-00737323-APN-GACM#SRT, que deberán presentarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica a fin de proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá al cierre de las actuaciones. Publíquese durante TRES (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/01/2019 N° 945/19 v. 10/01/2019

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



## **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes según IF-2019-00737911-APN-GACM#SRT, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/01/2019 N° 949/19 v. 10/01/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes según IF-2019-00738386-APN-GACM#SRT, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados, que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de obtener nuevos turnos para la realización de estudios complementarios o informes realizados por especialistas, necesarios para completar el trámite iniciado. Se deja constancia que ante la incomparecencia se procederá al estudio de las actuaciones con los informes obrantes en ellas, disponiendo la RESERVA y archivo de las actuaciones o la emisión del DICTAMEN MEDICO, según corresponda. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/01/2019 N° 951/19 v. 10/01/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2019-6-APN-SSN#MHA Fecha: 05/01/2019

Visto el EX-2017-24167223-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: ESTABLÉCESE QUE EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN RESOL-2018-1162-APN-SSN#MHA DE FECHA 19 DE DICIEMBRE ENTRARÁ EN VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2019.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 08/01/2019 N° 952/19 v. 08/01/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2019-5-APN-SSN#MHA Fecha: 05/01/2019

Visto el EX-2018-67565671-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APROBAR EL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y SANEAMIENTO PROPUESTO POR ANTÁRTIDA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-50005130-9) MEDIANTE PRESENTACIÓN OBRANTE EN IF-2018-54072814-APN-DTD#JGM DE FECHA 24 DE OCTUBRE, AMPLIADA POR LAS OBRANTES EN IF-2018-63777010-APN-DTD#JGM E IF-2018-65864629-APN-DTD#JGM DE FECHAS 7 Y 17 DE DICIEMBRE, RESPECTIVAMENTE, EN RELACIÓN CON SU SITUACIÓN DEFICITARIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO CERRADO AL 30 DE JUNIO DE 2018 POR PESOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA (\$73.731.640). MANTENER LA INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES DISPUESTA POR EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN RESOL-2018-12-APN-SSN#MF, DE FECHA 12 DE ENERO, HASTA TANTO SE REGULARICE LA SITUACIÓN DEFICITARIA.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 08/01/2019 N° 953/19 v. 08/01/2019

# No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



## Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Para mayor información ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar) o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma SINCRÓNICO S.A. (CUIT N° 30- 61898877-1) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7252, Expediente N° 101.163/16, caratulado "SINCRONICO S.A. Y OTRO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/01/2019 N° 455/19 v. 11/01/2019

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina intima a los señores MAXIMILIANO HERNÁN CARCAMO (DNI N° 34.347.273) y RAÚL ÁNGEL MAMANI (D.N.I. N° 26.081.791) para que dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7176, Expediente N° 100.841/15, caratulado "MAXIMILIANO HERNAN CARCAMO Y OTROS", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/01/2019 N° 456/19 v. 11/01/2019

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor BUN CHUN AHN (D.N.I. N° 92.551.172), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 101.162/16, Sumario N° 7335, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/01/2019 N° 457/19 v. 11/01/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores Daniel Rafael ARDEL (L.E. N° 8.550.329) y Jorge Norberto GVIRTZ (D.N.I. N° 11.353.461) y a la señora Silvia Noemi GARCÍA (D.N.I. N° 13.739.285), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 100.584/14, Sumario N° 7345, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/01/2019 N° 458/19 v. 11/01/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A. NOTIFICA que por Resoluciones N° 3529/18, 3539/18, 3520/18, 2779/18, 1995/18, 3876/18, 359/18 y 364/18 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: CENTRO DE SUBOFICIALES RETIRADOS DEL EJERCITO ARGENTINO SALTA DE SOCORROS MUTUOS (STA 3) con domicilio legal en la Provincia de Salta; ASOCACION MUTUAL JESUS OBRERO (SL 41), ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL CLUB JUVENTUD UNIDA UNIVERSITARIO SAN LUIS (SL 60), ambas con domicilio legal en la Provincia de San Luis; ASOCIACION MUTUAL DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA DE LA PAZ Y DE FALTAS DE CHACO (CHA 102) con domicilio legal en la Provincia de Chaco; MUTUAL DEL PERSONAL DE PATRICIO PALMERO SOCIEDAD ANONIMA (MZA 103), con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS LOGISTICAS Y SERVICIOS DE LA RIOJA (LR 92), MUTUAL DE AYUDA RECIPROCA EMPLEADOS PENITENCIARIOS AREP (LR 41) ambas con domicilio legal en la Provincia de La Rioja. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 04/01/2019 N° 366/19 v. 08/01/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 3783/18 y 3798/18 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS DEL NORTE (CF 2720) y a la SOCIEDAD FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS DE BARRACAS BUENOS AIRES (CF 33), ambas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 04/01/2019 N° 371/19 v. 08/01/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 3732/18, 363/18 y 3873/18 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL ENTRE INQUILINOS AMI (SF 629) con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; ASOCIACION MUTUAL 13 DE JUNIO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE QUITILUPI (CHA 115) con domicilio legal en la Provincia de Chaco; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL MUNICIPAL (SE 107) con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 04/01/2019 N° 372/19 v. 08/01/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el Expediente N° 692/13, la Resolución N° 3908/18, por la que resolvió rechazar el Recurso de Reconsideración articulado por la COOPERATIVA DE ALMACENEROS MINORISTAS DE CIUDADELA LTDA (Mat 3244) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 6611/14. Asimismo, se le hace saber que con el rechazo del recurso interpuesto se encuentra agotada la vía administrativa y que, en caso de considerarlo conveniente, la agraviada podrá optar por interponer el recurso administrativo de Alzada o iniciar la acción judicial correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 del Decreto 1.759/72 (T.o. 894/17) 15 días. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 04/01/2019 N° 373/19 v. 08/01/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el expediente N° 11716/01, la RESFC-2018-3458-APN-DI#INAES, de fecha 29/11/18, que en sus partes sustanciales expresa: "ARTICULO 1: Revocase la Resolución N° 2240/10 INAES mediante la cual se dispuso retirar la autorización para funcionar a la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS AMEL, matricula de este Instituto N° 414 de la provincia de Mendoza, con ultimo domicilio legal en la calle P Mendocinas y Sarmiento Piso 4°, localidad de Mendoza, provincia de Mendoza". Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 04/01/2019 N° 374/19 v. 08/01/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el expediente N° 10948/12, la RESFC-2018-3827-APN-DI#INAES, de fecha 20/12/18, que en sus partes sustanciales expresa: "ARTICULO 1: Revocar la Resolución N° RESFC-2017-952-APN-DI#INAES mediante la cual se dispuso retirar la autorización para funcionar a la SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL INGENIO LA CORONA, matricula de este Instituto N° 37 de la provincia de

Tucumán, con ultimo domicilio legal en la calle Manuel Pedraza N° 877, Localidad Concepción, Partido Chicligasta, Provincia de Tucumán. ARTICULO 2: Aplicase la sanción prevista en el art. 35 inc a) de la Ley 20.321, consistente en una multa por el valor de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. ARTICULO 3: Suspéndase toda operatoria del servicio de Ayuda Económica Mutual regulada por Resolución N° 1418/03 y modificatoia, en la entidad mencionada en el Artículo 1º, la cual deberá, asimismo, abstenerse de realizar cualquier otro tipo de operatoria de crédito".Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 04/01/2019 N° 375/19 v. 08/01/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución N° 2672/17 y su rectificatoria 3733/18 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la COOPERATIVA DE TRABAJO TALLER DE COSTURA FUTURO LTDA (Mat: 18991), con domicilio legal en la Provincia Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) –10 días– y Art. 22 Inc. b), c) y d) –30 días– Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 –10 días–). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 –15 días–). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 –5 días–). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 04/01/2019 N° 376/19 v. 08/01/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, notifica que por RESFC-2018-2583-APN-DI#INAES, ha resuelto NO HACER LUGAR a la solicitud de otorgamiento de personería jurídica a la COOPERATIVA DE TRABAJO AGUAS Y SODAS REKO PATAGONIA LTDA (en formación) con domicilio legal en la Provincia de Chubut . Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 04/01/2019 N° 396/19 v. 08/01/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3281-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO TIERRAS DEL ESTE LTDA (Mat: 39.446) con domicilio legal en la Provincia de Mendoza. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc.

a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 04/01/2019 N° 399/19 v. 08/01/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3817-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la MUTUALIDAD ARGENTINA INTERDISCIPLINARIA DE SALUD (CF 2043) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 04/01/2019 N° 402/19 v. 08/01/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3817-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la MUTUALIDAD ARGENTINA INTERDISCIPLINARIA DE SALUD (CF 2043) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 04/01/2019 N° 403/19 v. 08/01/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el Expediente EX – 2018-09915284-APN-MGESYA#INAES, la Resolución N° 3080/18, por la que resolvió rechazar el Recurso de Reconsideración articulado por la COOPERATIVA DE TRABAJO ANDRES BELLO 2 LTDA (Mat 42.259) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 2600/17. Asimismo, se le hace saber que con el rechazo del recurso interpuesto se encuentra agotada la vía administrativa y que, en caso de considerarlo conveniente, la agraviada podrá optar por interponer el recurso administrativo de Alzada o iniciar la acción judicial correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 del Decreto 1.759/72 (T.o. 1991) 15 días. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 04/01/2019 N° 404/19 v. 08/01/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3785-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO MUDARCOOP LTDA (Mat 30.729), con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 04/01/2019 N° 405/19 v. 08/01/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 2794/18, 2809/18, 2324/18, 2778/18, 2775/18 y 2767/18 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA MARIA LTDA (Mat: 14.579) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE VIVIENDA 29 DE OCTUBRE LTDA (Mat: 21.001) con domicilio legal en la Provincia de Chubut; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN EL HOGAR LTDA (Mat: 10.259) con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCTORES E INSTALADORES COINCOOP LTDA (Mat: 21.834) con domicilio legal en la Provincia de Córdoba; COOPERATIVA GANADERA E INTEGRAL DE MAQUINCHAO LTDA (Mat: 3692) con domicilio legal en la Provincia de Rio Negro; COOPERATIVA AGROPECUARIA LA NUEVA DE PROVISION INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION LTDA (Mat: 24.914) con domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) –10 días– y Art. 22 Inc. b), c) y d) –30 días– Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 –10 días–). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 –15 días–). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 –5 días–). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 04/01/2019 N° 415/19 v. 08/01/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



**Nuevo Sitio Web**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.

# BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

# INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina